



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

T E S I S

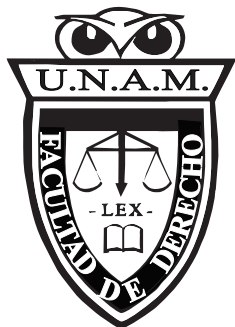
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

AYERIM ALVAREZ BADILLO

ASESOR

LICENCIADO ALBERTO AGUILAR MONDRAGÓN



MÉXICO D.F. 2012

YO

Me hizo nacer la suerte maldecida,
de sombra y luz conjunto inexplicable;
que oculta en mi corteza despreciable
arde un alma grandiosa y descreída.

Llevo en mi frente, do la audacia anida,
un mundo de ilusiones impalpable;
soy, en fin, un misterio impenetrable,
que me agito en el suelo de la vida.

Por el cielo a sufrir predestinado,
me llena el mundo de ponzoña y duelo;
mas yo siempre orgulloso y resignado.

Contra mi propia pena me rebelo,
y, en cada golpe, al mundo malhadado
doy mi desprecio, y mi perdón al cielo.

Antonio Plaza.

¡GRACIAS!

A ti

**Que siempre acompañaste mi camino
lleno de sufrimientos y desvelos,
nunca me dejaste caer y estuviste
pendiente en cada momento.**

A mis padres

**Por darme la vida, las armas para defenderme,
estar conmigo en cada momento de mi
existencia compartiendo mis logros y fracasos.
Leticia Julia Badillo Sánchez y José Jesús Alvarez Ramos.**

A mi hermana

**Gracias por tus recomendaciones.
Abegain.**

A mis abuelos

**Por darme siempre una luz en cada
uno de mis proyectos y levantarme
en cada uno de mis fracasos.**

A mis maestros

**Por su confianza, alientos, consejos
y apoyo en esta etapa de mi vida.**

Verdejo Romero Arturo.

Arce Moreno Héctor.

Olalde Vieyra Jaime Armando.

Moron Ramírez Abraham Omar.

Aguilar Mondragón Alberto.

A mis amigos

**Que siempre estuvieron conmigo,
compartiendo este proyecto
una excelente taza de café.**

MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN	
I.- Época prehispánica	3
II.-Período colonial	12
III.-Tiempos contemporáneos	17
CAPÍTULO SEGUNDO	
MEDIACIÓN: COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
I.- Concepto de Mediación	26
A) Características de la Mediación	31
B) Principios en la Mediación	37
C) Elementos que conforman a la mediación	40
i) Mediador	41
a) Características del Mediador	42
ii) Mediados	46
D). Figuras parte de la Mediación	48
a) Co-mediación	49
b) Remediación	50
II.- Clasificación de la Mediación	50
A) Tradicional	51
B) Circular	53
III.- Tipos de Mediación	54
IV. La Mediación como ente Jurídico	55
A) Objeto de la Mediación	58
B) Terminación de la Mediación	59

CAPITULO TERCERO
MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

I.-Constitución	62
II.- Código de Comercio	70
III.-Código de Procedimientos Civiles	78
IV.- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal	80
V. Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	84

CAPITULO CUARTO
PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

I. Materias objeto de la Mediación	96
II.- Procedimiento de la mediación	107
III.- Efectos del convenio entre las partes	121
IV.- Ventajas de la Mediación	123
V.- Desventajas de la Mediación	130
PROPUESTA	134
CONCLUSIONES	136
BIBLIOGRAFIA	139
ABREVIATURAS	144

INTRODUCCIÓN

A lo largo de la vida del ser humano, ha encontrado diversos tipos de conflictos que van afectando su entorno y con motivo de estos ha ido diseñando las formas necesarias a fin de solucionarlos de tal forma que sea lo justo posible.

En el presente trabajo se analizará un medio alternativo para la solución de conflictos entre las personas, denominado, Mediación.

Como en todo trabajo, se revisarán los fundamentos u orígenes de este medio alternativo de solución de controversias.

De tal manera se conocerá desde la época prehispánica como se resolvía un conflicto, qué tan rígidos eran en la forma de establecer una solución.

En la época colonial, la forma de solucionar un conflicto se hacía a través de las leyes, es decir, se sujetaban a lo que en ese momento se regía en el país.

Una vez visualizada la trascendencia de la Mediación en la historia, será posible proponer un concepto, abrir un panorama que motive a saber como esta conformada. Resaltando los elementos que la integran, analizando cada uno de ellos para tener una mejor concepción de esta figura.

Al ir desfragmentando los elementos que componen a la Mediación, se encontrará que se enlazan por su naturaleza con otras figuras como son la co-mediación, aquella en donde concurren diversas materias y la remediación mediante la cual se llega a un nuevo arreglo de un posible conflicto.

Los sujetos que intervienen en la Mediación se les nombra mediados y mediador, siendo importante diferenciar cada una de las partes que intervienen

en el procedimiento, ya que depende de la voluntad de cada uno de ellos para conseguir llegar a un acuerdo.

Analizando más a fondo sobre la conformación de la Mediación, se vislumbran que circunstancias le competen, obteniendo con ello su fin jurídico en el mundo fáctico y como puede llegar a consumarse esa relación.

Uniendo de nuevo todos los elementos, llegó a la conclusión que la Mediación es un ente jurídico, pieza del sistema de impartición de justicia en México. En virtud de que se encuentra regulada en un contexto jurídico; abarcado desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Al estudiar cada estructura y su procedimiento, se distingue una mejor composición de la Mediación, así como los dispositivos que la deben de integrar, su modo de operar, siendo menester denotar los efectos y consecuencias que se dan, en virtud de que el presente trabajo busca resaltar como esta figura puede ser efectiva en el sistema de impartición de justicia, obteniendo con ello, quitarle a los Tribunales una carga de trabajo excesiva.

Buscando explorar esta figura, se aprecian las ventajas que la han caracterizado, sin olvidar que puede tener desventajas, las cuales se consideraría favorable que se subsanaran en su momento para que no llegue a ser una figura obsoleta e inservible.

MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA MEDIACIÓN

I.- Época prehispánica

La necesidad que siente el hombre de comprenderse, a sí mismo, a través de su pasado le ha impulsado a la búsqueda incesante de su historia y con ello comprender los elementos que le rodeaban, así como a las estructuras con las que contaban y mantenía una armonía que tenía en su entorno, “preservar y difundir el pasado jurídico de un país permite conocer los valores, conductas y aspiraciones que en algún momento de su historia una sociedad ha reflejado en principios, descritos en normas y conformado en instituciones.”¹

La Mediación forma parte de la historia del ser humano desde tiempos remotos y lo seguirá haciendo a través de los años, ya que el hombre ha buscado mantener la paz en su entorno.

Los acontecimientos que han marcado la historia del ser humano a través de los años, han logrado entender una evolución unitaria en un primer momento, ya que cada época de su historia se ha dado por distintos niveles de evolución los cuales no siempre fueron equivalente para todas las culturas o sociedades ubicadas en los mismos momentos de su vida.

Al momento de evolucionar, el hombre deja de ser un nómada para convertirse en sedentario, lo cual permite que comience con una interacción

¹ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo De Jesús, et. *ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL CON LA COLABORACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. Tercera edición. México. 2008. Página 11

constante con sus semejantes, sin olvidar que no obstante ya la tenía al estar dentro de un núcleo familiar.

La evolución del hombre comienza al desarrollarse en pequeños grupos, los cuales se integraban por familias, que con el tiempo iban creciendo y mantenían una cordial convivencia, existiendo valores entre ellos, como eran el respeto y reconocimiento, aceptados por parte de todos los miembros que la integraban, formando pilares en un grupo familiar.

Entre los principales pilares dentro del grupo familiar se encontraba la figura del padre, quien mantenía la organización y su funcionamiento. El padre solucionaba los conflictos familiares que se presentaban en esta primera etapa de vida, porque “la existencia del conflicto aparece como una parte inevitable del funcionamiento social: el ser humano, desde su nacimiento aprende a vivir empleando estrategias de supervivencia para resolver sus conflictos más elementales,”² con el tiempo la familia le enseñará cómo resolver las demandas opuestas y contradictorias que se presentan en su camino.

Estos pequeños grupos familiares al ir creciendo deciden empezar a establecer en un solo sitio, dando lugar a lo que conocemos como clanes, tribus o comunidades primitivas como algunos historiadores las llaman actualmente.

Las tribus adoptaron otro tipo de vida, desarrollaron diversas actividades entre las que destacan el cambio de mercancías con otros clanes, el cuidado y domesticación de animales, el cultivo de alimentos, etc.; comenzaron a socializar con otras tribus, y organizaron un sistema de administración de justicia.

2 MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *MÉXICO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA JUSTICIA PARTICIPATIVA*. Editorial Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Universidad Autónoma de Aguascalientes. México. 2004. Página 29.

Existieron diferentes civilizaciones en todo el mundo y en todas ellas existían formas de vida muy parecidas, en ocasiones algunas adoptaron su cultura con otras costumbres o bien retomaron algunas instituciones jurídicas que iban dejando otras comunidades primitivas.

Las civilizaciones van adoptando algunos sistemas de otras tribus, por el simple hecho de ver, que se podían resolver los problemas, los cuales en ocasiones eran parecidos a los que se vivían, simplemente adecuaban la figura a su sistema jurídico o al problema en concreto, como se puede ir notando, existen figuras que en la actualidad han perdurado, ya que se han transformado a las nuevas necesidades que la sociedad les requiere, por ejemplo la Mediación, es una de esas figuras que existieron durante la época prehispánica.

La Mediación en este periodo se nota vagamente, pues al principio como se ha mencionado el jefe o padre de familia se dedicaba a resolver el conflicto ocasionado en su clan, logrando no tener que acudir a otra vía, sin olvidar que existían diferentes tipos de problemas, los cuales podrían variar dependiendo del momento o de la tribu.

Estaría por demás asegurar que uno de los primeros conflictos resueltos por la Mediación fue de origen familiar, es un poco improbable pero no hay que olvidar que al vivir las tribus como nómadas, se integraba por diversas personas entre las cuales con el paso del tiempo, se podían casar entre ellas, así el jefe de la tribu tenía que mantener el orden dentro de su comunidad, claro, tal vez podían existir descontentos, pero buscaría la forma de solucionar el conflicto, por ejemplo, se ha descubierto que los grupos familiares mantenían una solidaridad entre sus semejantes; “en Ucrania durante unas excavaciones

se encontró un cráneo de unos 1.8 millones de años”³, lo importante de este descubrimiento fue que el cráneo tenía aproximadamente la edad de 50 años, lo cual es una edad longeva para esa época y más por haberse mantenido vivo, lo que hace suponer a los científicos que sus compañeros lo alimentaban y cuidaban para que sobreviviera a pesar de ser un hombre inútil, notando con esto la solidaridad que existían en los grupos, pero también el posible descontento de algunos hombres al no querer perder energías y tiempo para cuidar a una persona que tal vez más temprano que tarde moriría y no servía para nada.

En efecto, el conflicto al final del día se solucionó satisfactoriamente al salvar y alimentar al hombre longevo, pues el cráneo se encontró completo y proporcionó información que hizo que los científicos comenzarán a especular sobre el tiempo de vida que logró mantener gracias a la ayuda de sus compañeros del clan a pesar de la época en que vivió.

Este tipo de acciones que se tenían dentro de un grupo familiar pudieron suceder en muchos otros y presentarse de distintas formas que aún no tenemos conocimiento; ya que la Mediación, a través de los años se ha ido desarrollando sin notar su presencia, ha resuelto altercados familiares, que a simple vista sólo para algunos pasan a formar parte de un pasado sin relevancia alguna, sin notar el detalle que son parte de la historia y de una figura jurídica que ha existido y se mantiene.

Dicho acontecimiento aporta elementos a la mediación que actualmente se pretende impartir en la sociedad, nos hablan de un reconocimiento y respeto, que se tiene entre las opiniones de cada uno de los integrantes de la tribu, ya que tanto aceptan las opiniones como son capaces de participar en las

³ PUNTES Salvador; HERNÁNDEZ Martha. LA MEDIACIÓN, UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA COMUNITARIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2009. Página 10.

situaciones reales y concretas, logrando formar acuerdos que les permita avanzar y ser mejores como seres humanos y como sociedad, ya que cada persona tenía derechos, deberes y era tratada con dignidad, tal y como a cada uno le hubiese gustado ser tratado.

Una forma de conservar la convivencia armónica en la tribu era resolviendo los problemas a través de un tercero, ya fuera el jefe, un consejo de ancianos o un brujo, algunos de ellos se encargaba de buscar la solución más pacífica y justa para ambas partes, cualidad que actualmente la presenciamos en la Mediación, ya que los valores de respeto, reconocimiento y aceptación del otro siguen existiendo en nuestra sociedad.

Cuando surgen las comunicaciones con otras tribus e intercambios comerciales, comienzan a regularse estas actividades, para una mejor interacción entre las personas. Encontramos que la figura de la Mediación nace en ese momento con la llamada “moneda corriente”⁴, en donde el jefe de la tribu resolvía los conflictos de manera pacífica, por ser el más viejo de la tribu y por tener más experiencia, la cual ayudaría a resolver el conflicto presentado.

Los primeros conflictos que se presentaron para resolver mediante la moneda corriente, fueron en la materia familiar, como se menciona con anterioridad al pertenecer al mismo grupo cultural, las primeras relaciones que existían eran entre los miembros, por ejemplo el casarse, disputas con los familiares, conflictos que solucionaba el jefe de la familia para no encontrar mayores enfrentamientos y que después resultarían pocos efectivos.

El jefe de la tribu se encargaba de mantener la estabilidad de su pueblo, utilizando persuasión moral, llegando a acuerdos, los cuales facilitaban la comunicación entre los contendientes, llegando así a una pronta resolución

⁴ AIELLO DE ALMEIDA María Alba. *MEDIACIÓN, FORMACIÓN Y ALGUNOS ASPECTOS CLAVES*. Editorial Porrúa. México. 2001 .Página 44.

pacífica, dejando atrás algunos otros métodos utilizables como era el “ojo por ojo y diente por diente”, medio por el cual los problemas se solucionaban de forma expresa y en términos igualitarios.

A pesar de que no existían propiamente las normas mercantiles, ni una moneda establecida, en el Derecho Azteca, existía la figura de la compra-venta, ya que entre los aztecas se practicaba el trueque. Al momento de realizar una compra-venta, se llegaba a un buen arreglo, que beneficiara a todos los integrantes del negocio, y en ocasiones se utilizaban semillas de cacao o polvo de oro en pequeñas cañas, como instrumentos de cambio, no es suficiente para poder afirmar que contaban con una moneda como tal, pero lograron mantener un equilibrio entre sus comerciantes y con ello seguían manteniendo un orden en la sociedad.

El pueblo Azteca contaba con Tribunales y un proceso organizado. En el mercado de Tlatelolco existían jueces mercantiles que “acudían a la plaza desde antes de su instalación hasta que está quedaba vacía, y estaban prestos para administrar justicia rápida y expedita en el momento o en el lugar mismo en que se necesitare. Estos señores jueces se asentaban en un sitio especial, iban acompañados por su séquito y daban solución a las controversias surgidas entre los comerciantes.”⁵

Estos Tribunales administraban justicia, resolvían las controversias surgidas y mantenían una estabilidad dentro de un núcleo, facilitando así las comunicaciones con otros pueblos, la característica principal es la forma más práctica que tenían para solucionar en ese momento las controversias y que no se alargaran tanto tiempo, así los jueces daban la solución en el momento o guiaban a las partes a llegar a un acuerdo.

⁵ GÓMEZ LARA Cipriano. *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. Segunda Reimpresión. Editorial Oxford. México. 2005. Página 41.

Este tipo de solución de controversias se dio en casi todos los pueblos prehispánicos, como se ha mencionado fueron cambiando y evolucionando a través del tiempo, dando lugar a antecedentes importantes en la Mediación en otros países.

En Mesopotamia se registró una de las más antiguas mediaciones la cual ocurrió hace más de cuatro mil años, “cuando un gobernante Sumerio ayudó a impedir una guerra y llevó a cabo un acuerdo en una disputa sobre tierra (Kramer, 1963)”⁶, lo anterior permite establecer que los conflictos se solucionaban de la forma más práctica posible.

En el tiempo de los romanos, existió débilmente la figura de la Mediación en el derecho mercantil, ya que no se contaba con un derecho especial para el comercio, simplemente porque el pueblo romano no era precisamente un pueblo de comerciantes, pero si se daban algunos intercambios con otros pueblos, de tal forma que Roma se convirtió en un centro de negocios y alcanzo un notable progreso en el comercio debido a la seguridad y tranquilidad de “-la Pax romana-,”⁷ con ello alcanzaron una estabilidad económica y social en su pueblo. Durante el periodo de la Monarquía se dan las acciones de la ley y el orden judicial privado que consistía en que “las partes acudían primero ante un magistrado, funcionario público, y ante él exponían sus pretensiones. Este magistrado o pretor no resolvía el conflicto, sino que únicamente expedía una fórmula y las partes llevaban está fórmula ante un juez privado que era quien resolvía”⁸, así es como encontramos la figura de la Mediación de una manera general, pues no se especificaba para una materia en particular.

⁶ SANTOYO VELASCO, Carlos. VÁZQUEZ PINEDA, Fernando y Otros. *PROCESOS PSICOLÓGICOS DE LA NEGOCIACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES*. Editorial UNAM. México. 2001. Página 209.

⁷ ROCCO, Alfredo. *PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL*. Editorial Nacional Edinal, S.de R.L., México 1960. Página 7.

⁸ GÓMEZ LARA, Cipriano. Ob. cit. Página 44.

En los pueblos germánicos, “existía una asamblea del pueblo o de los miembros libres del pueblo, llamada el Ding, ante la cual el juez solamente intervenía como instructor, es decir, como un investigador del derecho y un director de los deberes. La sentencia era pronunciada por esta asamblea, como resultado de una propuesta de la que, a su vez, después recaía un mandamiento del juez, concreto, que hacía las veces de una sentencia.”⁹ Este procedimiento de solución de controversias, es muy interesante al notar que existe un tercero ajeno al acontecimiento ya que sólo se encuentra facultado para instruir el proceso, no todos los elementos que ocupa el Ding se encuentran presentes en la Mediación actualmente, aunque sería muy benéfico integrar uno de ellos, la solución adopta las características de una sentencia.

“La doctrina publicística rescata como antecedente histórico de la mediación, en la muy antigua sociedad ateniense, la gestión de los thesmotetas, quienes a través de la disuasión de los espíritus en conflictos los avenían a través de sistemas transaccionales o de compromisos arbitrales.”¹⁰

En China, hace más de dos mil años, se resolvían todos los conflictos llegando a acuerdos y utilizando la persuasión moral; esta forma era para mantener la paz en sus pueblos, uno de sus precursores que buscaba difundir la mediación era un filósofo llamado Confucio, quien trataba de ayudar a las personas para que no fueran al tribunal y llegaran a un buen arreglo entre ellos; su ideología y visión que tenía era mantener una paz social, lo que actualmente se busca en el mundo.

⁹ Ibidem. Página 50.

¹⁰ VARELA WOLFF, Alberto Osvaldo; VARELA ÓSCAR Fernando. *LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIONAR LOS LITIGIOS, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN*. [En línea], <http://www.jurídicas.unam.mx>. [Consulta el 4 de Septiembre de 2010]

En Japón desde épocas inmemoriales los conflictos se resuelven a través de la persona más vieja del pueblo, igual que como se realizaba en nuestras culturas prehispánicas.

En África se realizaba “una asamblea o reunión en la que se pide la intervención de los ancianos de la tribu para resolver una disputa entre individuos, familias o pueblos”¹¹, este tipo de asambleas ante la presencia de la persona más destaca del lugar, que eran los ancianos, se daban precisamente para que no trascendieran los problemas, es decir, se mantuvieran los lazos familiares que existían entre ellos.

La Mediación se ha usado desde siempre, simplemente en “los deberes de un jefe Cheyenne incluían su actuación como pacificador y mediador para solucionar cualquier riña que surgiese en el campamento”¹².

En Choco, Colombia, se tienen los órganos de mediación comunitaria, llamados los “mayoritarios, una forma ancestral, proveniente de las primeras comunidades negras que se instalaron en la región, que asigna a ciertas autoridades familiares la función de resolver las disputas cotidianas”¹³

La Mediación ha tenido influencia en el ser humano desde tiempos remotos, en todo momento la presenciamos, sólo que no notamos su apariencia, ya que no prestamos atención en la importancia que tiene y que seguirá teniendo a través de los años.

¹¹ PARKINSON, Lisa. *MEDIACIÓN FAMILIAR. TEORÍA Y PRÁCTICA: PRINCIPIOS Y ESTRATEGIAS OPERATIVAS*. Editorial Gedisa. España. 2005. Página 23

¹²PARKINSON, Ibidem

¹³ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *MEDIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA JUSTICIA PARTICIPATIVA*. Editorial Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos Universidad Autónoma de Aguascalientes. México. 2004. Página 87

II.-Período colonial

La Mediación se aprecia de una mejor forma en la época colonial, cuando las civilizaciones prehispánicas son conquistadas por los españoles, se comienza a desarrollar una comunicación entre estas culturas totalmente diferentes. Al ir relacionándose las culturas observamos que existían puntos de conexión que las unían, los cuales también hacían que pudieran entender un poco más la forma de organización, pero a pesar de existir esas semejanzas tuvieron muchos problemas de comunicación y de entendimiento, que se lograron esclarecer por el uso de la Mediación.

La Mediación era en ese momento la forma más útil para lograr una comunicación con los pobladores de aquella época. Así que comienzan a darse los primeros intérpretes o mediadores que eran los frailes, a quienes se les encomienda enseñarles o imponerles a los nativos la religión católica, para mantener un orden dentro de una nueva civilización.

“La gran aculturación se da con los misioneros, Cortés manda traer misioneros, y en 1523 llegan los franciscanos quienes se encuentran con pueblos deprimidos porque habían perdidos sus referencias vitales, así como los secretos de su cultura, ya que los indígenas educaban sólo a los nobles y a los sacerdotes, es decir, educaban a las clases dominantes, y al acabarse éstas, se acabó la cultura, lo que quedaban eran las costumbres del pueblo”¹⁴.

Estos frailes tendrían en ese momento que aprender a comunicarse con los nativos y sobre todo a emplear maneras sutiles de enseñarles su religión y quizá una nueva forma de vida, comenzaron con observar la forma en que se organizaban, se comunicaban y cómo vivían, logrando poco a poco a convertirse en una especie de intérpretes, posteriormente se les conoció como

14 VÁZQUEZ Y VERA, Josefina Zoraida; AGUAYO QUEZADA, Et. *LA HISTORIA, SUS PASOS Y NUESTRA IDENTIDAD. MEMORIAS*. Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal. México. 2010. Página 68.

mediadores, uniendo culturas y costumbres en una sola, les costó mucho trabajo, logrando una forma de comunicarse en ese momento se da una mediación de carácter lingüístico y cultura.

Para lograr dicho objetivo, los frailes tuvieron que aprender la forma de comunicarse con los pobladores y sobre todo apreciar sus costumbres, así se fueron convirtiendo en intérpretes después en mediadores.

Aunque ninguno de los frailes ni pobladores tenía una educación como mediadores, trabajaban de manera improvisada y en algunos casos no conocían del todo el idioma que se hablaba ni del asunto que se trataba, se fueron adaptando conforme iban dándose las circunstancias. Los frailes trabajaban de manera voluntaria pero algunos pobladores lo hacían de manera forzada y ocasionalmente voluntaria.

Este tipo de soluciones se iban haciendo cada vez más constantes, de tal forma que se logra consolidar por primera vez en Oaxaca, México, la figura del “balance”¹⁵ que consistía en el equilibrio de las relaciones interpersonales de los miembros del grupo que se encontraban, posteriormente esta figura se convirtió en un proceso jurídico, que consistía principalmente en juntar las tradiciones indígenas y castellanas, existiendo una naturaleza popular y democrática, lo cual se asemeja a la negociación, aunque no se pierde la esencia primordial desde que la figura nació, el cual como se menciono era restablecer el equilibrio de las relaciones interpersonales.

Con el tiempo se observa que la religión fue de gran influencia en la vida de las personas, y sobre todo dentro del orden social, pues el párroco o ministro de la Iglesia fungía como mediador en los conflictos familiares. Tanto era la influencia que tenía los párrocos con los feligreses que un apóstol sugiere que debería nombrarse personas dentro de la comunidad quienes sean capaces de solucionar los conflictos.

¹⁵ VARELA WOLFF, Alberto Osvaldo; Ob.Cit.

En la historia del ser humano y sobre todo en lo social, jurídico y económico de los países así como de las personas y las comunidades, se concibe como el conjunto de hechos que marcan los procesos de desarrollo con sus luces y sombras.

En otras culturas el sacerdote o rabino de la Iglesia no sólo resolvía contiendas de carácter familiar sino también entre mercaderes y gitanos, con el paso del tiempo también se implementó un curso para capacitar a los mediadores eclesiásticos. En los grupos de judíos se estableció un fuero de mediación.

En algunos países de América Latina, se establecieron los guaraníes, quienes practicaban la democracia con mecanismos pacíficos de solución de conflictos, entre ellos lo que conocemos como mediación institucional, en donde “el ruvichá (jefe superior), que hacía de jefe ejecutivo, estaba lejos de ser despótico. Se basaba en la persuasión, pues una de las características de la democracia guaraní era precisamente la falta de coacción. El guaraní aceptaba consejos del ruvichá, al que consideraba como su padre, pero nunca una imposición. Además, los actos del ruvichá, hasta en los asuntos de menor cuantía, debían contar con el asentamiento de los hombres proyectos que le servían de consejeros. En los asuntos de trascendencia estaba obligado a convocar el Consejo de Ancianos, que hacía de cámara deliberante, y en último caso, a la Asamblea, sin olvidar el avaré, cuyo augurio favorable era de rigor. El consejo de ancianos (nhimugava) era una institución basada en el profundo respeto que los guaraníes profesaban a los hombre de edad, considerados en el orden moral como la figura cumbre de la colectividad. Las funciones de este cuerpo consultivo consistían en asesorar al ruvichá en el cumplimiento de sus deberes y en conseguir la unanimidad en las decisiones plebiscitarias.

En las asambleas nunca se votaba. Cada uno podía emitir su opinión, que desde luego se hacía con toda la libertad y largueza, pues los guaraníes

eran grandes oradores y tenían el orgullo de serlo. Se formaban bandos que se disputaban la verdad con vehemencia en una controversia que duraba días, hasta que, agotada la discusión, el mburuvichá recababa la opinión de los ancianos. Esta opinión importaba una decisión que era acatada por todos. Así se llegaba a la unanimidad, punto que unido a la igualdad, pues todos pueden aspirar a los más altos cargos sin otros requisitos de idoneidad que el valor y la elocuencia, dan a la democracia guaraní rango y originalidad.

De la misma forma que en Paraguay, los guaraníes en Bolivia, Brasil, Uruguay y Argentina resolvían sus diferencias a nivel interno a través de medios pacíficos.¹⁶

En América Latina surge una mediación más precisa en el sistema de impartición de justicia, y es interesante, porque mantiene un contexto desde hace muchos años, lo que se ha ido haciendo es adecuarla a sus necesidades, pero sin perder la esencia de los medios alternativos de solución de controversias.

En México, como se ha mencionado se llevo una mediación de tipo lingüístico, en la convivencia que mantenían los frailes con los aztecas, por el hecho de no conocer sus costumbres, su derecho, sus estructuras y sobre todo entender a los habitantes del nuevo mundo, de tal manera que comenzaron con entender su lengua, por tal motivo es que tenemos una mediación lingüística. En relación al derecho mercantil, los españoles se enfocaron en aplicar el “derecho castellano, junto con el llamado derecho indiano, constituido por las normas jurídicas que fueron creadas en España especialmente para ser aplicadas en el Nuevo Mundo. Entre esas normas se encuentran diversas disposiciones que, partiendo del monopolio comercial de la monarquía española, regularon el comercio con las indias y actividades como la minería, la

¹⁶ ALTAMIRANO AQUINO, José V. WAIMBERG CÁCERE, Paulo. *MANUAL DE MEDIACIÓN. NOCIONES PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS*. [En línea], [http://www.pj.gov.py/ebook/sitios/Manual de Mediacion.pdf](http://www.pj.gov.py/ebook/sitios/Manual%20de%20Mediacion.pdf). [Consulta el 20 de Julio de 2011]

navegación y el comercio marítimo y el crédito, bajo la rectoría y jurisdicción de la Casa de Contratación de Sevilla, regida por las disposiciones de la Recopilación de Leyes de Indias y de la Novísima Recopilación”¹⁷.

La Mediación Mercantil en este periodo no se nota mucho, no podemos asegurar que entre los comerciantes marítimos o en la navegación se halla utilizados, como anteriormente se hacía con el trueque. Aunque de alguna manera podemos comprender que debió existir una figura parecida, por que al momento de realizar una compra-venta o algún cambio de mercancías entre ellos, se tendría que llevar una base de negociación y sobre todo un sistema que les favoreciera a todos los involucrados, por el simple hecho de que debía existir la comunicación, la voluntad, la intuición y el sentido común en cada una de las transacciones.

Aunque “se sabe que en las constituciones de Cádiz de 1812, la Federal de 1824 y la centralista de 1836, así como el Estatuto Orgánico reconocían de manera expresa la posibilidad jurídica de que los conflictos litigiosos que sólo afectaban intereses privados fueran resueltos por jueces árbitros, por lo que nacieron los llamados tribunales arbitrales que fueron considerados tribunales especiales,”¹⁸ y contaban con disposiciones relacionadas tanto al arbitraje como a la conciliación, en ese momento se implementaron estos sistemas alternativos de solución de controversia.

Hasta este momento de la historia, cuando el ser humano se sentía amenazado u ofendido reaccionaba violentamente utilizando la fuerza para salvaguardar sus intereses, pero con el tiempo, a fin de limitar venganzas

¹⁷ ESTAVILLO CASTRO, Fernando. *RÉGIMEN MERCANTIL MEXICANO*. Editorial Legis de México, S.A. de C.V., México. 2008. Sexta edición. Página. 1

¹⁸ MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *MÉXICO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA JUSTICIA PARTICIPATIVA*. Editorial Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Universidad Autónoma de Aguascalientes. México. 2004. Página 146.

privadas y buscar soluciones objetivas, se crearon diferentes instituciones que facilitarán la comunicación entre los ofendidos.

Cada cambio que iba teniendo la sociedad, modificaba las estructuras sobre las que tiene sus bases, y en ocasiones provocaba que éstas se reforzaran o se destruyeran, en algunas de las etapas del ser humano, en donde notamos cambios ideológicos, surgen nuevas comunidades políticas o bien se transforman a las necesidades del momento.

III.-Tiempos contemporáneos

El mundo fue cambiando mientras el hombre iba evolucionando y con ello logrando compenetrarse con su entorno tardando quizá miles de años, sin embargo algunas de las complicaciones que en su momento les dificultaba su estabilidad se fueron disolviendo a través de la figura de la Mediación, la cual dio grandes cambios conforme se fue descubriendo y utilizando, más aún cuando el hombre retomo la importancia de la resolución de problemas de una forma pacífica consiguiendo consolidar instituciones dedicadas a mantener la paz en su sociedad.

Una de las primeras instituciones que se da a conocer es el Tribunal de Aguas de Valencia, donde se resolvían los problemas entre los comuneros, su organización fue muy práctica, contaban con principios como la celeridad, la intermediación y la facilidad, las audiencias eran públicas y sólo se realizaban el día jueves. Existía un presidente que interrogaba y dirigía el debate, la institución funcionaba gracias a la confianza pública y a la autoridad moral con la que trabajaban.

Después del Tribunal de Aguas de Valencia, la Mediación tomo un camino un poco árido, mientras se expandía lentamente por el mundo llamando la atención y queriendo saber más sobre ella en otros lugares se abstenían de conocerla y aplicarla como fue en Australia.

En 1975 se implemento en Australia la Ley Australiana de derecho de Familia, difundiendo los servicios de mediación familiar, pero no fue aceptada y las autoridades comenzaron a sancionar a quienes promovieran su aplicación y más aún quienes difundieran la Mediación, así es como Australia se convirtió en el primer país en sancionar la aplicación de la Mediación.

A pesar de los pequeños tropiezos que se iban generando en la aplicación de la Mediación, existieron logros importantes como fue en Inglaterra, que al paso de los años se forjaron los cimientos en base de iniciativas locales y voluntarias para prestar servicios de Mediación familiar.

En el mundo, la mediación fue dando resultados favorables, tan es así que existieron mediaciones muy importantes y de trascendencia, ya que no se había encontrado en algunos conflictos forma de solucionarlos, por ejemplo, entre Honduras y el Salvador, existía un conflicto desde 1969, y en 1980, el conflicto se resolvió a través de la mediación, “que estuvo a cargo del distinguido jurista José Luis Bustamante y Rivero, del Perú, tuvo éxito por una serie de circunstancias concomitantes al proceso.”¹⁹

“En Cataluña, la Ley orgánica 4/29, de 5 de Junio, reguladora de la competencia y procedimiento de los juzgados de menores, proporciona el primer marco legal a las prácticas de mediación en el ámbito penal juvenil.”²⁰

Otra mediación de tipo internacional fue la que se dio entre los Israelitas y los palestinos, al lograr un acuerdo consistente en que los israelitas aceptaran retirar las fuerzas armadas, de la parte oriental de la ciudad de Hebrón en Enero de 1997, la cual se logró satisfactoriamente.

¹⁹ SEPÚLVEDA, Cesar. *DERECHO INTERNACIONAL*. Editorial Porrúa. México. 2006. Veinticincoava Edición. Página 586.

²⁰ BOQUÉ TORREMORELL, María Del Carmen. *CULTURA DE MEDIACIÓN Y CAMBIO SOCIAL*. Editorial Gedisa. España. 2003. Página 17.

Muchos de los cimientos sólidos en algunos lugares y aprendiendo de los tropiezos en otros, la Mediación retoma iniciativas de consolidar instituciones capaces de formar mediadores y de resolver problemas, es así como se dan la American Arbitration Asociación (A.A.A.), la Federal Mediation and Conciliation Service (FMCS), la Accord Associates, entre otras. Las cuales se fueron especializando en diferentes materias como era familiar, laboral, empresarial, educacional, vecinal, ambiental y recursos naturales.

Algunas de las Mediaciones más sobresalientes y que han dejado mucho de qué hablar se han dado por personas que al estar dentro del problema buscan la forma más rápida y eficaz para llegar a la resolución como sucedió en Sudáfrica, cuando el presidente Nelson Mandela, en un intento de mantener la estabilidad de su sociedad por los enfrentamientos a causa del sida, se convirtió en un mediador entre los políticos y científicos, al pedirles que trabajaran juntos para que la enfermedad no se propagara y salvaran a la población; este es un tipo de mediación de carácter social, que logro salvaguardar el equilibrio de un país.

La Mediación en un momento de auge se estanco, después de mucho tiempo retomo su camino poco a poco y fue así como se va abriendo pasó en otras materias, a pesar de que existían no eran tomadas en cuenta, por ejemplo la materia de relaciones internacionales dentro de la Mediación, dio grandes resultados. Este tipo de materia paso desapercibida por mucho tiempo; nunca se tomo en cuenta que existía desde tiempos lejanos y se encontraba enlazada con otras especialidades, por ejemplo entre los mercaderes de distintos lugares se mantenía una comunicación cordial que cuando se llegaba a romper se sometían a una mediación.

Este tipo de Mediación se fue transformando y logrando convertirse en una forma de solucionar conflictos. Se formaron nuevas instituciones de investigación para el fomento de la Mediación, dichas instituciones se

encargarían de prestar servicios de Mediación, tanto públicos como privados, al igual que fomentar que las personas conocieran una nueva forma de solucionar conflictos y fortalecieran la capacidad de tomar decisiones y llegar a acuerdos, sin necesidad de pleitos.

En este orden de ideas los países, van dando a conocer la Mediación a través de leyes poco a poco, en otros se implementa por el hecho de movimientos ciudadanos que salían de control y sólo a través de esta figura es como van llegando a acuerdos.

Los orígenes de la mediación en América y en Europa los constituyen diferentes ideologías, como son los derechos civiles, los movimientos pacifistas, estudiantiles y feministas. En Estados Unidos de América se dan movimientos por "distintos grupos étnicos, por razones de hambre, guerra, etc., se organizaban en diferentes maneras, que les permitían resolver sus conflictos, utilizando los principios y concepciones que los caracterizaban o diferenciaban de los demás grupos, sin intervención de terceros extraños, que no conocían su idiosincrasia, sus valores, sus formas de vivenciar la propia realidad,"²¹ este tipo de organizaciones se planteaba primordialmente porque se pretendían resolver los conflictos entre los mismos miembros, evitando que un tercero impusiera sus criterios, logrando mantener la independencia en la toma de decisiones, sensibilizando a los participantes y llegando a un acuerdo satisfactorio para todos los involucrados, al notarse el bienestar de la gente y comprobando el éxito de este tipo de soluciones, se propagaron centros de mediación en todo el país.

Cada uno de estos tópicos, además, el descontento de justicia, propiciaron que el presidente de la Suprema Corte Warren Burger, de aquel país, convocara, en 1976 a la conferencia "Roscoe Pound", con el objeto de plantear soluciones a la crisis judicial.

21 AIELLO DE ALMEIDA, María Alba. *MEDIACIÓN, FORMACIÓN Y ALGUNOS ASPECTOS CLAVES*. Editorial Porrúa. México. 2001 .Página 46

En Estados Unidos de America “en la década de los años ochenta, el Congreso estadounidense convirtió en ley el acta de resolución de disputa, a fin de brindar medios poco onerosos para solucionar conflictos menores. En esencia se trata de una ley federal de resolución de disputas. El objetivo de este programa fue el desarrollo y la implementación de mecanismos para la resolución de disputas menores.

Canadá. El principio de mediación familiar está reconocido a nivel familiar y provincial, plasmado en Ley Federal de Divorcio de 1975.

Colombia. La ley 23 del año 1991, crea mecanismos que actúan como alternativa a la justicia y la reforma operada en los códigos de procedimientos hace extensivo el sistema de la conciliación obligatoria, previa a los conflictos que se suscitaren en el tráfico jurídico.

Uruguay. Incorporó el Código tipo para América Latina de procedimiento, regulando la conciliación obligatoria tanto en los procesos judiciales como en los arbitrales.”²²

En este orden de ideas, se nota como la mediación poco a poco se va abriendo paso por el continente americano, formando con ello en diferentes países una nueva forma alternativa para la solución de sus problemas, en distintas materias, aunque no sólo se encamina en el continente americano, porque como se ha ido expandiendo por todo el mundo, claro con sus ventajas, desventajas, y tropiezos.

Corea del Sur y Corea del Norte, mantenían fuertes conflictos, por lo que el presidente Kim Dae Jung de Corea del Sur, decide someter las diferencias de ambos países a una mediación, la cual llegó a un acuerdo tan satisfactorio,

²² VARELA WOLFF, Alberto Osvaldo; Ob. Cit.

pues ambas naciones proponían mantener una paz. Fue tan impresionante este tipo de mediación que en el 2000, se le otorgo al presidente de Corea del Sur, el premio nobel de la paz, por su increíble trabajo en la solución del conflicto entre Corea del Norte y su país.

La Mediación no sólo va a ser de carácter interno sino también externo. Al buscar mantener una paz social en el mundo, los países comienzan a solucionar sus conflictos mediante la Mediación, y lo cual para algunos ha funcionado.

En México, la Mediación tomo un camino árido, pues no existía un campo de estudio real sobre el cual trabajar, ya que las personas tienen la convicción de que para resolver un conflicto necesitan de una decisión judicial, para alcanzar una resolución satisfactoria. Los seres humanos tenemos en ocasiones esa necesidad de resolver los problemas a través de un tercero que ejecute, así no nos complicamos, ni nos hacemos responsables de las acciones que hemos ejecutado.

Destacar la necesidad de la responsabilidad personal, para que las personas cumplan con los tratos, de tal forma es que se buscan resolver los problemas a través de instituciones jurídicas con facultades para solucionarlos, pero hasta hace un tiempo, se creía que quien tuviera poder adquisitivo, podría llegar a solucionar sus problemas dentro del sistema de justicia, de tal forma, que “las instituciones, están desplomándose en su credibilidad de acuerdo a las encuestas de opinión porque no hay un equilibrio, porque la sociedad no tienen quien la represente”²³, ya que al acudir a alguna institución no se les brinda el servicio o bien no se les informa de la manera correcta de cómo es que cada institución se conduce, ante este tipo de acciones, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, comienzan a trabajar en un programa de mediación, en el 2001, culminando

²³ VÁZQUEZ Y VERA, Josefina Zoraida; Ob. Cit. Página 40.

con éste en el 2003 y con la creación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual abrió paso a un nuevo sistema de solución de controversias, facilitando las relaciones interpersonales y dando una solución a los conflictos resultantes de estas.

Iniciando con mediaciones de tipo familiar y consolidándose poco a poco, logar en el año 2006 ofrecer una mediación civil-comercial, en el 2007 en materia penal y para finales de 2008 comienza a brindar servicio en materia de justicia para adolescentes.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal como el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, buscan regresar a la sociedad esa facilidad de comunicación entre los afectados y desarraigar la cultura de litigio que actualmente la sociedad presenta, buscando resolverlos los conflictos bajo una cordial y armónica comunicación, y no necesariamente bajo la forma adversarial del litigio, que se ha hecho presente, recordando que antiguamente nuestros antepasados resolvían de forma pacífica sus controversias.

Lo importante con y el objetivo que se tiene al implementar la mediación es “contribuir al fortalecimiento de la paz social y de la imagen del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y a su acercamiento con la comunidad, mediante el desarrollo y administración de los métodos alternativos de solución de controversias, en el ámbito del servicio de la administración de justicia del Distrito Federal,”²⁴ tan es así que, actualmente existen más de quince Estados de la Republica Mexicana que ya implementan la Mediación en su sistema de impartición de justicia.

²⁴ [En línea],

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MO_CJA.pdf
[Consulta el 9 de Julio de 2011]

Aunque se debe precisar que el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal no fue uno de los pioneros en instaurar los mecanismos alternativos de solución de controversias en México, ya que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ya esta adentrándose mucho antes en el campo de la justicia alternativa.

Existen otros Estados que ya comienzan implementando los medios alternativos de justicia como es el caso del Estado de México, se implemento la Mediación y la Conciliación, para promover una cultura de paz y de dialogo entre los ciudadanos por tal motivo es que el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, para comodidad de las personas y brindarles un mejor servicio y tratamiento de conflictos, crea once centros de mediación y conciliación, ubicados en diferente puntos del Estado de México, los cuales son: Atizapán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapan de la Sal, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tlanepantla y Toluca, cada uno de ellos brinda un servicio de lunes a viernes de 9:00 de la mañana a 6:00 de la tarde.

La historia de la mediación nos enseña que frente a los conflictos, la mente humana ha elaborado opiniones e ideas, construcciones jurídicas que han sido expuestas de diferentes maneras, cuando trata de conocer el alcance de las normas dictadas o establecidas en la ley escrita o de la costumbre y también con la finalidad de señalar los errores en que han incurrido los seres humanos al prescribir una determinada conducta frente a una controversia, a fin de orientar nuevas soluciones para lo futuro, aprendiendo de los errores que se han presentado y con ayuda de la comunicación entre los afectados.

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no es el único lugar que brinda el servicio de mediación, ya que también contamos con el Centro de Arbitraje de México (CAM) y el Centro de Mediación y Arbitraje de la CANACO, que tienen una mayor inclinación por el arbitraje que por la mediación, “en todos estos se cuenta con reglamentos de arbitraje y sólo la CANACO cuenta

con un reglamento de mediación, en donde señalan las reglas por las que se regirán estos procedimientos, los aranceles, además de la cuota por servicios de administración de dichos centros.”²⁵

Mientras la sociedad siga creciendo y profundizando en su manera de vivir, el sistema de impartición de justicia tendrá que ir modificándose conforme la misma sociedad se lo reclame, principalmente porque siempre se debe tener presente que cada situación, problema, hecho, llegan a ser más complejos de lo que uno imagina. La única solución es mantener la mente abierta ante cualquier situación, para hacerle frente en el momento en que se presente.

²⁵ URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. Et. *ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA. LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL*. Editorial Porrúa. México. 2010. Página 307 y 308.

CAPÍTULO SEGUNDO

MEDIACIÓN: COMO UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I.- Concepto de Mediación

En el sistema de impartición de justicia existen dos géneros para resolver los conflictos, a saber *Procesos Judiciales* y *los Medios Alternativos de Solución de Controversias*, estos últimos por las reformas del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La mediación en el sistema de impartición de justicia, es un medio alternativo de solución de controversias, en el cual participa un tercero facilitando la comunicación entre las personas, para que sean ellas quienes logren resolver sus conflictos de forma pacífica.

Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC), son “vías para ampliar el acceso a la justicia, pues constituyen una forma de encauzar conflictos”²⁶ mediante la intervención de un tercero imparcial, que auxilia a las partes para la construcción de una solución en disputa.

Los MASC nacen primordialmente por la insatisfacción de la administración de justicia, ya que la sociedad comienza a buscar una nueva forma de acelerar la resolución de procesos judiciales, por ser desgastantes y sobre todo para estar conforme con las soluciones que se establezcan dentro de ellos. Algunos MASC comenzaron presentándose dentro de un

26 FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena. *MANEJO DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN*. Editorial Oxford. México. 2010. Página. 17.

procedimiento judicial, como es el caso de la conciliación, otros se están dando a conocer, en virtud de que pueden resolver controversias.

Los MASC se caracterizan por su flexibilidad, al no existir una rigidez en su procedimiento, por la intervención de un tercero neutral e imparcial en el problema que establecen y aceptan las partes involucradas, la celeridad, el costo tan variado que presentan al solicitar un mediador privado o un mediador público, el control del procedimiento, la conservación de las relaciones y la confidencialidad, pues se requiere en ocasiones guardar secretos que se argumentan al momento de la resolución.

Otra característica esencial de los MASC, es que requieren la expresión de la voluntad de las partes involucradas, ya que sólo son las partes o sus representantes que buscan resolver los conflictos, ya sea a través de un tercero o entre ellos proponiendo soluciones. De tal forma es que algunos MASC son autocompositivos y otros heterocompositivos.

En la autocomposición, existe un tercero que ayuda a las partes en conflicto a facilitar la comunicación, pero no interviene en la solución de la controversia; en cambio en la heterocomposición sucede lo contrario, ya que el tercero ajeno al conflicto propone una solución después de haber escuchado las pretensiones de cada uno de los involucrados.

Cada uno de los MASC, pueden ser heterocompositivos o autocompositivos, dependiendo del conflicto que se estudie y el enfoque en que se centre.

Los MASC son los Buenos oficios, la Negociación, la Conciliación, la Mediación y el Arbitraje, estos tres últimos son los que han tenido mayor aceptación en el mundo jurídico.

En materia internacional, los buenos oficios se presentan cuando un país exhorta a los Estados beligerantes a llegar a un arreglo favorable, este tipo de medio alternativo de solución de controversias análogamente lo encontramos a lo largo de la vida cotidiana de algún individuo, ya que todos alguna vez hemos llegado a tener un desacuerdo con alguna persona y otro individuo trata de que vuelvan a convivir de forma agradable.

En la Negociación, las partes acuerdan voluntariamente solucionar sus diferencias, sin la intervención de un tercero, aunque cuenten con asesoría. En este medio alternativo de solución, las partes, por lo general, tratan de imponer cada una sus intereses y de lo que se trata es que los señalen más no los impongan porque tanto una como otra tendrán que ceder en algunos casos.

La conciliación, es uno de los primeros métodos que se encuentran previstos dentro de un proceso judicial, primordialmente se trata de entender el conflicto y buscar una solución, en donde ambas partes estén de acuerdo y sea la ideal, aquí existen la intervención de una tercera persona que va a ser imparcial, pero propone a las partes a un convenio la más favorable para ambas.

En el Arbitraje, las partes en controversia se someten a la autoridad de un tercero, quien tiene la finalidad de dirimir la controversia conforme a las normas que las partes han especificado y se pronuncia un laudo conforme a derecho.

El último medio alternativo de solución de controversia que nos interesa comprender es la Mediación. Recordamos que no existe definición perfecta, existen definiciones muy interesantes que cuentan con una sensibilidad capaz de captar la atención del receptor, para comprender la finalidad de esta figura, por lo cual desmembraremos algunas definiciones para una mejor comprensión de su esencia.

Comenzando con la definición que nos proporciona la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, que a la letra dice: *“La mediación es un procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.”*²⁷

Partiendo de la anterior definición, es por ello que se transcriben las opiniones de algunos doctrinarios.

El maestro Othón Pérez Fernández del Castillo; *“la mediación es un proceso de resolución de disputas en el cual una o más terceras partes imparciales, intervienen en un conflicto con el consentimiento de los disputantes y los asiste para que negocien un convenio satisfactorio para las partes.”*²⁸

Para el maestro Enrique González Calvillo; *“la mediación es un procedimiento autocompositivo que consiste fundamentalmente en que un tercero llamado mediador, quien debe contar con una experiencia debidamente acreditada en la negociación o conciliación de controversias, se encarga de establecer la comunicación y acercamiento necesarios a fin de que las partes lleguen a un arreglo que se ajuste a sus necesidades, mismo que comúnmente queda plasmado en un convenio de transacción.”*²⁹

27 Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/ley_just_alt_tsjdf.pdf

3 PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón; RODRÍGUEZ VILLA Bertha Mary. *MANUAL BÁSICO DEL CONCILIADOR. EDITADO POR VIVIR EN PAZ, ONG.* México. 2003. Primera reimpresión. Página. 14

²⁹ GONZÁLEZ CALVILLO, Enrique. *LA MEDIACIÓN EN MÉXICO.* [En línea], <http://www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/jurid/cont/29/cnt8.pdf> [Consulta el 4 de Septiembre de 2010]

El maestro Calcaterra señala: “la mediación es un proceso que, con la dirección de un tercero neutral que no tiene autoridad decisional, busca soluciones de reciprocidad satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control del intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las mismas.”³⁰

De las definiciones anteriores encontramos elementos parecidos que explican ¿qué es la mediación?, ¿cuál es su función?, ¿quienes intervienen? y ¿cuál es su finalidad?, tomaré algunos de ellos para la construcción de un concepto.

Se señala que la mediación es un proceso, en realidad el parecido o el contraste de cada uno de ellos, es porque se habla de un género y especie, principalmente porque el proceso “es una sucesión de actos vinculados entre sí, respecto de un objeto común, que es la solución de una controversia entre las partes...”, en tanto que “...el procedimiento es el conjunto de actos que se verifican en la realidad dentro de un proceso, que habrá sido instaurada a causa de un litigio”³¹, entonces lo ideal es decir que la Mediación es un proceso, que implica diferentes procedimientos.

Los sujetos involucrados son personas morales o personas físicas, así como de derecho público o privado, a los cuales se les conocerá como mediados. También se encuentra presente el llamado mediador, que va a ser aquella persona encargada de dirigir el proceso de manera objetiva.

30 CALCATERRA Rubén. *MEDIACIÓN ESTRATÉGICA*. Editorial Gedisa. Barcelona. 2002. Edición Página. 32.

31 OÑATE LABORDE, Alfonso; BOLÍVAR GALINDO, Cielito; et. *MANUAL DEL JUSTICIABLE: ELEMENTOS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS*. Octava reimpresión. México. 2010. Páginas. 13 y 14.

Su función es resolver los desacuerdos existentes entre las personas, es decir, disputas, conflictos o controversias, cuyas palabras son parecidas, sólo que son empleadas, principalmente para el tipo de receptor a quien va dirigido, así como para la situación que se está presentando.

La finalidad es buscar la solución de los desacuerdos que existen entre las personas, para llegar a un convenio satisfactorio, imparcial y sobre todo en donde las partes salgan beneficiadas, con la resolución obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo a todo lo analizado, se concluye que la Mediación es un medio alternativo de solución de controversias o conflictos entre sujetos de derecho público (por ejemplo la relación entre las Instituciones o los Estados) o privado, en el cual se someten a un proceso para resolver sus diferencias de manera voluntaria, con la intervención de un tercero, quien les facilita la comunicación, con la finalidad de lograr un convenio escrito que satisfaga a los mediados.

A) Características de la Mediación

La Mediación, al ser un medio alternativo de solución de controversias, cuenta con características específicas, propias de esta figura, cada una de sus características han sido retomadas de la doctrina y complementadas con las que se encuentran de forma esporádica en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

La Mediación se caracteriza por ser un proceso:

- ❖ Autocompositivo.- Intervención de un tercero con la finalidad de encaminar la comunicación.
- ❖ Voluntario.- Va hacer una decisión propia y no por obligación.
- ❖ Imparcial.- No tomar partido o favorecer a alguna de las partes.

- ❖ **Confiable.**- La conversación debe fluir sin complicaciones, propiciando seguridad a los participantes.
- ❖ **Informal.**- Es un proceso que no es rígido en sus etapas.
- ❖ **Flexible.**- Tiene un campo de visión amplio para la búsqueda de soluciones.
- ❖ **Celeridad.**- Conforme avanzan las pláticas entre los mediados el tiempo se irá acortando y llegarán a una solución satisfactoria.
- ❖ **Por tener participación directa** con los participantes para la llegada de un acuerdo.

Como se ha venido explicando en el proceso de mediación se encuentra la intervención de un tercero neutral, al tener este componente encontramos dos vertientes en la doctrina, ya que la mediación puede ser heterocompositiva o autocompositiva.

La Mediación para algunos autores es una figura heterocompositiva, por el hecho de existir un tercero ajeno al conflicto, y para otros es autocompositiva porque el tercero no participa en la solución, cada una de estas ideologías puede tener razón, aunque la Mediación se acerca más a una figura autocompositiva, porque efectivamente interviene un tercero pero sólo tiene la finalidad de encaminar la comunicación entre los participantes y no es quien resuelve la controversia, puesto que sólo los orienta y encamina a platicar y encontrar una solución satisfactoria para todos los involucrados, y la esencia de la autocomposición, es precisamente que los sujetos en conflicto resuelvan sus diferencias entre ellos, lo que en la heterocomposición no pasa, muy por el contrario, el tercero es la persona encargada de resolver el conflicto.

Llegamos a la conclusión de que la mediación es una figura autocompositiva a pesar de existir un tercero neutral, pues los sujetos en conflicto se encargarán de llegar a un acuerdo satisfactorio.

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no detalla exactamente las características de la Mediación, sólo las retoma en algunos artículos, por ejemplo, en el Artículo 4 de la Ley en cita menciona “la mediación siempre procederá de la voluntad mutua de los particulares de someterse a ella para resolver una controversia común”, expone la voluntad, sin abundar sobre este tema.

La voluntad de las partes, es una de las características esenciales, consiste en que los sujetos en controversia, tengan el deseo y la seguridad de resolver su controversia a través de este medio alternativo.

La voluntad debe ser de todos los sujetos involucrados en el conflicto y no unilateralmente, ya que si alguno, no tiene el deseo de resolver el desacuerdo, no puede llevarse a cabo la mediación. Su fundamento descansa en la autonomía de la voluntad, ya que con ello, se mantendría una relación futura entre los involucrados.

La voluntad entre los involucrados es un punto esencial, ya que son ellos quienes resolverán su conflicto, por lo que si alguno se niega a participar en la Mediación, no habrá forma de forzarlo y todos terminan perdiendo, al no poder mantener una relación futura y duradera, esto también sucede cuando alguno de ellos, aún iniciado el procedimiento no desea continuar con él, es decir, puede desistirse en cualquier momento.

Esta característica es esencial durante todo el proceso, ya que es la que determina el inicio y termino de éste.

La imparcialidad, es aquella cualidad de no tomar partido o involucrar algún sentimiento hacia alguna de las partes en conflicto. Debe existir objetividad en todo momento, la balanza no se inclina a favor de uno u otro, sino por el contrario equilibra el procedimiento.

Esta característica se nota más en el mediador, quien será un tercero neutral, pues no cuenta con participación directa en el proceso, únicamente encamina a las partes a una solución factible. Tampoco es posible que tome empatía por alguna de las partes.

La imparcialidad, no significa que no tome cartas en el asunto, el mediador se debe involucrar activamente en la negociación de los mediados, sin tomar partido por alguno de ellos.

Al equilibrar el procedimiento le brindamos seguridad y confianza a los sujetos en conflicto, para poder expresar sus dudas, sugerencias y hasta sus propias inquietudes en el conflicto expuesto.

Cada una de las características que hasta el momento hemos desarrollado se van enlazando para ir formando a la mediación, pues son como puntos de conexión, cada una es un puente entre la otra.

La confianza que existe entre el mediador y los mediados, es importante, ya que fluye la conversación entre los sujetos, de tal forma que se van incorporando al planteamiento del problema como a sus posibles soluciones.

La confidencialidad, hace que el mediador se acerque a los involucrados para poder obtener mayor comunicación con ellos y ayudarlos a buscar la solución adecuada sin darle un beneficio a alguno de ellos. Pero no sólo implica el acercamiento entre los sujetos, sino también, las propuestas así como los conflictos que se ventilen, se quedarán resguardados por el mediador, es decir, no pueden divulgar ningún tipo de información vertida en el

proceso, pues en cada una de las sesiones que se discuta el problema, se presentarán diferentes argumentos importantes y confidenciales para los participantes.

El mediador debe abstenerse de divulgar o utilizar la información que se obtenga en las sesiones al igual que los mediados. Recordando que el mediador debe tener presente siempre el secreto profesional, y debe cumplir con este, ya que también se encuentra señalada dentro de sus obligaciones.

A los mediados se les da a conocer las reglas para conducirse en la mediación, dentro de las cuales se encuentra “mantener la confidencialidad del dialogo que se establezca durante el procedimiento”.

Se realiza un convenio de confidencialidad al iniciar el proceso, entre el mediador y los mediados, porque se protege los argumentos, anotaciones, papeles de trabajo, actas que se elaboren a lo largo de la mediación, los cuales no podrán ser exhibidos en ningún procedimientos judicial.

La informalidad con que se caracteriza es que al no existir reglas coercitivas en el procedimiento, tiene mayor facilidad de comunicación con los interesados para plantear una solución adecuada, ya que expresan sus opiniones y tienen la libertad de proponer soluciones, así como las normas o leyes que son más prácticas de utilizar dentro de su resolución. No tienen un determinado tiempo en cada etapa del procedimiento, y en todo caso, las adaptan a las necesidades de cada uno de los involucrados.

De este modo es que ésta característica se relaciona con la flexibilidad porque, al no ser un procedimiento rígido, tiene un campo de acción más amplio, es decir, las posibilidades de buscar una solución al problema en específico pueden abarcar diferentes tipos de leyes, claro que todas utilizadas a la solución del problema en específico y orientadas por el mediador.

La participación que tienen los sujetos en la mediación es elemental, ya que al sobrepasar la primera característica, la voluntad, debe existir una interacción entre mediados y mediador, así como entre los mediados; pues no sólo se trata de entablar y establecer el conflicto con el mediador, sino dirigirlo y buscar la comunicación con los implicados en la disputa.

En esta característica va a resaltar la utilización de la psicología para acercar a las partes en conflicto y lograr establecer una comunicación productiva.

Tanto confidencialidad y la participación de los sujetos, denotarán la psicología en el momento de aplicarse, pues es necesario buscar la integración de todas los sujetos que intervienen para lograr el objetivo de la mediación y llegar a su finalidad lo más practica posible, así como lograr mantener las relaciones que se tienen, en virtud de que posiblemente son malos entendidos los que se dieron y son rescatables hasta productivas el tipo de relación que se mantenían.

La mediación cuenta con el principio de economía, el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal señala “el procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal,” dentro del cual se encuentran dos características esenciales en la mediación.

El costo que implica llevar un procedimiento de mediación es variado, pues depende en el lugar donde se realice, aunque debemos recordar que todos los involucrados deben estar de acuerdo en someterse a al proceso de Mediación.

La celeridad, en este tipo de figura, se irá marcando conforme se desarrollen las pláticas entre los interesados, al efectuarse y obtener resultados favorables, como plantear el problema, la posible solución o propuestas para

abarcando el conflicto, hacen que el procedimiento tenga un mayor impulso en tiempo.

B) Principios en la Mediación

La mediación se basa en principios rectores, que le brindan al mediador una guía dentro del procedimiento, ya que cada uno de ellos contienen implícito las características de esta, logrando así ser un soporte para el mediador al momento de dirigir el procedimiento.

Algunos autores como Ana Elena Fierro Ferráez, Víctor Manuel Navarrete Villareal, Salvador Puentes, entre otros, manejan una gama amplia del significado de cada uno de ellos, al igual que los encontramos en el artículo 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, los cuales son:

Voluntariedad.- Se base en la potestad que tienen los mediados para asistir al procedimiento de la Mediación, así como para dirigir el camino que está va ir tomando conforme a sus necesidades al igual que la guía proporcionada por el mediador, pues hay que recordar que los mediados se presentarán al proceso cuando tengan la necesidad, así como, cuando estén seguros de hacerlos, ya que como se menciona con anterioridad el deseo de resolver el conflicto es de ellos, no se puede obligar a ninguno de ellos.

En este sentido el principio de voluntariedad se presentara a lo largo del proceso de mediación, por el hecho de que, los mediados van a elegir el momento en que se presenten, sí siguen con el procedimiento, su participación en el comienzo así como durante todo su trayecto, tomarán decisiones que sólo les afectará a ellos. Por cada uno de estos puntos es que la voluntariedad es tanto una característica de la Mediación como un principio, pues se encarga de conducir al mediador por un camino más factible ante una controversia.

Confidencialidad.- Cuando los participantes se someten a la mediación, deben tener claro que se dirán y propondrán por todos los involucrados opiniones que deben de ser resguardadas bajo absoluta cautela, ya que, todo lo que se llegará a decir o establecer durante o al finalizar el proceso, quedará en absoluta secrecía por parte de los interesados, ya que no podrán divulgar de ninguna manera.

Existe una excepción a este principio, cuando exista un ilícito, será el momento en que el principio desaparezca, así que tendrá que denunciarse el ilícito ante las autoridades correspondientes.

Flexibilidad.- Este principio enmarca que el proceso de la mediación no tiene una rigidez, por lo que los mediados pueden establecer alguna ley, mediante la cual desean que se establezca para darle seguimiento al proceso o bien ir formulando sus propias solemnidades.

Neutralidad.- El principio de neutralidad recae totalmente en la conducta del mediador al tener una participación totalmente alejada de sus propias inclinaciones dentro del procedimiento, ya que se debe de abstener de hacer algún comentario en beneficio de los interesados.

Equidad.- Este principio lo notamos primordialmente en la resolución que se establezca, la cual, debe ser acorde con lo establecido por las partes y sobre todo favorecer a todas los interesados.

Cada principio tiene un importante desarrollo en el trayecto de la mediación, pues al ir caminando uno con otro se van relacionando, en este caso, a pesar de decir, que recae primordialmente en la resolución, se debe tomar en cuenta, que a lo largo del camino el mediador deberá ir guiando a las partes para que se encuentren lo más que se pueda en la misma línea. Por tal motivo, se pretende tener una balanza en equilibrio al momento de desarrollar

el procedimiento, ya que debe existir y bien tratar de que exista una igualdad entre los mediados.

Imparcialidad.- Al encontrarse los interesados bajo la supervisión de un mediador, éste debe mantener durante el proceso, una objetividad en el tema, ya que se trata de resolver un conflicto con personas que al momento de estar proponiendo y debatiendo sus intereses, buscarán la forma de no perder, es decir, tratar de salir beneficiadas, sin saber, que el procedimiento en donde se encuentran se trata de amparar a todos los involucrados.

De tal manera es que este principio encamina al mediador a no tomar partido por alguna de las partes, debe ser siempre objetivo, y generalmente no involucrarse sentimentalmente con ninguna de ellas, es decir, no dejarse llevar por una sola versión, pues, debe recordar que cada una tiene diferentes maneras de ver el conflicto, por lo que a él le corresponde tratar de guiarlas a solucionar el posible mal entendido que existiera.

Honestidad.- Cada uno de los principios va relacionados y van interactuando conforme el proceso va encaminándose, por tal motivo, sí el mediador en algún momento del trayecto, comenzara a tomar parte emocionalmente en el conflicto, tendría que excusarse de seguir llevándolo, así como sí, en algún momento dado tuviera intereses particulares sobre este, o bien conociera o tuviera una relación afectiva con alguno de los participantes, debe de retirarse del asunto.

No sólo lo encontramos presente en este tipo de cuestiones, ya que, la honestidad abarca, desde ser sinceros en el momento de inicio, su funcionamiento en el caso concreto y hacia dónde puede llegar, porque en ocasiones, no resulta tan favorable, no por sí misma, sino porque alguna de las partes no está interesándose en la solución del conflicto.

Legalidad.- Al ser un método flexible, implica que las resoluciones se encuentran apegadas a derecho, por tal motivo, es que los mediados participan durante todo el proceso habilitando leyes favorables al caso en concreto, con supervisión del mediador.

Así que cada asunto del que se trate debe ser y corresponderle sólo a los interesados, no se pueden versar asuntos en relación a terceros, estos siempre deben ser propios. Aunque existe una excepción cuando en una mediación de tipo familiar, existen niños, sus intereses deben ser representados por un tercero, es decir, se le da intervención al ministerio público, para que sea él quien represente a los menores, en virtud de que sus padres se encuentran arreglando diferencias, y alguien tiene que ser capaz de velar los derechos de los niños, ya que se va a buscar el bienestar físico-psicológico de los menores.

La mediación cuenta con el principio de economía, que indica “el procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal,” dentro del cual se encuentran dos características esenciales en la mediación.

El costo que implica llevar un procedimiento de mediación es variado, pues depende en el lugar donde se realice, aunque se debe recordar que todos los involucrados deben estar de acuerdo en someterse a al proceso de Mediación.

C) Elementos que conforman a la mediación

La mediación se conforma de un tercero, que se le denomina mediador, y de las personas interesadas en solucionar sus desacuerdos, a las cuales se les llaman mediados. Y cada uno de estos elementos cuenta con características, derechos y obligaciones dentro del sistema.

En cada uno de los apartados antes descritos nos remitimos tanto a la doctrina como a la Ley, por el simple hecho de que cada figura jurídica tiene una consistencia teórica como práctica, en este caso la mediación tiene dos tipos de sujetos esenciales, antes de la última reforma del 8 de Febrero del dos mil diez, al artículo 2, fracción XIII de la Ley de Justicia Alternativa para el Tribunal Superior de Justicia, existía la figura del orientador, quien era el “especialista en mediación, cuya función consiste en informar al público interesado sobre el servicio de mediación, valorar si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes,” es decir, era la persona encargada de darles una breve introducción a las personas, acerca de lo que es la mediación, actualmente con la reforma en comento, esta figura se transformo en una etapa introductoria, en la cual se sigue orientando a las personas acerca de lo que es el objeto de la mediación.

Se ha dicho que la mediación es un método flexible, pero a pesar de serlo, cuenta con lineamientos que no son rígidos, ya que se moldean de acuerdo a las circunstancias, por tal motivo, es que cada uno de estos elementos tiene sus propias características.

El mediador es aquella persona capacitada profesionalmente para ayudar a las partes en conflicto para encontrar una solución.

i) Mediador

El tercero que participa en la mediación se le llama Mediador y es aquel *“especialista capacitado y registrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como facilitador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.”*

Es un especialista capacitado porque requiere tanto de paciencia como de conocimiento para guiar a los mediados por un camino seguro y confiable, en el que de paso a una interacción pacífica y sobre todo alentadora en alcanzar una solución práctica y efectiva.

En este medio alternativo se tiene la posibilidad de que concurren dos mediadores al mismo tiempo; en ocasiones una controversia involucra pequeños conflictos que a pesar de ser de diferente naturaleza, se encuentran involucrados en una sola polémica, por lo tanto, es necesaria la intervención de un mediador especialista en la materia

La función que tiene el mediador es facilitar la comunicación entre los mediados, ya que es el punto de conexión que tienen para lograrlo. No es tan fácil procurar la comunicación, existen muchos riesgos y sobre todo se debe tomar en cuenta las emociones y sentimientos, las necesidades e intereses, que involucran cada uno de los participantes.

Por lo tanto sólo se involucrará en la resolución del dilema, buscará soluciones de reciprocidad, de satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes, a partir del control del intercambio de la información, porque recordamos que solo debe ir favoreciendo el comportamiento colaborativo de los mediados.

a) Características del Mediador

El mediador debe ser un especialista capacitado; debe inspirar confianza hacia las personas, porque así éstas comenzarán a platicar la situación en que se encuentran, y una vez involucrado, debe tomar en cuenta, que las personas tienen una historia, valores, relaciones, emociones, comportamientos, habilidades y una personalidad, y por cada una de estas características de los mediados, el mediador debe contar con una inteligencia emocional, que le ayude a “reconocer sentimientos en sí mismo y en los demás, siendo hábil para

manejarlos al trabajar con otros,”³² ya que no se debe ser imprudente e imparcial.

Por cada una de estas razones, es que el mediador, debe contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, y debe tener tres años de experiencia a partir de la fecha de expedición del título, para brindarle a los mediados un mejor servicio, ya que cuenta con una inteligencia emocional, utiliza un lenguaje corporal adecuado, para conducir la mediación.

No va a juzgar a los mediados; no debe involucrar sentimientos ni pasiones, debe comportarse y ser neutral, lo que implica también que trabaje con total imparcialidad en la controversia.

Debe guardar respeto para cada uno de los mediados, pues al momento que se expresen y comiencen a relatar lo sucedido, debe ser un buen escuchador y no levantar la voz, ni interrumpir a los participantes al momento de la comunicación, y brindarles a cada uno, la misma oportunidad de expresar lo que sienten.

La imparcialidad con la que trabaja el mediador ante cualquier situación no implica que no se involucre en el conflicto, sino muy por el contrario, debe tener empatía con las personas, es decir, ponerse en lugar de cada uno de ellos, sin involucrar sentimientos, porque debe ser neutral.

Al ser neutral no significa ser pasivo, debe involucrarse activamente en la negociación de los participantes, pero no puede tomar decisiones por ellos y ésta comprometido en aceptar los acuerdos o desacuerdos a los que lleguen, pues su “neutralidad exige a este profesional no imponer acuerdos, ni orientar a las partes para que acepten soluciones que estén en línea con su propia escala

32 FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena. Op. Cit. Página 38.

de valores”³³, sino por el contrario se dedicará a equilibrar todas y cada una de las propuestas de los participantes.

El mediador frente al conflicto, debe verlo y atacarlo de forma realista, pues, toma en cuenta los hechos, las posiciones que toma cada mediado, sus problemas, percepciones, intereses, necesidades, las consecuencias y las posibles soluciones que existan en la controversia.

Para ser mediador es necesario cubrir los requisitos que se establecen en el artículo 18 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Como son tener una edad de treinta años al momento de la convocatoria, cédula profesional de licenciado en derecho, experiencia mínima de tres años, y una vez teniendo todos los requisitos debe de concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, el cual es a través de los exámenes, cursos de capacitación y entrenamiento. El resultado del examen es confidencial y la decisión del consejo de la judicatura del Distrito Federal, y una vez que tenga el cargo como mediador deberá ratificarlo cada dos años, a través del examen de competencia laborales a cargo del consejo antes citado.

La persona que presenta y aprueba el examen para ser mediador, debe tener siempre en cuenta, que su cargo, es de confianza y debe conducirse de forma clara, ordenada y transparente en cada una de las actuaciones que realice, teniendo como base los principios rectores de la Mediación; así como las siguiente obligaciones que se han adquirido.

“I. Efectuar en forma clara, ordenada y transparente las actuaciones que les impone la mediación, a partir de sus principios rectores;

33 GARCÍA GARCÍA, Lucía. *MEDIACIÓN FAMILIAR. PREVENCIÓN Y ALTERNATIVA AL LITIGIO EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES*. Editorial DYKINSON. Madrid. 2003. Página 141.

II. Tratar con respeto y diligencia a los mediados, conduciéndose ante ellos sin posturas ni actitudes discriminatorias;

III. Abstenerse de divulgar y utilizar la información que obtengan en el ejercicio de su función y cumplir con el deber del secreto profesional;

IV. Conducir la mediación con flexibilidad, respondiendo a las necesidades de los mediados, de manera que, al propiciar una buena comunicación y comprensión entre ellos, se facilite la negociación;

V. Cuidar que los mediados participen de manera libre y voluntaria, exentos de coacciones o de influencia alguna;

VI. Conducir la mediación estimulando la creatividad de los mediados durante la negociación;

VII. Asegurarse de que los acuerdos a los que lleguen los mediados, estén apegados a la legalidad y sobre la base de la buena fe;

VIII. Evitar influir en los mediados para acudir, permanecer o retirarse de la mediación;

IX. Suscribir el escrito de autonomía;

X. Celebrar el convenio de confidencialidad con los mediados;

XI. Solicitar el consentimiento de los mediados para la participación de co - mediadores, peritos u otros especialistas externos a la mediación, cuando resulte evidente que por las características del conflicto, se requiere su intervención;

XII. Dar por concluida la mediación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) cuando exista falta de respeto a las reglas para conducirse en la mediación, por parte de uno o ambos mediados;
- b) cuando exista falta de colaboración en uno o ambos mediados;
- c) cuando uno o ambos mediados falten a dos sesiones consecutivas sin justificación o, uno de ellos a tres sesiones sucesivas sin causa justificada;
- d) cuando la mediación se vuelva inútil o infructuosa para la finalidad perseguida; y
- e) cuando alguno de los mediados o ambos lo soliciten.

XIII. Dar aviso al director general cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga indicios de amenaza para la vida o la integridad física o psíquica de alguno de los mediados o cuando conozca de la concreción de hechos delictivos perseguibles de oficio, tanto para orientarlos y canalizarlos a las instituciones especializadas pertinentes o para, en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes;

XIV. Rendir al director general informe, cuando así se lo solicite;

XV. Someterse a los programas de capacitación continua y de actualización.”

II) Mediados

Los sujetos involucrados pueden ser personas morales o personas físicas, así como de derecho público o privado, a los cuales se les conocerá como mediados, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal los define como en la fracción XI del artículo 2, que a la letra dice “para efectos de esta Ley se entenderá como... XI.- personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada

naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.”

Las personas tienen una historia, valores, emociones que demuestran en el conflicto, pues cada uno de ellos, siempre tendrá la intención de obtener lo que cree en su realidad es de él, llamados paradigmas.

Los mediados son personas que buscan solucionar sus conflictos, en ocasiones por ayuda de un tercero, pero a pesar de ellos, investigan cual es la mejor manera de conseguir una solución satisfactoria, así como la posibilidad de tener llegar a un acuerdo lo más favorable que se pueda.

Los mediados una vez dentro del proceso de Mediación adquieren obligaciones como derechos, y estos se ven reflejados en cada una de las sesiones, de hecho, cuando se inicia el proceso, son los interesados quien deben poner en movimiento el procedimiento, es decir, deben presentarse personalmente al Centro para solicitar el servicio de Mediación, en ese momento ellos reciben una asesoría y son canalizados con algún mediador para explicarles el procedimiento y orientarlos en relación a su problema, posteriormente cuando se encuentran dentro del proceso de mediación tienen derecho a cambiar de mediador cuando alguno de ellos tenga un interés directo o indirecto en el conflicto o en el resultado de este, así como también por conocer a alguno de los involucrados, en este supuesto, puede ser por existir un lazo afectivo o sanguíneo con ellos, o bien haber mantenido una relación laboral, por estos motivos es que se solicita el cambio de mediador.

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en su artículo 29 explica las obligaciones de los mediados, entre las cuales se encuentran conducirse con respeto, teniendo un comportamiento adecuado en cada una de las etapas de la Mediación, respetar la confidencialidad, y sobre todo respetar y cumplir el convenio que se celebre ante la institución.

D). Figuras parte de la Mediación

Una vez que se ha comprendido el concepto de la mediación, analizado a los integrantes en ésta, no se debe dejar de lado, que como se aclaró en el apartado del mediador, existen otras figuras que la integran. La razón es porque son un complemento importante, ya que, si retomamos que la mediación busca una solución satisfactoria entre los sujetos parte y equitativa, la proporción de culpa debe ser la misma, así como las posibilidades de lograr un acuerdo benéfico.

En la mediación vamos a encontrar una figura que debería formar parte de los sujetos que intervienen en la mediación, el cual es el orientador, que es aquella persona “especialista en mediación, cuya función consiste en informar al público interesado sobre el servicio de mediación, valorar si las controversias que se plantean son susceptibles de ser resueltas mediante este procedimiento o, en caso contrario, sugerir las instancias pertinentes”.

Esta figura no se ha implementado como un elemento directo de la mediación, sino es una figura indirecta y sirve como punto de conexión entre los mediados y los mediadores. En la práctica es quien atiende a las personas que buscan ayuda y como su nombre lo dice las orienta para que tomen en cuenta si la mediación, es el medio efectivo para la solución de su controversia.

La mediación se va a ayudar de todos los elementos necesarios para la resolución del conflicto, siempre y cuando se encuentren tanto establecidos por la ley como así lo sugieran los mediados.

a) Co-mediación

Como se ha ido esclareciendo en la mediación, pueden coexistir más de un mediador, la razón es para salvaguardar los derechos de terceras personas que estén sobre la resolución, o bien porque en un momento determinado encontramos otro conflicto de diferente naturaleza, por ejemplo, en un asunto mercantil que comienza buscando el pago de un pagaré, se encuentra que la firma fue falsificada, estaríamos en presencia de un delito, y es cuando puede intervenir otro mediador.

Este tipo de problemas encontrados dentro de alguna materia se dan con mucha frecuencia, pero también recordemos que pueden existir al momento de presentarse a la solución del conflicto.

La co-mediación va a ser el “procedimiento complementario de la mediación, con el cual se enriquece ésta, a partir de la intervención de otro u otros mediadores-,” notamos como es tan flexible la mediación y da la oportunidad de que en un mismo proceso se resuelvan dos asuntos totalmente diferentes pero que a consecuencia uno de otro fue que se dieron.

Esta figura es práctica, porque ayuda a las personas a que de alguna manera traten de resolver todas sus diferentes dentro de un mismo procedimiento, sin necesidad de tener que recurrir a diferentes instancias, así como se enriquece el mecanismo habitual de la mediación con la intervención de otros mediadores, a efecto de intercambiar e integrar habilidades. Mejorando la prestación del servicio solicitado por los mediados.

b) Remediación

Cuando la mediación termina con un acuerdo satisfactorio, los mediados comienzan a cumplir lo establecido, pero en ocasiones por algún error o simplemente descuido llega a suceder que no se cumple, tiene la posibilidad de que requerir nuevamente de los servicios del mediador para solucionar el conflicto que acaba de surgir, sin necesidad de retomar todo el procedimiento, sino, partir del momento en que se llegó al acuerdo hacia adelante.

La remediación es el “procedimiento posterior a la mediación, que se utiliza cuando el convenio alcanzado en ésta se ha incumplido parcial o totalmente, o cuando surgen nuevas circunstancias que hacen necesario someter el asunto nuevamente a mediación.” (Artículo 2 fracción XV de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal) La definición explica que no sólo se puede retomar en un momento de incumplimiento sino también cuando por causas ajenas, extrañas, nuevas circunstancias se encuentre en la imposibilidad de cumplir, y para no incumplir es mejor pactar antes de que se llegue a un mal entendido, elaborando un nuevo acuerdo.

II.- Clasificación de la Mediación

La mediación, se utiliza en sectores públicos como privados, nuestra clasificación es principal, pero también encontramos otro tipo de división al relacionarse con la forma de resolver el conflicto se encuentre la tradicional y circular las cuales van a describir la forma de resolver una controversia dentro de un sector público como privado.

“Cuando la mediación es privada, los mediados eligen quien será el mediador capaz de resolver su conflicto, es decir, existen personas capacitadas para resolver a través de su cuenta como mediadores.

Cuando la mediación es pública, es decir, se lleva a través de las instituciones facultadas por el Estado, los mediados cuentan con dos vertientes para resolver su conflicto; los de carácter internacional o local. Se está en presencia de una mediación de carácter internacional cuando se establece entre estados o personas físicas de otros países, que pueden mediar diferentes conflictos.

Cuando se trata de una mediación de carácter local, la relación entre las personas se resuelve a través de una institución encargada de llevar a cabo el proceso, en este caso en el Distrito Federal, le corresponde al Centro Alternativo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

También existen modelos dentro de la mediación, así como tipos o materias sobre los que versa la mediación.

A) Tradicional

El modelo tradicional también es conocido como lineal, se le llama de esta forma porque las personas se encuentran en un estado de igualdad. En este modelo vamos a encontrar el principio de la voluntad, el cual, nos menciona que los mediados deben ser quienes deciden si quieren resolver el conflicto a través de la mediación, en el momento en que uno de ellos invite al otro u otros implicados en el asunto, y una vez que ellos acepten, se encuentran en las mismas circunstancias, y deben ser tratados de la misma manera, en un sentido metafórico se encuentran en la misma línea.

Escuchar a los participantes en la mediación, cada uno tendrá el tiempo necesario para exponer el conflicto, la postura que tiene sobre éste y los intereses que pretende obtener. Cuando todos los mediados hayan comentado sus posturas, el mediador podrá invitarlos a comentarios u observaciones sobre lo expuesto por cada uno de ellos. En caso de existir dudas, el mediador

transformará la idea planteada a argumentos neutrales, es decir, destaca aspectos positivos y no cambia el sentido de la oración, sólo les quita la carga de reproche por una empatía.

El mediador se centra en un primer momento en el dialogo entre los mediados, es decir, el planteamiento del problema, una vez que este ya se encuentra identificado, pasa a la resolución del mismo.

El modelo lineal toma en cuenta las características de cada individuo y como se relaciona en conjunto, es decir, no separar ni sus emociones, ni cualidades, ni la forma de interactuar con cada uno de los participantes, por el contrario, con cada una de sus observaciones es que va a manejar la situación y el planteamiento del problema para una posible solución, a cada uno de los participantes los mantiene dentro del plano de la igualdad.

El mediador tiene que saber diferenciar las emociones que cada participante expresa al momento de planear el problema, en ese momento tendrá que separarlas del conflicto, para que no interfieran con la mediación. Las emociones que expresa cada participante son parte de la mediación pero no por eso deben influir tanto en ella, muy por el contrario, se debe tratar, que cada una de ellas se mantenga al margen del problema.

La aireación de las emociones, a veces es benéfica, por el hecho, de que se puede llegar a lograr que los participantes tengan una empatía con su semejante, pero en ocasiones hay que saberlas manejar, porque cada pasión del ser humano desprende riesgos, que pueden provocar no llegar al objetivo.

Se debe tener una imparcialidad al momento de escuchar a cada una los participantes, el mediador debe ser en todo momento neutral y no juzgar a ninguno de ellos, ya que sólo debe centrarse en el problema y en el acuerdo al que se logre llegar.

El modelo lineal tiene lleva un orden, es decir, una vez que se da inicio con el proceso de mediación, se va a ir desarrollando cada una de sus etapas, y no se adelantará a otra, hasta no haber concluido la anterior, de tal forma que no se presiona a las partes a llegar a un acuerdo, sólo se les exhorta a mantener un dialogo en busca de un arreglo satisfactorio.

La finalidad del modelo tradicional, es llegar a un acuerdo satisfactorio mediante la disminución de diferencias entre los mediados, aumentando sus valores y salvaguardando las relaciones interpersonales existentes, pues ni se trata de modificarlas ni mucho menos juzgarlas, únicamente de tratar de mantenerlas para futuros tratos o convivencias.

B) Circular

En el modelo circular vamos a llevar una comunicación de forma circular, es decir, al momento de platicar con los mediados, vamos a encontrarnos reunimos preferentemente en una mesa redonda, donde cada uno de ellos pueda mirar a su compañero, y así, note las expresiones corporales, sus gestos, su forma de expresión ante la plática y las circunstancias que se van surgiendo.

La comunicación en el modelo circular se enfoca en todas las actitudes y aptitudes de los participantes, es decir, la comunicación debe ser lo más personal, por tal motivo es que el mediador en este caso, únicamente se enfoca en llevar y resolver dudas al momento de dialogar con los mediados. El mediador no puede intervenir directamente en el asunto, aunque puede ir dándole un ángulo diferente o parafrasear al momento en que no se entienda lo que se solicita o expresa.

Otro elemento importante en este modelo es la retroalimentación dentro de la comunicación, la cual debe ser en orden para encontrar el punto medular del problema y buscarle una solución. Se va a tener una legitimación de las

partes, ya que se deben encontrar en los supuestos que establece la ley, así como que no pueden sustituir a otra persona, en virtud de que al momento de mediar deben estar presentes sólo las personas involucradas en el conflicto.

El objetivo en este modelo es encaminar que las relaciones personales que dieron origen al conflicto se resuelvan por un mutuo acuerdo entre los interesados.”³⁴

III.- Tipos de Mediación

El centro alternativo se encargará de resolver los conflictos presenciados principalmente en cuatro supuestos los cuales se han ido consolidando conforme pasa el tiempo.

Los supuestos son:

En relación a la materia civil, se someterán las controversias que deriven entre particulares, sin involucrar temas de materia familiar. Aquí encontramos tanto personas físicas como morales.

En la materia mercantil, vamos a analizar las controversias que deriven de relaciones entre comerciantes. En este tipo de mediación se apega a las leyes mercantiles en relación a la participación de actos de comercio y por lo que derive de ellos.

En materia familiar, “las controversias que deriven de las relaciones entre las personas que se encuentran unidas en matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia o, aún cuando no se encuentran en dichos supuestos, tengan hijos en común; entre personas unidas por algún lazo de parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, así como los que surjan de esas relaciones

³⁴ ARMENDARIZ OROZCO, Jaime. *APUNTES DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE*. Noveno Semestre. Agosto - Diciembre 2008.

con terceros”.(Artículo 5 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal)

En materia de justicia para adolescentes, “las controversias originadas por conductas tipificadas como delitos en las leyes penales para el Distrito Federal ejecutadas por las personas mayores de doce años y menores de dieciocho años de edad; en los términos y bajo las condiciones que señala la ley de la materia.”

En relación a la materia penal, se identifican las controversias que son originadas por la comisión de un delito, es decir, una conducta tipificada establecida en las leyes penales del Distrito Federal, como es el Código Penal para el Distrito Federal, y que tenga una reparación de daño.

IV. La Mediación como ente Jurídico

La Mediación es un proceso que se encuentra actualmente regulado en el sistema de impartición de justicia, a través del cual, se proponen un sistema alternativo de solución de conflictos, buscando aligerar la carga del Tribunal Superior de Justicia, al encaminarse en nuevas formas de solución de controversias y logrando una mayor rapidez en las mismas, disminuyendo los costos, tanto para el sistema de justicia como para las partes involucradas.

Es necesario entender el porqué de la necesidad de introducir al sistema de impartición de justicia, métodos alternativos de solución de controversias, sí bien es cierto, que le dará una agilidad a la solución de conflictos, también lo es, porque la sociedad al tener un mayor auge en la insuficiencia de administración de justicia, incrementa la necesidad de suplirla, por lo que el Estado tiene la obligación de satisfacerla, concibiendo garantizar una seguridad en el sistema de impartición de justicia, por lo tanto implementa los medios alternativos de solución de conflictos, entre ellos, logra “concebir a la mediación

como una actuación en el interior de un sistema de relaciones y de interacciones entre los actores sociales, cada uno de los cuales es portador de competencias y saberes diversificados es, antes que una técnica dirigida a afrontar específicas situaciones conflictivas, una condición constitutiva de relaciones sociales, como lo es por otro lado el conflicto,³⁵ es decir, la mediación cuenta con las herramientas y medidas que ayuden a ser más eficiente y oportuna la justicia.

La mediación al llegar a la normatividad, abre las puertas de una nueva forma de “conciliar las reclamaciones opuestas y apaciguar los resentimientos que pueden haber surgido”³⁶ entre los individuos involucrados, buscando alentar un compromiso de responsabilidad ante la adversidad que ha surgido y gestionar un acuerdo constitutivo de derechos y obligaciones, manteniendo las relaciones existentes y promoviendo las comunicaciones futuras.

Este ente jurídico se adentra a promover su procedimiento en algunas materias, estableciendo un nuevo método de solución, garantizando una seguridad jurídica al momento de implementarlo, pues al existir una problemática social en diferentes ámbitos, trata de mejorar la administración de justicia, en el lapso en que es necesario darle una solución satisfactoria.

Al referirnos en una solución satisfactoria, se maneja la idea, de que al ser un proceso ágil, se busca que sea eficiente, por ejemplo, existen muchos casos en que la víctima o persona afectada lo que desea es que, de forma rápida y eficiente sea reparado el daño que sufrió, la mediación se encamina en que, ese daño sea reparado de la manera más benéfica para ambos.

35 PUNTES SALVADOR; Hernández Martha. *LA MEDIACIÓN, UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA COMUNITARIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL*. México. 2009. Primera Edición. Página 19.

36 SEPÚLVEDA Cesar. *DERECHO INTERNACIONAL*. Vigésima quinta Edición. Editorial Porrúa. México. 2006. Página 585.

La mediación se implementa para darle un camino más práctico para aquellos que sólo buscan tener un buen arreglo y olvidarse del incidente.

En el Código de Procedimientos Civiles existe un método alternativo de solución de controversias, que es la conciliación, la cual se presenta en la primera etapa del juicio, y como se ha hecho referencia, suele ser eficiente cuando las partes logran llegar a solucionar sus diferencias, aunque en ocasiones no resulta porque ninguna de ellas, tiene la voluntad de negociar la posible solución, quizá por falta de interés o bien por falta de información.

Al existir este método alternativo incrustado en un proceso jurisdiccional, le brinda a la mediación una existencia paralela al proceso jurisdiccional, es decir, la mediación no se encuentra peleando con el proceso jurisdiccional, por lo que se tramitara en el momento en que alguna de las partes lo considere necesario.

La mediación se encuentra regulada en el sistema de justicia por ser un medio capaz de generar una cultura pacificadora que recupera la posibilidad de una armónica convivencia entre los ciudadanos, les brinda seguridad jurídica a quienes participen en el procedimiento, sin violentar el principio de flexibilidad, pues sólo enmarca de manera general, el método empleado y su funcionamiento, para un mejor aprovechamiento del mismo, y sobre todo, para que al momento de necesitar la ejecución del acuerdo, lleguen ante un órgano jurisdiccional que ejecute el mismo.

El marco jurídico de la mediación se constituye por:

- ❖ El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Artículos 186 bis, 186 bis 1, 186 bis 2, 186 bis 3, 186 bis 4, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

- ❖ La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.
- ❖ Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Cada una de estas leyes, le dan vida a la Mediación.

A) Objeto de la Mediación

La Mediación se centra en la solución de problemas, a través de una comunicación y cooperación entre los interesados, y son ellos los que arreglarán sus diferencias, al participar, aportar, crear y comprometerse en el cumplimiento de un acuerdo, al que lleguen.

Para llegar a un acuerdo satisfactorio, las partes involucradas, necesitan trabajar en un ambiente ideal, tener respeto con sus semejantes, enriquecerse mutuamente de la conversación que se tenga para la solución del problema, así como de alguien que los dirija, al encaminar la comunicación entre ellos, brindándoles las herramientas necesarias para la consolidación de un acuerdo, que se encuentra basado en las leyes y explicarles los alcances, y consecuencias de cada una de las decisiones a las que lleguen.

La sociedad comienza a entrar en un momento de conflictos valorativos entre sus individuos, y con la mediación, se pretende que en el sistema administrativo de justicia se comience a fomentar una educación de no violencia al resolver las controversias, que se presenten en los diferentes sectores de la sociedad, alcanzando resolver de manera sana los conflictos. Esto quiere decir, que trata de mejorar las relaciones existentes entre los afectados, ya que, si logran resolver sus conflictos de manera lógica,

mantendrían las relaciones de trabajo, se tendría un trato cordial en su entorno o simplemente se lograrían cumplir lo pactado.

El objetivo de la mediación es llegar a un acuerdo estructurado a través de la solución de las diferencias de las partes.

B) Término de la Mediación

Cada elemento que conforma a la mediación es parte fundamental para su resolución, de tal manera que la mediación llega a su fin cuando se tiene un acuerdo satisfactorio para todos los involucrados.

*“El acuerdo es el resultado de la expresión de la voluntad de los participantes involucrados en la mediación que tienen como fin terminar, total o parcialmente, la controversia, para lo cual los participantes conceden prestaciones recíprocas.”*³⁷ Como se ha dicho una vez que los elementos del conflicto en controversia se han esclarecido es preciso darle eficacia y validez, las cuales se verán expresadas en el acuerdo.

Esta es la forma ideal en que la mediación concluye, aunque existe otra forma y se presenta, cuando una de las partes ya no tiene la voluntad de continuar con las negociaciones, no es la forma ideal de terminar, pero no existe manera de obligar a las partes a continuar con el proceso, aunque no se llegue a un acuerdo, se termina el proceso de mediación con una acta que acredite la tentativa de arreglo.

La mediación como se ha establecido, termina o concluye cuando se presenta un acuerdo por escrito en donde se funda la validez y eficacia en el hecho de que se han intercambiado concesiones mutuas, manteniendo un

37 FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena. *Op. Cit.* Página 95.

marco de legalidad, ya que cada uno está de consciente de lo que se estableció.

Este acuerdo expresa la voluntad de las partes, ya que establece como se han querido obligar cada una de ellas, al crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones de manera recíprocas.

La función del acuerdo es precisar la resolución del conflicto, precisar los temas que abarcaron el conflicto, establecer quienes participaron en la solución, cuales son las prestaciones a las que se llegó y sobre todo que sean realistas con el problema, debe ser preciso en cada una de las prestaciones, para evitar futuros desacuerdos, así como tratar de evitar futuras controversias.

De esta forma es como finaliza el proceso de mediación, a través del acuerdo, aunque se debe esclarecer puntos esenciales en el acuerdo como son *“quiénes se comprometen, a qué se comprometen, por cuánto tiempo, en qué condiciones y dónde deben cumplir con sus compromisos”*³⁸, cada uno de estos puntos formaran el acuerdo que firmaran los mediados, así se prevenirán complicaciones futuras.

En el acuerdo se pueden implementar cláusulas que prevengan futuros incumplimientos, aunque como se trata de resoluciones pactadas es difícil que se llegue a presentar un incumplimiento, a pesar de eso, existen las cláusulas compromisorias, de las cuales se pueden encontrar la forma de resolución para dicho acuerdo.

Aunque en la Ley de Justicia Alternativa, se encuentra la figura de la re-mediación que como se ha estudiado, es la forma de presentarse a resolver alguna controversia existente en el acuerdo de mediación.

38 Ibidem. Página 99.

Cuando se ha descrito todo el procedimiento y se tiene por satisfechas las necesidades de todos los mediados, es cuando se firma el acuerdo y se comienza a cumplir con él.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

I.-Constitución

El ordenamiento legal base de la normatividad jurídica mexicana, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual le da vida jurídica a las leyes y Códigos existentes en el sistema de impartición de justicia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporciona a las personas seguridad jurídica, organiza el sistema de justicia, mediante las llamadas garantías individuales, definiendo los derechos de cada individuo y sus obligaciones, manteniendo la paz y confiando en la defensa de sus derechos y obligaciones, a través de una justicia imparcial ante los gobernados.

Con la reforma del 18 de Junio de 2008 al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se abre camino a los medios alternativos de solución de controversias, los cuales propiciarán una participación más activa de la población, en donde se privilegiará la responsabilidad personal, el respeto, la comunicación, y cada uno de estos elementos hacen que “las figuras de la justicia alternativa constituyan un cambio paradigmático en el sistema de justicia, que va de un esquema vertical y autoritario, a un horizontal, democrático y restaurativo.”³⁹

Este ordenamiento sirve de fundamento a los medios alternativos de solución de controversias, consagrándolos en el referido artículo constitucional, que a letra expresa:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

³⁹ URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. *Ob. Cit.* Página 298.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”

El anterior artículo constitucional contempla la garantía constitucional de igualdad, garantía de seguridad jurídica y de derecho a la tutela jurisdiccional, las cuales nos sirven de fundamento para la administración de justicia. Estas tres garantías abren el camino a la regulación de la mediación, porque, explican claramente la forma en que se debe administrar la justicia en México, así como, clarifican la existencia de formas alternativas de solucionar conflictos sociales, brindando la posibilidad de agilizar los procedimientos jurisdiccionales.

Los medios alternativos de solución de controversia, tienen principalmente su razón de ser en México, porque el esquema de justicia tradicional ha sido rebasado por el crecimiento demográfico, la globalización, la complejidad de los asuntos que se ventilan en los Tribunales, así como por la marginación que se presenta en pequeños grupos de población; entonces lo que hace el legislador, es darle una amplitud al sistema de justicia, buscando brindarle mayor tolerancia, compromiso social, diálogo y negociación a los conflictos existente entre la población.

Aún cuando no sólo los medios alternativos de solución de controversias ayudarán a resolver la problemática existente, por el contrario, también es una nueva forma de implementar la comunicación entre los afectados y mantener las relaciones existentes y reforzarlas, logrando en un futuro continuar con negocios o simplemente aceptando una nueva forma de solucionar conflictos interpersonales.

En efecto, “la sociedad es un medio conservador que vincula al hombre con su pasado y que le permite recibir y aprovechar hoy, todo el acervo de cultura general acumulada en el pasado y proyectarse vigorosamente hacia el futuro,”⁴⁰ tan es así, que logra implementar en el artículo 17 constitucional, los

⁴⁰ GALINDO GARFIAS, Ignacio. *DERECHO CIVIL. PRIMER CURSO, PARTE GENERAL. PERSONAS. FAMILIA*. Vigésima tercera edición. Editorial Porrúa. México. 2004. Página 24.

medios alternativos de solución de controversias, logrando aprender de su pasado, vivir su presente y crear su futuro.

Tan es así, que el legislador para asegurar la posibilidad de que los gobernados tengan certeza de su situación jurídica dentro de los procedimientos regulares establecidos previamente en las leyes, esto es, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la existencia de diversas vías para lograr el acceso a la justicia mediante mecanismos de solución de controversias que aseguren el respeto a la garantía de seguridad jurídica. En virtud, de que el solo hecho de que se tramite un procedimiento en la vía incorrecta, aunque sea muy similar en cuanto a sus términos, se estaría un perjuicio a las partes en dicho conflicto y, por ende, constituiría una violación a sus derechos sustantivos al contravenir la referida garantía constitucional que inspira a todo el sistema jurídico mexicano, ya que no se estaría administrando justicia en los plazos y términos establecidos en las leyes, por tal motivo es que los medios alternativos de solución de controversia se encuentran implementados en el artículo mencionado.

Otra de sus características importantes que tiene este artículo radica en la forma en que se lleva a cabo la administración de justicia. Su esencia se centra en la prohibición de la autodefensa, por el hecho de que es el resultado de una trabajosa, dolorosa y larga evolución, pues, recordando que “en una asociación primitiva, en la que no existía, por encima de los individuos, una autoridad superior capaz de decidir y de imponer su decisión, no se puede pensar para resolver los conflictos de intereses entre coasociados, más que en dos medios: o en el acuerdo voluntario entre dos interesados (contrato) dirigido a establecer amistosamente cual de los intereses opuestos debe prevalecer o cuando no se llegue al acuerdo voluntario, en el choque violento entre los dos interesados,”⁴¹ no se tenía quién ejerciera una coercitividad de cumplimiento, salvo como se ha presentado en capítulos anteriores la facultad de una

41 MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. *Ob.cit.* Página 63.

autoridad que ejercía influencia por ser el jefe de familia o de la tribu, y se le empezaba a dar este tipo de facultad, sin tener un ordenamiento jurídico que le brindara todas esa posibilidad. Actualmente la constitución es el ordenamiento jurídico que reúne todas las garantías individuales.

Esta negativa de autodefensa, no es otra cosa, que la prohibición de hacerse justicia por su propia mano o la autotutela, es decir, ejercer justicia sin recurrir ante una autoridad. Esta autodefensa se encuentra muy de la mano con el derecho de petición, porque se integran, ya que una busca dirigirse a las autoridades competentes para resolver su problema, sin la necesidad de ejercer justicia por su propia mano, ambas impiden que el orden social se rompa y mantienen una armonía en las relaciones sociales.

No hay que confundir el derecho a la legítima defensa como ejercer justicia por su propia mano, porque la primera no es una violación al artículo 17 constitucional, sino es un medio de protección personal y patrimonial, porque no existen los elementos de provocación, premeditación, ventaja sobre el agredido, muy por el contrario es en la necesidad de defenderse ante su agresor de una forma espontanea.

El artículo 17 constitucional guía la administración de justicia, pues como se ha notado, inicia mediante la modalidad deóntica de prohibición de tomar la justicia en nuestras manos, pero en seguida, otorga el derecho a la tutela jurisdiccional al presentar quienes son las autoridades capaces de administrar justicia, la cual tendrá que ser de acuerdo como se encuentre regulada en las leyes de cada materia, teniendo como características generales contar con un cierto plazo, término, sus resoluciones deberán ser a la brevedad posible, completas e imparciales, y se brindara el servicio de forma gratuita, de tal manera que se da la abolición de las costas judiciales.

En cada una de estas características, debe existir igualdad, y no es otra cosa que, la existencia de la equidad entre individuos; así como también, la

seguridad jurídica que “es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.”⁴²

Cuando el ser humano comienza a tener una interacción con sus semejantes, adopta un nuevo sistema de vida, como se ha explicado en líneas anteriores, a base de una evolución se logra tener un ordenamiento jurídico y se establece un sistema de impartición de justicia, en nuestro caso le confiere a los tribunales la facultad de administrar justicia, también instituye al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes necesarias que regulen las acciones y comportamientos que se presenten en la sociedad, de tal forma que dichas leyes contendrán las formas de aplicación, los procedimientos judiciales y los dispositivos necesarios para la reparación de los daños. Les confiere a los jueces federales conocer de forma exclusiva sobre los procedimientos y mecanismos utilizados durante estos, para salvaguardar las garantías de los gobernados.

Como se ha dicho líneas arriba, este artículo le brinda la seguridad jurídica a los ciudadanos, porque no permite que se encuentren en un estado de incertidumbre, logra mantener e implementar instituciones de justicia que constituyan mecanismos expeditos, eficaces y confiables al que los ciudadanos acudieran para dirimir cualquier conflicto que derive de las relaciones jurídicas y sociales, estos mecanismos deben tener las condiciones o presupuestos procesales sustentados en los diversos principios o derechos consagrados en la misma Constitución.

⁴² DE LUNA AVILA, Armando. ET. *COLECCIÓN GARANTÍAS INDIVIDUALES. LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA*. Editorial Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2004. Página 9 y 10

El servicio que otorgan los tribunales debe ser gratuito, toda vez que se espera que el acceso a la justicia no excluya a las personas con escasos recursos económicos. Las costas judiciales a las que hace referencia dicho artículo están prohibidas, pero cuando una de las partes en conflicto pierde el proceso, comúnmente se le condena al pago de costa, lo que significa que es el gasto que realizó la contraparte durante el procedimiento, más no el pago por la administración de justicia.

Cada institución creada para la regulación de la administración de justicia, se encuentra regida por la Constitución, por lo que precisamente en el artículo en comento encontramos el fundamento para aplicar los medios alternativos de solución de controversia, los cuales son una nueva forma de resolver los conflictos sociales.

El sistema de impartición de justicia, trata de darle solución a todos los conflictos que se presenta, pero la sobrecarga de los órganos jurisdiccionales, el abuso de los recursos que la ley otorga para los procesos judiciales, el tiempo de los juicios y sus costos, el desconocimiento del Derecho como de los procedimientos jurisdiccionales y sobre todo la insatisfacción de la sociedad en la resolución de sus controversias, propician que, el legislador implemente las formas alternativas de solución de controversias, y entre ellos, la mediación.

Estos mecanismos alternativos de solución de controversias, se tienen que ir implementando y dar a conocer, para que los individuos tengan la oportunidad de recurrir a ellos, sin la necesidad de un profesional en el patrocinio de los negocios jurídicos y así permita la oportunidad de la participación ciudadana en la resolución de sus propios asuntos. Por este motivo es que la Constitución otorga a esa jurisdicción a la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, como para otras entidades federativas.

El sistema de impartición de justicia pretende en este momento ser capaz de solucionar las controversias sociales, a través de dos metodologías diferentes, logrando alcanzar el mismo objetivo, satisfacer las necesidades que la sociedad le demanda.

Las resoluciones van a ser las sentencias que den fin al procedimiento y quien tendrá a cargo su ejecución serán los tribunales, tal y como se encuentra establecido en las leyes federales como locales.

En este punto, en el Artículo 17 párrafo sexto de la Constitución es claro al expresar quienes son las autoridades facultadas para ejecutar una sentencia y los pasos a seguir para que tal sentencia sea ejecutada.

La interpretación de cada uno de los párrafos del artículo 17 constitucional, van encaminando la estructura del sistema de impartición de justicia en México, ya que contamos con un servicio de defensoría pública, en la Federación, los Estados y el Distrito Federal. La finalidad es que cada ciudadano tenga la posibilidad de contar con un servicio profesional que le ofrezca seguridad jurídica ante el proceso jurisdiccional.

De tal manera que al otorgar un sistema de defensoría pública, les brinda la oportunidad de tener un procedimiento judicial y sin privación de la libertad en relación a la materia penal.

Los medios alternativos de solución de controversias son una nueva forma de solucionar conflictos, aunque también otorgan una nueva manera de comunicación dentro de un conflicto, esto se notará con el paso del tiempo.

El artículo 17 constitucional explica la estructura del sistema de impartición de justicia de una forma muy general, y por este es el principal motivo por el que se encuentra establecidos en el referido artículo los medios alternativos de solución de controversias.

II.- Código de Comercio

La trascendencia de explicar un poco el Código de Comercio, es la consecuencia de algunos actos de la sociedad, que se encuentran regulados por el Derecho Mercantil, el cuál para el presente trabajo es de suma importancia, al tener un supuesto de Mediación en materia mercantil.

México durante la época colonial se encontró regido por las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Ciudad de México y Nueva España, las cuales tenían como supletorias las ordenanzas de Burgos y de Sevilla, adoptando siempre las Ordenanzas de Bilbao, que contenían las disposiciones que regularían las relaciones entre los comerciantes, las cuales, al consumarse la independencias se constituyeron en el Código de Comercio del país.

Posteriormente en el periodo comprendido de 1821 a 1841 se presentó, nuevamente en el sistema jurídico mexicano, la necesidad de una codificación mercantil, por lo que, se dio un proceso de transición del derecho indiano al derecho nacional, con una clara supervivencia del primero que nutre y da vida al segundo; logrando mantener un orden jurídico y darle forma a la administración de justicia.

La codificación Mercantil en México se inicia a partir de la segunda mitad del siglo XIX. “El 16 de Mayo de 1854 se publicó el primer Código de Comercio mexicano, inspirado fundamentalmente en el Código de Comercio francés de 1807, y en el español del 30 de Mayo de 1829, de Sainz de Andino. El Código de Comercio del 16 de Mayo de 1854 o Código Lares fue de vigencia general conforme al decreto de 27 de Mayo de 1854, dividido en 5 Libros y 1091 artículos”⁴³.

⁴³ CRUZ BARNEY, Óscar. Et. *CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL MEXICANO*. Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo

En 1854, el Código de Comercio dejó de estar en vigor, por lo que, nuevamente se aplicaron las siete partidas y las ordenanzas de Bilbao. Para 1869 se terminó un nuevo proyecto que salvaguardara los derechos en la materia de comercio, el cual constaba de 1875 artículos en contraste del Código de Lares de 1854, que contenía 422 artículos, este proyecto llevo el nombre de Código Mercantil para el Distrito Federal.

Se inicia en 1880, un nuevo proyecto de Código Mercantil, para el cual se crea una comisión integrada por D. Manuel Inda y D. Alfredo Chavero, una vez terminado el proyecto tenemos un Código que se dividía en cinco libros y 1800 artículos.

“El 14 de Diciembre de 1883 se reformo la Constitución en el sentido de reservar a la Federación la facultad legislativa en materia de comercio, y al día siguiente, el 15 de Diciembre de 1883 el Congreso otorgó facultades al presidente General Manuel González para expedir un nuevo Código de Comercio que hizo el 15 de Abril de 1884 y se aprobó el 31 de Mayo siguiente. Se denomino Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, y entró en vigor el 20 de Julio de ese año. Se elaboró tomando como base los dos proyectos previos de 1869 y 1880 teniendo a la vista el Código de Comercio italiano de 1882”⁴⁴.

“El Código de Comercio de 1884 fue sustituido por el actual, promulgado el 15 de Septiembre de 1889 por el entonces Presidente de la Republica General Porfirio Díaz y publicado en el Diario Oficial de la Federación entre el 7 y el 13 de Octubre siguientes; entró en vigor el primero de Enero de 1890.

de la Judicatura del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. México. 2009. Página 23 y 24.

⁴⁴ Ibidem Página 26.

La fuente fundamental de este nuevo Código fue el Código de Comercio español, de 1885, en vigor en aquel país desde el primero de Enero de 1886. El Código de Comercio de 1889 del que hoy conmemoramos sus 120 años de vigencia estaba dividido en cinco libros y 1500 artículos más 4 transitorios.”⁴⁵

El Código de Comercio es el instrumento jurídico que contiene las normas jurídicas que regulan las relaciones entre comerciantes, así como, los actos de comercio, en términos generales es el ordenamiento jurídico que regula el Derecho Mercantil, no es el único instrumento jurídico, pero si el principal, pues se trata de una ley de carácter sustantivo como procesal.

Como dice el autor Ascarelli “el Derecho Mercantil es un complejo de normas de derecho privado especiales para los comerciantes y la actividad mercantil. Por su peculiar naturaleza las relaciones de cambio reclaman, una disciplina más simple y a la vez más rigurosa que la del derecho común,”⁴⁶ ya que se desprendió del Derecho Civil a través de un proceso histórico.

Hay que recordar que en Roma, no existían reglas especiales que regulará la relación de los comerciantes, era suficiente, dinámico y flexible el *jus civile*, su construcción y sistema de aplicación incorporaba perfectamente el Derecho aplicable a aquellos que no eran ciudadanos romanos, por tal motivo era innecesaria una distinción dentro del Derecho Privado.

Fue en la Edad Media, cuando el Derecho Mercantil adquiere una fisonomía propia, autónoma e independiente del Derecho Civil, ya que comenzaron las interacciones entre mercaderes, logrando la formación de un derecho especial para los comerciantes.

⁴⁵ Ibidem Página 27.

⁴⁶ GARCÍA MÁYNEZ. Eduardo. *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*. Quincuagésima sexta edición reimpresión. Editorial Porrúa. México. 2004 Página 147.

De tal forma, que este suceso histórico repercutió en nuestra legislación, ya que la existencia de elementos en las operaciones de comercio, era inevitable el dinamismo de esta actividad económica, esto hace necesario contar con un sistema adecuado de solución de conflictos en la materia.

El Derecho Mercantil es “aquella rama del Derecho que estudia los preceptos que regulan el comercio y las actividades asimiladas a él, y las relaciones jurídicas que se deriven de estas normas,”⁴⁷ como el intercambio y producción de bienes, y servicios destinados al mercado en general.

Actualmente las disposiciones del Derecho Mercantil, se aplican en razón de que se ejecuten actos de comercio, así como de los sujetos que intervienen, los cuales anteriormente, eran comerciantes, por lo que se regulaba su derecho, y el Código de Comercio se encargaba de su regulación. Las disposiciones actualmente del Código de Comercio se encuentran dirigidas hacia los actos de comercio y sobre las personas que tienen calidad de comerciantes, como las relaciones de los particulares que realicen algún acto comercial, independientemente de que realicen alguna otra profesión.

El actual Código de Comercio, entró en vigor el primero de Enero de 1890, contando con innumerables temas considerados de naturaleza mercantil, pero a lo largo de su vida, ha sufrido modificaciones numerosas, dentro de las cuales, han sido reformadas o adicionadas algunas de sus disposiciones, sino también otras han sido derogadas en bloque, para regular la materia respectiva mediante una ley especial.

El Código de Comercio era propiamente hablando, una recopilación de preceptos de administración, comercialización, relación de comerciantes, figuras de naturaleza mercantil y política mercantil, podríamos decir sin afirmar que era una legislación amplia y comprensiva, que se encargaba de estudiar y regular a la materia mercantil, claro no ha dejado de tener su objetivo, sólo que,

47 ROCCO, Alfredo. *PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL*. Ob. Cit. Página 5.

ha dado pauta para separar algunas figuras jurídicas mercantiles, las cuales se encuentra establecidas en diversas leyes, y subordinas a este.

De tal suerte, que nuestro Código de Comercio hasta el día de hoy, en el artículo 1, establece que “los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables,” por lo que, se considera la calidad de la persona en un segundo aspecto, teniendo principalmente la regulación de los actos de comercio.

Atiende de manera exclusiva los actos de comercio y los sujetos que participan en estos, sean comerciantes o no lo sean, “sujetos todos ellos a una sola condición: todo lo que “entre al comercio” o pertenezca a la “materia de especulación comercial” no debe ser contrario a las leyes de orden público”⁴⁸, para formar parte de la regulación del Código en comento.

Obteniendo la importancia del Código de Comercio en que se regulan los actos de comercio, sea cual sea la calidad de los sujetos, es decir, sean comerciantes o sujetos privados, que intervengan en los actos de comercio, es como se determinan el carácter mercantil de la relación jurídica y la subordinación de los preceptos del propio ordenamiento.

Recordemos que el Derecho Mercantil conforme al desarrollo y desenvolvimiento de los comerciantes en su medio, transforman el comercio, con ello la regulación mercantil, pues la materia mercantil, no está plenamente determinada, porque como se ha dicho, se encuentra en constante cambio por la mano de los comerciantes, en sus actividades, hábitos y usos dentro de los actos que realizan.

48 ESTAVILLO CASTRO, Fernando. *RÉGIMEN MERCANTIL MEXICANO*. Editorial Legis de México, S.A. de C.V., México. 2008. Sexta edición. Página 30.

El comerciante es aquella persona física o moral que hace de su ocupación habitual el comercio con fines de lucro, así sean sociedades mercantiles nacionales o extranjeras, también los fideicomisos.

Los actos de comercio son aquellos acontecimientos que producen efectos jurídicos mediante la exteriorización de la voluntad cuando tienen vinculación con la producción e intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general.

Este ordenamiento jurídico en comento, nos indica quienes son sujetos de regulación, cuales son los actos de comercio, como lo hemos precisado, al igual que los aspectos generales de los contratos mercantiles, así como de algunos en particular y de los procedimientos encargados para resolver las controversias surgidas ya sean por el vinculo de la producción de bienes o servicios y por la calidad el sujeto al ser comerciante.

Las controversias surgidas entre comerciantes o por los actos de comercio se pueden resolver a través de un procedimiento convencional ante un tribunal o un procedimiento arbitral.

Regula cada una de las etapas del procedimiento convencional, así como de los juicios ordinarios y ejecutivos, al igual que estos cuentan con legislación aplicables supletoria, por ser una disciplina un poco más rigurosa.

Aunque no se tiene una normatividad en el Código Comercio relacionado a la Medición Mercantil, no significa que no tenga una relación estrecha, muy por el contrario, la segunda necesita de la primera, y en un futuro no dudemos que la primera se ayude de la segunda, porque nos encontramos en un mundo de grandes transformaciones, como ha sido la globalización en los últimos años.

Cada cambio que se lleva en las relaciones interpersonales, ha constituido, la búsqueda de alternativas para la solución de controversias, en el campo mercantil, es donde actualmente dichas relaciones son más importantes, no por el hecho de que en otros campos sean menos importantes, pero tanto en el desarrollo personal como el económico, sí son fundamentales, ya que día a día, surgen negociaciones entre comerciantes, empresas, simplemente actos mercantiles, y si se tiene una comunicación pacífica en el momento de resolver un conflicto, las negociaciones mejoraran y seguirán dando frutos.

Como lo explica el maestro Rafael Lobo Niembro “la práctica de la mediación tiene una gran trayectoria a nivel mundial en el ámbito mercantil, si en alguna materia la frase “*el tiempo es dinero*” tiene mayor relevancia es en este tipo de casos, en un mundo cada vez más globalizado en donde estamos haciendo negocios todos los días y en donde existen múltiples factores que pueden generar controversias, tales como el lenguaje, la cultura, las tradiciones, la leyes, etc.”⁴⁹, es por ello que este medio alternativo nos ofrece una sensibilidad hacia los demás, para llegar a soluciones benéficas para todos.

La mediación en materia mercantil, es complementaria para algunos conflictos internos en el ámbito comercial principalmente, después se convierte en un medio sólido para la conformación de soluciones y construcciones de relaciones interpersonales.

La relación que guarda el Código de Comercio con la mediación mercantil, es tan interesante, porque al momento de platicar en ocasiones nos enfrascamos mucho en una sola realidad, sin pensar que existen más personas involucradas en el conflicto y cada una de ellas las ve desde ópticas muy diferentes, en este caso cada uno de los artículos pueden ser interpretados de

⁴⁹ URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. ET. *ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA. LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL*. Editorial Porrúa. México. 2010. Página 305.

mil maneras o simplemente a conveniencia, a pesar de la redacción, de tal modo que si no tuviéramos una base, no tendríamos una forma de llegar a un acuerdo, y mucho menos como sustentarlo.

Sin olvidar que en la mayoría de los contratos que se realizan se implementan cláusulas y actualmente se está poniendo de moda, incluir como método de solución de controversias a la mediación, en algunos otros también incluyen la institución encargada de llevar el procedimiento de mediación. Estos hechos le brindan a la materia mercantil un campo de estudio más amplio, dentro del cual se da la oportunidad de construir nuevas formas de solución de controversias.

A pesar de esta nueva tendencia que se ha creado de incluir algún método de solución de controversias como una cláusula en la solución de conflicto en los contratos, es posible también utilizarlos como un medio preliminar para la creación de un contrato, porque la mediación busca esa comunicación y colaboración en las relaciones interpersonales.

El compromiso que adquieren las personas o se adquiere con los actos de comercio están muy conectados con los factores y cambios que se dan en el mundo, porque cada uno de ellos influye para que existan diferentes necesidades; en ocasiones estos cambios provocan también malos entendidos en las comunicaciones y sobre todo en las relaciones interpersonales, por tal motivo es que los instrumentos jurídicos han tenido transformaciones importantes.

El Código de Comercio es el principal instrumento jurídico que regula al Derecho Mercantil, pero no es el único en que vamos a encontrar figuras mercantiles reguladas, ya que contamos con leyes especializadas que se encargan de regular algunas especificaciones de otras figuras de naturaleza mercantil, y si en caso, de que no se encontrarán por alguna razón algún supuesto se tendrá legislación supletoria.

La legislación supletoria de carácter sustantivo será el Código Civil Federal y en relación al carácter adjetivo es el Código de Procedimientos Civiles Federal, al ser omisa en alguna de sus disposiciones se aplicará el Código de Procedimientos local, en este caso el del Distrito Federal.

III.-Código de Procedimientos Civiles

Siendo el derecho uno sólo tiene diversos contenidos, generándose autonomía a cada uno de ellos, estableciendo también los pasos en sus procesos, de tal forma que en el Código de Procedimientos Civiles, se encuentran las reglas necesarias para dirimir una controversia.

En el Código de Procedimientos Civiles, se encuentra compuesto por el derecho procesal que es el “conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva,”⁵⁰ en este caso en particular serán las normas del derecho civil.

En el presente trabajo el Código de Procedimiento Civiles Federal toma importancia por ser una legislación supletoria al Código de Comercio, principalmente porque este se encarga de regular al Derecho Mercantil, en las disposiciones que fuesen omisas, “por razones históricas, dado que el Derecho civil comprendía todo el Derecho de un pueblo, entendido como Derecho común, se estudian en esta ramo del Derecho, aquellos principios que son comunes a toda la disciplina jurídica (doctrina de las fuentes, disposiciones

⁵⁰ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO*. Editorial Porrúa. México. 2004. Quincuagésima sexta edición. Página 143.

generales sobre las leyes”⁵¹, etc.), por tal motivo, es que es la ley supletoria de algunas leyes en materia mercantil.

No existen dudas en relación a los actos puramente mercantiles o tienen tal naturaleza por los elementos personales u objetivos que en él intervienen, el juicio es mercantil, así como cuando estas características tiendan a ser mixtas, se regirá conforme a las leyes mercantiles, pero sí en algún momento es omisa la legislación, se aplicara el Código de Procedimientos Civiles, por ser la única ley supletoria al Código de Comercio.

El Código de Procedimientos Civiles es el instrumento jurídico adjetivo procesal que contiene las normas jurídicas reguladoras de las relaciones ordinarias y generales de la vida en que el hombre es sujeto de derecho, es decir, se encargan de darle cumplimiento a las situaciones o hipótesis comprendidas en las leyes.

Su objeto es determinar y ejecutar las consecuencias esenciales de los hechos y actos de la vida del ser humano, y su situación con sus semejantes o con las cosas, por ser una legislación de carácter procesal. Por ejemplo “quien tiene hambre, tiene interés en disponer del pan con que saciarse; si son dos los que tienen hambre y el pan disponible no basta más que para uno, surge el conflicto entre ellos. Y este conflicto, si los tales son inciviles, estalla en una lucha: en virtud de ésta, el más fuerte se sacia y el otro continúa con hambre. En cambio, si fuesen enteramente civiles o civilizados, se dividirían el pan, no según sus fuerzas, sino según sus necesidades.”⁵² El elemento principal del desacuerdo es un conflicto de intereses, sí se satisface el interés de uno, queda sin satisfacer del otro, el Código de Procedimientos Civiles, nos dará los pasos a seguir para dirimir este tipo de controversias, en este caso en concreto

51 GALINDO GARFIAS, Ignacio. *DERECHO CIVIL. PRIMER CURSO, PARTE GENERAL. PERSONAS. FAMILIA*. Editorial Porrúa. México. 2004. Vigésima tercera edición. Página 86.

52 CARNELUTTI, Francesco. *COMÓ SE HACE UN PROCESO*. Séptima edición. Editorial Colofón. México. 2004. Página 24.

como dividir el pan, logrando con ello, poder mantener un mismo sistema de pasos a seguir, aunque se aplicaría a diferentes supuestos, pero en esencia es el mismo camino a seguir.

Todo ordenamiento jurídico es un compromiso entre dos exigencias opuestas, lo importante es entenderlas e interpretarlas de forma concisa para esclarecer una situación jurídica.

Básicamente el Código de Procedimientos Civiles nos marca diferentes pasos a seguir dentro de un proceso, y su importancia es que se encuentran englobados en temas de forma general, es decir, no se especializa en casos en particular, este es un motivo más por el cual, es la materia supletoria del Código de Comercio, al igual que por la historia en que se desarrollaron.

Cada ordenamiento tiene su razón de ser y su principal función es la seguridad jurídica que le brinda al gobernado al momento de sus aplicación, por tal motivo es que su fundamento se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de ahí que se integre con cada una de las demás leyes existentes en el mundo jurídico, de esta forma es que se relaciona la Mediación Mercantil con su entorno y con el Código de Procedimientos Civiles.

IV.- Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal

El ser humano es un ente fundamentalmente social, de tal naturaleza que se encuentra en constante movimiento y en convivencia con sus semejantes; la propia dinámica de la convivencia social, general en ocasiones roces, fricciones, conflictos de diferentes naturalezas, los mismos al ser tan variados, pueden resolverse de diferente formas, en ocasiones por los afectados y otras tantas por terceros ajenos al asunto.

En nuestro sistema de impartición de justicia existen dos géneros para resolver los conflictos antes referidos, que son *los Procesos Judiciales y los Medios Alternativos de Solución de Controversias*, estos últimos por las reformas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que actualmente se dieron a conocer, buscando mejorar la convivencia en sociedad, por tal motivo es que se expide la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal. “Lo jurídico es consecuencia del consenso social en un orden político y expresa, a su vez, los aspectos sociales y económicos que en conjunto caracterizan a una sociedad.”⁵³

Cada sociedad va construyendo su sistema jurídico conforme los gobernados lo demandan día a día, por el simple hecho de que se encuentra en un constante cambio, tanto por los factores externos como internos y tiene la necesidad de irse adaptando a las nuevas formas que se le presentan, en este caso como se ha ido mencionando, la sociedad al transformarse en un lugar cada vez más conflictivo y menos tolerante, el legislador busco la forma de salvaguardar los derechos de las personas y recordarle que la tolerancia puede existir en diversos conflictos, principalmente cuando estos se tratan de frente y con la intervención de quienes se encuentran afectados realmente, y también antes de que se presenten los mismos, por tal motivo es que implementa la mediación como medio alternativo de solución de controversias y para un mejor panorama expide la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

La Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, proporciona a la sociedad otro modo de solucionar sus

53 CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo De Jesús, Et. *ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL CON LA COLABORACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*. México. 2008. Tercera edición. Página 11.

conflictos, y con ello, crear una cultura de paz a través del diálogo libre entre los protagonistas de la controversia, y lograr mayor sensibilidad, así como, responsabilidad de sus acciones a los participantes.

En la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, contiene disposiciones de orden público, interés general y observancia obligatoria en el Distrito Federal, fincando principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, honestidad y eficacia, basándose en la celeridad, profesionalismo, neutralidad, confidencialidad y equidad en el proceso.

EL proceso de mediación al estar plasmado y regulado una manera flexible, confiera certeza jurídica, y “se cristalizó el 8 de Enero de dos mil ocho, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el decreto por el que se expide de Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal,”⁵⁴ también cuenta con un lenguaje muy comprensible, que permite a las personas poder comprender como se estructura la mediación en el sistema jurídico.

Una de las características de la mediación, es la flexibilidad con que cuenta, aunque la ley, se encarga de proporcionar los parámetros idóneos para conducir un proceso de mediación, esto no quiere decir, que no cuente con restricciones; sino todo por el contrario le brinda al ser humano una mayor amplitud en el ámbito del derecho.

La flexibilidad que maneja es tan interesante, ya que el derecho surge por las relaciones sociales, con ello, la mediación se encargará de interactuar de forma más personalizada con los participantes y su objetivo es resolver los conflictos de forma rápida y satisfactoria entre los interesados.

⁵⁴ URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. Et. *ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA. LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL*. Editorial Porrúa. México. 2010. Página 296.

La presente ley, contiene la regulación del procedimiento, que puede iniciarse a petición de uno de los participantes del conflicto, y aceptado voluntariamente por el otro(s), de tal forma que una vez aceptados por todos los participantes, uno o más mediadores facilitarán la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre los mediados, propiciando llegar a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

A pesar de encontrarse regulada en ley es un procedimiento informal, ya que sólo marca los parámetros sobre los que se debe guiar, es accesible en un ambiente amigable, y utiliza un lenguaje sencillo y entendible para cada uno de los participantes.

A través del dialogo y la armonía entre los participantes, el mediador los conducirá a la resolución del conflicto y les asistirá para elaborar el documento idóneo para estampar la solución, el cual contendrá los intereses, propuestas de los contrincantes.

Aún cuando los guie nunca tomara partido por ninguno de ellos, ya que no puede ni debe apegarse a alguna de las partes, pues en todo momento los asistirá a llegar a una solución que beneficie a todos y sea la idónea para el problema del que se trate, por tal motivo siempre tendrá que estar atento a lo que cada uno de ellos exprese, y este sintiendo respecto del tipo de relación que se presente con el conflicto.

La ley, como se ha referido con anterioridad enmarca las características esenciales de la mediación, así como las hipótesis en donde es viable, refiere a quienes son las personas capacitadas para asistir a los contrincantes, explicando también los derechos y obligaciones de cada participante como autoridad mantendrán durante el procedimiento.

También brinda “certidumbre jurídica a los usuarios del servicio del Centro, al posibilitar que los convenios emanados de éste puedan ser

ejecutados por la vía de apremio; permite que el término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpa durante la substanciación de la mediación hasta por dos meses.

Sin embargo, el novel cuerpo normativo no contempla los demás mecanismos de la justicia alternativa.”⁵⁵

Establece quien es la Institución encargada de auxiliar a la jurisdicción ordinaria, en este caso se trata del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, explica su objetivo y procedimiento de la Mediación.

V. Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Después de un largo camino resolviendo los problemas de la sociedad, el sistema de impartición de justicia, tiene algunos problemas para darse abasto. Se ha dado sobrecarga en los Tribunales y sus resoluciones se han alargado, los costos se han incrementado y las expectativas de los ciudadanos frente al sistema, está provocando que pierdan la confiabilidad y seguridad en el mismo.

“El Poder Judicial del Distrito Federal, aunque le falta todavía mayor contacto con la sociedad, ha respetado los cambios, no se ha opuesto a ellos, y además se está transformando así mismo, en el momento que reconozca su potencial hará un aporte mucho mayor,”⁵⁶ a pesar de ya haber comenzado.

⁵⁵ Ibidem. Página 296.

⁵⁶ VÁZQUEZ Y VERA, Josefina Zoraida; AGUAYO QUEZADA, Sergio; ET. *LA HISTORIA, SUS PASOS Y NUESTRA IDENTIDAD. MEMORIAS*. Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal. México. 2010. Página 41.

Por tal motivo es que se implementan los medios alternativos de solución de controversias y con ellos un órgano encargado para su manejo como seguimiento.

“El 29 de Enero de 2001, mediante Acuerdo 14-5/2001, el pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, autorizó la constitución de un área de Proyectos Especiales, con el propósito de elaborar una propuesta de programa de justicia alternativa para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dirigida a ampliar el acceso a la justicia en la Ciudad de México, con la inclusión inicial de la mediación como vía de solución de controversias que, en forma autónoma, coexistiera con la vía jurisdiccional y el arbitraje, y cuyos efectos se reflejaran en la disminución de las cargas de trabajo de Juzgados y Salas, en el menor tiempo y costo de los servicios de justicia y en la satisfacción de los ciudadanos.

El 7 de Mayo de 2003, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emitió el Acuerdo 16-26/2003, mediante el cual aprueba y autoriza la ejecución del Proyecto de Justicia Alternativa, de esta manera, el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 27 de Agosto del 2003, emitió el Acuerdo 19-47/2003⁵⁷ en donde se aprueba el establecimiento de un programa de soluciones alternativas de controversias administrado por el Centro de Justicia Alternativa.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es el órgano encargado para administrar y desarrollar los métodos alternativos de solución de conflictos en el Tribunal. Fue creado en el 2003 como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, y con las reformas del artículo 17 Constitucional en el 2008, se transforma en una dependencia del propio Tribunal Superior de Justicia con autonomía técnica y de gestión.

⁵⁷ [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MO_CJA.pdf

[Consulta el 9 de Julio 2011]

Para que el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia tuviera una estructura formal fue necesario crear una normatividad que regiría su funcionamiento, sus lineamientos y cada una de las bases sobre las cuales se darían los pilares para llevar a cabo el proceso de mediación, al igual que necesitaba de un personal capacitado para llevar a cabo dicho procedimiento, y a su vez se determinó el presupuesto y la estructura orgánica que sería la estructura del Centro, y con ello cada uno de estos puntos, también se necesitó formalizar acuerdos con diferentes instancias que fungieran como proveedoras de casos en la materia de mediación, por ejemplo las instituciones públicas o privadas, organizaciones y dependencias de la administración pública, ya que este proyecto daba sus primeros pasos formalmente ante la sociedad, así como también se acondicionó un lugar físico para poder llevar a cabo cada una de las mediaciones.

Como toda institución jurídica tuvo que pasar por momentos importantes para su creación, logrando así que el proyecto de inserción de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias fuera implementado en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el 2003, creando como se ha mencionado el Centro de Justicia Alternativa del Distrito Federal, el cual comenzó proporcionando los servicios de Mediación y orientación para la solución de controversias en materia familiar, iniciando su servicio de mediación en esta materia con cinco mediadores, contando con cinco salas de mediación, una sala de convenios, una sala de mediadores, dos áreas de información especializada, recepción y una sala de juntas, procurando en cada una de ellas, tener el mejor ambiente y sobre todo agradable

Y es de esta forma que el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 27 de Agosto del 2003, mediante el acuerdo 19-27/2003, aprobó:

“a) El establecimiento de un programa de soluciones alternativas de controversias administrado por el Centro de Justicia Alternativa;

b) El cuerpo normativo que regularía al Centro, bajo la denominación de “Reglas de Operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal” y

c) Los dictámenes de reestructura orgánica de la Coordinación de Proyectos Especiales y de integración de la planilla de personal del Centro de Justicia Alternativa, compuesta por 6 plazas de estructura, 10 plazas de enlace, 8 de personal técnico-operativo y la celebración de hasta 5 contratos por servicios profesionales.⁵⁸

El 28 de Agosto de 2003, se inaugura el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el primero de Septiembre inicia sus funciones con el servicio de Mediación Familiar, ubicándose en el cuarto piso del edificio de Río Lerma 62, en la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, contando con el personal especializado, técnico y administrativo indispensable.

Una vez implementando el proyecto de la creación del Centro Alternativo de Justicia del Distrito Federal, se dieron diferentes cambios en algunas legislaciones.

En la Ley Orgánica del Tribunal, existió una modificación fundamental en el artículo 200, ya que faculta al Consejo de la Judicatura para que expida acuerdos relacionados a las soluciones alternativas de controversias, ya que son para asegurar la función jurisdiccional de los medios alternativos de solución de controversias. Con la modificación de este artículo se aprobó y ejecuto el proyecto de Justicia Alternativa, logrando alcanzar distintos objetivos para darle inicio al servicio de mediación familiar, entre los cuales se

⁵⁸ [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MO_CJA.pdf

[Consulta el 9 de Julio 2011]

encontraba, “establecer la normatividad que regiría su funcionamiento, contar con los mediadores que proporcionarían el servicio, determinar el presupuesto y la estructura organizacional necesaria, formalizar los acuerdos con aquellas instancias que fungirían inicialmente como proveedoras de los casos materia de mediación, y acondicionar el espacio físico en el que se instalaría nuestro servicio.”⁵⁹

Ante esta nueva institución jurídica se expidió y entró en vigor el 3 de Septiembre del 2003, las reglas de operación del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, a meses de que el proyecto comenzara a brindar el servicio de mediación.

A través de un concurso de selección se integro el personal de mediadores, en dicho concurso se evaluaron las competencias laborales en materia de mediación, en derecho familiar y en el ámbito psicológico principalmente la estructura de personalidad, seleccionando así, a las personas más aptas para cumplir con las características de mediador familiar, una vez teniendo todos los elementos necesarios, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, abre sus puertas y se inicia la primera mediación en materia familiar.

Para el 21 de Junio de 2006, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, autoriza al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, implementar la mediación en la materia Civil-Comercial, y su servicio se comienza a prestar a partir del 01 de Septiembre de ese mismo año.

59[En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos. [Consulta el 20 de Mayo de 2011]

Al año aproximadamente, se incursiona en la materia penal y precisamente a partir del 02 de Mayo de 2007 se presta el servicio de la misma. A finales del 2008 se crea la mediación en justicia para adolescentes.

En el 2008, no sólo el Centro de Justicia Alternativa, no sólo fomenta otra en materia la mediación, sino que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan los mecanismos alternativos de solución de controversias, lo que produce cambios importantes en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

Con la reforma del artículo 17 Constitucional, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se transforma en una dependencia propia del Tribunal Superior de Justicia con autonomía técnica y de gestión; ya que el artículo en referencia contempla la garantía constitucional de Igualdad y derecho a la tutela jurisdiccional, las cuales son el fundamento para la administración de justicia.

El artículo va redactando como está compuesta la administración de justicia y las características que debe tener, así como abre el camino a la regulación de la mediación, porque, explican claramente la forma en que se debe administrar la justicia en México, así como, clarifican la existencia de formas alternativas de solucionar conflictos sociales, brindando la posibilidad de agilizar los procedimientos jurisdiccionales.

Lo anterior es importante porque recordando que el ser humano tiene una constante interacción con su entorno, se enfrenta a problemas en donde por lo general interviene una autoridad jurisdiccional; estas reformas que dan vida a la mediación, pretenden complementar el servicio de impartición de justicia, ya que se busca aligerar la carga de trabajo para el Tribunal, tener una mayor rapidez en la soluciones de controversia, disminuir costos y sobre todo

conectar nuevamente a la gente con la solución sana de disputas al permitirles resolver sus conflictos de forma pacífica y comunicativa.

“La inclusión de los métodos alternativos de solución de controversias como vías de acceso a la justicia, a través de la institucionalización y desarrollo de métodos autocompositivos capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, está constituyendo un pilar importante en la construcción de un sistema de justicia más humano, satisfactorio, económico, ágil, expedito y rápido,”⁶⁰ lo que ha dado lugar a que el Tribunal Superior de Justicia Alternativa tenga el compromiso de facilitar la comunicación entre las personas en conflicto, al invitarlas en la participación del proceso de mediación y dándoles la libertad de una libre decisión, cooperación y compromiso en las adquisición de nuevas responsabilidades así como de evitar futuros e innecesarios enfrentamientos.

Retomando la transición del Centro Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal al Tribunal Superior de Justicia Alternativa, con la reforma del artículo 17 Constitucional, y su incremento en las materias de estudio para la mediación, actualmente este último cuenta con un equipo de trabajo compuesto por once mediadores, que se dividen en cuatro mediadores especializados en la materia familiar, cuatro en la materia civil-mercantil, y tres en la materia penal; así como también cuenta con cuatro orientadores especializados, cada uno de ellos le brindan un servicio de calidad.

Los mediadores, se encuentran sujetos a la retroalimentación del proceso de mediación, ya que se encuentran bajo supervisión y se desarrollan sesiones plenarias semanales en las que se exponen cada una de las

60[En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos/_rid/51/_mto/3/_wst/maximized?imp_act=imp_step3 [Consulta el 20 de Mayo de 2011]

experiencias obtenidas, dentro de las cuales se analizan algunos aspectos específicos de los casos que se atienden, se intercambian opiniones e ideas, así como se encuentra una relación de temas con la problemática que se enfrenta, y se da un enriquecimiento en la formación académica de cada uno de uno de los mediadores y de los servidores públicos responsables.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia Alternativa se encuentra ubicado en avenida Niños Héroes número 133, esquina Dr. Navarro, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, tiene un horario de atención de 9:00 a las 17:00 horas, tanto en el mismo lugar como por vía telefónica.

El Tribunal Superior de Justicia Alternativa se ha encargado de difundir la mediación a través de “pláticas y conferencias pronunciadas por sus miembros ante diversos foros temáticos, asociaciones profesionales, colegios de abogados, dependencias de gobierno, entre otras instituciones públicas y privadas, así como de divulgación controlada a través de medios impresos que se colocan y distribuyen en diversos espacios del Distrito Federal. El CJA ha logrado que el tema de mediación forme parte del plan de estudios de instituciones de educación superior.

Asimismo, se han suscrito convenios con instituciones cuya actividad tiene gran impacto social y se ha acudido a los medios electrónicos de difusión masiva. También, se han suscrito convenios interinstitucionales para concientizar a la ciudadanía y propagar el empleo de la mediación tanto a través del Centro, como en otros ámbitos.”⁶¹

Como toda institución el Centro Alternativa de Justicia del Tribunal Superior de Justicia maneja una política y lineamientos que lo hacen seguir

61 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos. [Consulta el 21 de Mayo de 2011]

funcionando y logrando cumplir sus metas y objetivos, por tal motivo es que para mantenerse comprometido en “términos de su misión, visión y valores, para brindar a los justiciables, un servicio de mediación oportuno, enfocando todas sus acciones y esfuerzos a lograr la óptima calidad en el servicio y consecuentemente, la satisfacción y confianza total de sus usuarios, sustentándose en la capacitación continua y la creatividad de sus integrantes.

Sus lineamientos son:

I.- El desarrollo y la administración de Centro deberán tener como norma la eficacia y la eficiencia de la mediación como método alternativo de solución de controversias;

II.-La prestación de los servicios de información al público sobre los métodos alternativos de solución de controversias y en particular, sobre la Mediación; así como de orientación jurídica, psicológica y social a los mediados, durante la substanciación de aquella;

III.- La capacitación certificación, selección, registro y monitoreo de los mediadores para el servicio público y privado; a efecto de garantizar altos índices de competencia profesional;

IV.- La difusión y divulgación permanente de los servicios que presta;

V.- El fortalecimiento de sus funciones y la ampliación de sus metras, a partir de su experiencia y del intercambio permanente con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras;

VI.- La supervisión constante de su servicio y su retroalimentación oportuna, para mantenerlo dentro de niveles superiores de calidad;

VII.- El apoyo al trabajo jurisdiccional del Tribunal;

VIII.- El diseño y actualización de su normatividad interna, que será aprobada por el Pleno del Consejo;

IX.- La optimación de sus servicios a través de la aplicación de programas de investigación, planeación y modernización científica y tecnológica; y

X.- Cumplir con las disposiciones legales aplicables, así como con las que le atribuya expresamente esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los acuerdos que emita el Consejo.”⁶²

El objetivo del Centro Alternativo de Justicia del Tribunal Superior de Justicia, es contribuir con el fortalecimiento de la paz social, de la imagen del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, y como se ha dicho en líneas arriba el acercamiento de la sociedad a sus instituciones, a través de la confianza y seguridad que éstas les brinden a la comunidad, por este motivo es que se implementa el desarrollo y administración de los métodos alternativos de solución de controversias, en el sistema de impartición de justicia.

La interacción entre el Centro y la sociedad, ha ido creciendo y se está manteniendo, no se nota demasiado, pero las encuestas realizadas en el mismo procedimiento han arrojado resultados favorables respecto del servicio que se presta en el Centro.

A continuación se presentan algunas de las “encuestas de salida” del Centro, confirmando algunas opiniones del público usuario del procedimiento de mediación, los cuales se transcriben:

⁶² [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf

[Consulta el 9 de Julio de 2011]

“Expediente CJA-304/05:

Felicitarlos por el proceso de mediación, para que todos los ciudadanos que tengan problemas legales los dialogen (sic) mediante esta mesas trabajo, por un futuro mejor para todos.

Expediente CJA-064/05:

Me da gusto que exista otra alternativa, para ayudar a que el proceso legal sea más sencillo (sic) y entendido para la gente.

Expediente CJA-065/05:

Considero importante el trabajo que realiza el centro y espero que éste contribuya a la solución de problemas familiares, que la difusión de la existencia de este centro sea mayor para que llegue a todos los que necesitamos de este servicio. Gracias.

Expediente CJA-1022/05:

De la mediación aprendí, que sí hay Instituciones en las cuales se puede confiar plenamente, que el trato recibido puede y debe ser de primera y con plena responsabilidad social.

Ésta es de la mejores instituciones en las que he recibido atención en mi vida, ojalá y esto pudiera crecer, porque facilitaría la vida o un momento de la vida de muchas personas.”⁶³

Algunos de los conflictos que se han sometido al procedimiento, se han resuelto en fondo y forma, aunque podríamos decir sin asegurar, que en ocasiones no resuelven, porque ni siquiera inician, o bien simplemente se quedan a la mitad. En el caso en que no inician es por el simple hecho de que alguna de las personas en conflicto no les interesa involucrarse en el procedimiento, por tal motivo es que nunca se presentan cuando les llega la invitación; en el caso en que inician el procedimiento y en alguna de las etapas deseen darlo por terminado, ya es una ganancia para el sistema, porque han

⁶³ URIBARRI CARPINTERO. Op. Cit. Página 295.

dialogado acerca de las causas y razones por las que se llegó a dicho conflicto, y quizá en un futuro puedan resolverlas a través de otra vía.

El Centro de Justicia Alternativa, le ha otorgado al sistema de impartición de justicia, sensibilidad frente a los problemas actuales de la sociedad, y una visión hacía el futuro, para encaminar a la ciudad a la vanguardia, tema que a continuación abordo.

CAPÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA

I. Materias objeto de la Mediación

La Mediación es un proceso que forma parte de un todo tan complejo, por el simple hecho de que en cada momento, las relaciones humanas se transforman y por tal motivo es que se van implementando diferentes sistemas que coadyuven con la impartición de justicia, pues se trata de buscar que también las instituciones tengan cambios conforme la sociedad lo va requiriendo.

De algunas de las necesidades que la sociedad ha ido requiriendo, se logro implementar la Mediación, tal y como se ha desarrollado en el presente trabajo. Notando que como cada figura nueva en una sociedad tan compleja tiene que comenzar desde cero, y la mediación no fue la excepción.

A través de la historia la mediación ya se encontraba presente al resolver asuntos pequeños pero prácticos, tal es el caso de las controversias familiares que se suscitaban entre los primeros habitantes, posteriormente se fue encaminando conforme ellos iban evolucionando.

A pesar de tener una evolución tan compleja e inesperada, en algunos sectores no se detiene, tan es así, que ahora la encontramos formando parte de nuestro sistema de impartición de justicia.

Como se ha desarrollado en el presente trabajo, “el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal fue creado en 2003 como órgano del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para administrar y desarrollar los métodos alternativos de solución de conflictos en el Tribunal, en particular a través de la mediación. En una primera fase,

solamente se ofreció el servicio de mediación familiar⁶⁴ posteriormente se implementaron otros temas.

La primera materia que se conoció en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, es aquella que deriva de vínculos jurídicos existentes de las relaciones afectivas, es decir, cuando se unen en matrimonio, concubinato o en una sociedad de convivencia. Aún cuando no se encuentran en estos supuestos, también se estudian las relaciones afectivas que se crean con los hijos, o por la existencia de algún parentesco de consanguinidad, afinidad o civil.

Considero retomar la definición de familia de Ulpiano “*iure proprio familiam dicimus plures personas, quae sunt unius sunt sub unius potestate aut natura aut iure subiectate* (conjunto de personas que por naturaleza o derecho están bajo una misma potestad). Las diversas concepciones de familia integran distintos elementos, dependiendo del contexto del propio concepto.”⁶⁵

Todos se encuentran ligados a la materia familiar, la cual fue de las primeras que se integro a la mediación, logrando consolidarse poco a poco, pero manteniendo firme la convicción de resolver los conflictos existentes de la mejor manera.

La familia desde tiempos remotos ha sido el núcleo de la sociedad, por tal motivo todo lo que suceda dentro de ella, repercutirá en la misma, generando estabilidad en las relaciones humanas, y con ello mantendrá un vínculo más tolerante en cada uno de los seres humanos y en consecuencia se

64 [En Línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Documento_Informativo

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

65 BIALOSTOSKY BARSHOUSKY, Sara. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON TODOS LOS VALORES AGREGADOS LEGIS. Sexta edición. Editorial Legis de México, S.A. de C.V., México. 2008. Página 12.

generará una cultura de paz social, la que el hombre ha soñado a través del tiempo.

Cuando se tienen problemas familiares es difícil poder hablar de ellos, y con las personas en conflicto, es mucho más complicado en ocasiones llevarlos ante una persona que ni siquiera tiene porque saber que existen, aunado en que pueden ser varias las que conozcan del asunto, de tal manera que cuesta un poco de trabajo acudir a otra institución, la mediación, en esta situación es un poco más discreta, logrando mantener el problema sólo entre los afectados, y así llegando a soluciones satisfactorias entre ellos, por ejemplo “negociar un convenio para los casos de divorcio, auxilio para que determinen la guarda y custodia sobre los hijos, ayuda para respetar el cumplimiento y la forma en que se dará la pensión alimenticia, o resolver la repartición de una herencia”⁶⁶, entre otros.

En la materia familiar, la mediación ha logrado encaminar los rompimientos de lazos afectivos a una relación más comprensiva y tolerante ante un sentimiento de pérdida, ya que, recordemos que el ser humano puede llegar a desatar pasiones de desafío o enfrentamiento ante los integrantes del problema.

La Mediación en este tema, mantiene esa relación cercana y pacífica en ese núcleo familiar que existió, con ello logra mantener una convivencia armoniosa entre los participantes y expandiéndola a seguir conviviendo a pesar de las circunstancias que ahora surgieron, se revalora la capacidad de decisión de las personas para determinar por sí mismas el arreglo a sus discrepancias.

La Mediación no sólo se enfoca en la materia familiar, pues como se ha mencionado busca una cultura de paz, entonces se abre camino a las

66 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/familiar2010.pdf

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

relaciones existentes en un mundo lleno de transformaciones y constantes cambios de las relaciones humanas, es decir, en los ámbitos mercantil y civil.

Por tal motivo una vez consolidada la mediación familiar, se da paso a una mediación civil-comercial; este tipo de mediación deriva de las relaciones existentes entre particulares, ya sean personas físicas o morales.

El Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, presta servicio de Mediación Civil-Comercial, la cual relaciona la materia civil y la mercantil.

Este tipo de mediación civil-comercial se enfoca en resolver conflictos relacionados por ejemplos con “deudas, devolución de algún objeto prestado o arrendado, daños o molestias a tus propiedades causados por terceros, compraventa de artículos defectuosos, incumplimiento en la entrega de mercancía, inconformidad respecto de la prestación de un servicio contratado, conflictos en sociedades civiles o mercantiles, problemas condominales”⁶⁷, entre otros de carácter mercantil o civil.

Entendiendo por separado cada uno de ellas podremos darnos cuenta que cada uno cuenta con un amplio campo de batalla sobre el cual tiene que trabajar para poder cumplir con su objetivo, dar una solución legal satisfactoria a los mediados, para poder continuar con sus relaciones.

La mediación en la materia civil va encaminada a resolver todos aquellos conflictos que se dan primordialmente entre particulares, destacando con ello, que se encarga de regular los derechos de las personas, ya sean físicas o morales.

67 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/civil2010.pdf

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

En la Mediación civil, se resolverán todos aquellos problemas relacionados con los atributos de las personas, es decir, nombre, capacidad tanto de goce como ejercicio, domicilio, estado civil, patrimonio, de las personas morales como físicas, y de estas últimas hay que aclarar que sí alguno de estos atributos se relacionan con el derecho familiar, este tendrá que tomar una mediación de carácter familiar, o bien, se dará una co-mediación, es decir, podrán coexistir las dos materias y por lo tanto dos mediadores.

Tanto la materia civil como la materia familiar pueden estar involucradas, porque ambas se relacionan con las personas, aunque cada una las estudia desde perspectivas totalmente diferentes, recordemos que la persona forma parte del núcleo familiar, el cual integra a la sociedad.

La sociedad se compone de diferentes elementos que brindan al ser humano una mayor interacción con sus semejantes, por tal motivo es que la Mediación busca que dichas relaciones se encuentren en armonía.

Así como los seres humanos se encuentran en constante movimiento, la mediación trata de abarcar otros ámbitos, en este caso, hablaremos de la materia mercantil, que se encarga de estudiar las relaciones entre comerciantes y los actos de comercio. Se hace esta gran diferencia entre los dos grandes puntos que abarca la materia, por el hecho, que anteriormente sólo se encargaba de regular la relación entre comerciantes, pero como las relaciones humanas están en constante cambio, la materia mercantil se adecuó a las necesidades de la sociedad.

Algunas personas tenían trato con los comerciantes, entonces al existir un cierto problema, era un poco complicado resolverlo, ya que existía el dilema de que legislación aplicar, la mercantil por existir un comerciante o la civil por el que no es comerciantes.

Actualmente las disposiciones del Derecho Mercantil, se encuentran dirigidas hacia los actos de comercio y a las personas que tienen calidad de comerciantes, como las relaciones de los particulares que realicen algún acto comercial, independientemente de que realicen alguna otra profesión.

El comerciante es aquella persona que hace habitualmente de su profesión el comercio, y los actos de comercio son todos aquellos acontecimientos que producen efectos jurídicos al momento en que se exterioriza la voluntad, en el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado en general.

Por lo que actualmente como se ha mencionado el Código de Comercio se enfoca en estos aspectos, de esta manera le da al sujeto una mayor amplitud para relacionarse con otras materias.

Al discernir cada una de las materias que componen a la mediación civil-comercial, encontramos muchos beneficios que le trae aparejada a la solución de un conflicto de esta naturaleza, entre ellos “la confidencialidad absoluta del caso tratado, evitar el desprestigio de tu personas, negocio, empresa o imagen crediticia por la publicidad de un anuncio y la posibilidad de aprender a comunicarse y evitar futuros problemas conservando en buenos términos las relaciones civiles o mercantiles”⁶⁸, que al final del día es el principal beneficio para cada uno de los mediados, poder entender, comunicarse y llegar a soluciones que a ambos les convengan para un mejor manejo de futuros negocios.

Como se ha desarrollado y explicado líneas arriba la importancia de la Mediación Civil-Comercial, sólo queda concluir que su objetivo es “asistir en la resolución de los conflictos que se susciten entre particulares, ya sean

68 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/civil2010.pdf

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

personas físicas o morales, derivados de sus relaciones de naturaleza civil, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar, o de sus relaciones de naturaleza comercial, en razón de su participación en actos de comercio, atendiendo a los lineamientos establecidos para tal efecto en los artículos 8, 21, 30 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.”⁶⁹

La mediación como se ha ido mencionando va cubriendo camino paso a paso y no dudo que en algún momento se separe a la materia civil con la mercantil.

Para el 2007, el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, comienza a brindar servicio en la materia penal, de tal forma que la Mediación, va adquiriendo más terreno en el campo del derecho.

El objetivo de la Mediación Penal es “asistir a los usuarios en la solución de las controversias entre particulares, ya sean personas físicas o morales, originadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal, en cuanto a la reparación del daño, dentro del marco de la justicia restaurativa; atendiendo a los lineamientos establecidos para tal efecto en los artículos 8, 21, 30 y 32 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.”⁷⁰

De tal forma que encontramos a la mediación en la materia penal, se encarga de resolver aquellas controversias originadas por las conductas humanas consistentes en un hecho material, exterior, positivo o negativo, que

69 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf. Página 57 [Consulta el 23 de Julio de 2011]

70 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf. Página 48. [Consulta el 23 de Julio de 2011]

causen un cambio en el mundo superficial, es decir, resuelve las controversias originados por la comisión de un delito.

En el artículo 5, fracción IV de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, nos hace hincapié en que la materia penal resolverá las controversias originadas entre particulares por la comisión de una conducta tipificada como un delito en las leyes penales del Distrito Federal, que se persigan por querrela de parte ofendida y no sea considerado el delito como grave perseguible de oficio, con ello, podemos deducir que no todos los delitos pueden ser resueltos a través de la mediación, ya que sólo contemplará los relacionados con aquellos que tengan una reparación de daño.

Se trata principalmente de brindarles a las personas involucradas en un conflicto, originado por la comisión de un ilícito penal, la orientación e información necesaria y especializada sobre el servicio de mediación penal, en virtud de explicar la forma en que se trabajan sus soluciones, pues es a través de un marco de justicia restaurativa.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a este tipo de mediación penal, ya se ha pronunciado, como se ha descrito en algunos Estados de la República la mediación está formando parte de su sistema de justicia, de ahí que ya existan algunas jurisprudencias encaminadas a este tema, principalmente por no dejar tan en el aire una figura tan nueva en la práctica.

Novena Época

Registro: 173911

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Noviembre de 2006

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 61/2006

Página: 142

MEDIACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. LA OMISIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INFORMAR AL QUERELLANTE SOBRE AQUELLA ALTERNATIVA, NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL INculpADO.

Del contenido de las normas referidas y de su proceso legislativo se advierte el propósito del legislador de procurar el equilibrio de los derechos que asisten tanto al indiciado como a la víctima, surgiendo la mediación como una figura de atención y compensación a favor de ella, aplicable sólo tratándose de delitos no graves y cuyo propósito es evitar el proceso penal mediante un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto, respetando los derechos de ambas, en donde ordinariamente el Ministerio Público tiene el carácter de tercero mediador. Asimismo, de dichas normas se desprende que el querellante tiene derecho a ser informado de la existencia del mencionado procedimiento de mediación, así como de decidir si agota o no esa alternativa extrajudicial. Por tanto, si durante la averiguación previa el Ministerio Público no informa al querellante sobre tal alternativa y, por ende, no se lleva a cabo la mediación, se actualiza una violación al procedimiento que causa perjuicio a la víctima, mas no al indiciado o procesado, pues la referida legislación procesal dispone que el inicio de la conciliación aludida sólo es prerrogativa del querellante, de ahí que si el inculcado interpone juicio de amparo indirecto contra la orden de aprehensión, su equivalente o el auto de formal prisión, carece de interés jurídico para prevalerse de la referida omisión.

Contradicción de tesis 36/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Séptimo Circuito. 28 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 61/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis.

EN OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA PODEMOS NOTAR QUE SE HA IMPLEMENTADO LA MEDIACIÓN PENAL, EN EL PROCEDIMIENTO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS, ES UNA FORMA QUE EX

Novena Época

Registro: 173911

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Noviembre de 2006

Materia(s): Penal

Tesis: 1a./J. 61/2006

Página: 142

MEDIACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 135 Y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. LA OMISIÓN POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INFORMAR AL QUERELLANTE SOBRE AQUELLA ALTERNATIVA, NO AFECTA LA ESFERA JURÍDICA DEL INculpADO.

Del contenido de las normas referidas y de su proceso legislativo se advierte el propósito del legislador de procurar el equilibrio de los derechos que asisten tanto al indiciado como a la víctima, surgiendo la mediación como una figura de atención y compensación a favor de ella, aplicable sólo tratándose de delitos no graves y cuyo propósito es evitar el proceso penal mediante un arreglo conciliatorio entre las partes en conflicto, respetando los derechos de ambas, en donde ordinariamente el Ministerio Público tiene el carácter de tercero mediador. Asimismo, de dichas normas se desprende que el querellante tiene derecho a ser informado de la existencia del mencionado procedimiento de mediación, así como de decidir si agota o no esa alternativa extrajudicial. Por tanto, si durante la averiguación previa el Ministerio Público no informa al querellante sobre tal alternativa y, por ende, no se lleva a cabo la mediación, se actualiza una violación al procedimiento que causa perjuicio a la víctima, mas no al indiciado o procesado, pues la referida legislación procesal dispone que el inicio de la conciliación aludida sólo es prerrogativa del querellante, de ahí que si el inculcado interpone juicio de amparo indirecto contra la orden de aprehensión, su equivalente o el auto de formal prisión, carece de interés jurídico para prevalerse de la referida omisión.

Contradicción de tesis 36/2006-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Penal del Séptimo Circuito. 28 de junio de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Tesis de jurisprudencia 61/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintitrés de agosto de dos mil seis.

Cada una de estas jurisprudencias nos precisan en qué momento se presenta la mediación, cual es su objetivo y sobre en los delitos en los cuales puede estar presente, para la solución de los mismos.

En ocasiones no sabemos sí el problema tiene solución, pero podemos acudir al Centro de Justicia Alternativa, en donde recibiremos “el servicio de orientación e información especializada, donde un profesional capacitado valorará si el asunto es mediable, ya que la mediación penal es una forma de resolver los problemas derivados de la comisión de un delito sin que tengan que ir necesariamente ante un ministerio público o un juzgado”⁷¹

En lo que respecta en la materia de justicia para adolescentes, fue incorporada como materia estudio de la mediación en el 2008, esta materia está relacionada con la materia penal, en virtud de que se resuelven las controversias originadas por conductas tipificadas como delitos en las leyes penales del Distrito Federal, con la salvedad que la persona tiene encontrarse entre una edad máxima de doce y mínima de dieciocho, para poder resolver los conflictos existentes en esta materia, por ejemplo no se puede condenar a un niño de doce años igual que a una persona mayor de edad.

La mediación, tomará en cuenta cada una de las conductas que se encuentren tipificadas en la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, por el hecho de ser personas en desarrollo en la sociedad, para lograr esa reintegración social y familiar en su habitat.

En el artículo 1 de la Ley de Justicia para Adolescentes para el Distrito Federal, se encuentra el objetivo que es “establecer el Sistema Integral de Justicia para adolescentes para el Distrito Federal que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales del Distrito Federal y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos especificados que por su condición

71 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/penal2010.pdf

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los instrumentos internacionales y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades⁷².

Cada una de estas materias que hemos descrito con anterioridad, siguen en constantes cambios, por la transformación de la sociedad a las que se encuentran dedicadas.

II.- Procedimiento de la mediación

El servicio de mediación que proporciona el Centro Alternativo de Justicia del Tribunal es público y gratuito, sustentándose en el respeto a la autodeterminación de las personas, es decir, el principio de la voluntad de las partes, tratándose así de un procedimiento voluntario.

Este procedimiento voluntario cuenta con un mediador experto en técnicas de la comunicación y la negociación al resolver conflictos generados en la vida cotidiana del ser humano, en materias familiar, civiles, mercantiles, penales y de justicia para adolescentes.

Y como todo proceso tiene una estructura general, a pesar de ser un proceso flexible tenemos plasmado en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia en su capítulo quinto, el procedimiento de mediación, para contar con un mejor tratamiento de la mediación.

Las etapas que nos marca la Ley son: Inicial, Análisis del caso y construcción de la agenda, construcción de soluciones y final; cada una de ellas en la práctica tiene diferentes procedimientos que se tiene que agotar.

72 [En línea] <http://statecasefiles.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

Antes de enfatizar en cada una de las etapas de la Mediación es necesario tomar en cuenta que las personas buscan una solución a sus problemas, pero en ocasiones no conocen la institución adecuada a la cual tienen que presentarse, por tal motivo, una vez que llegan al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se les brinda una atención por parte de la recepcionista, quien se encarga de recibir las solicitudes de orientación e información de los interesados y recaba los datos de cada una de las personas para asentarlas en el sistema informático del Centro, como es el nombre de la persona que solicita el servicio y sus datos generales, el medio por el que se entero de la existencia del Centro y de la mediación, los datos de identificación y localización de la persona o personas con quienes se tiene el conflicto, así como por el asunto al que se acude, este último punto para saber el tipo de mediación que requiere la persona, una vez reunidos estos elementos, pasamos a la pre-mediación. Esta información es utilizada como medio de valoración y control estadístico.

La pre-mediación consiste en una sesión informativa previa a la mediación, en la cual, un mediador explica que es la Mediación, sus principios y características, como se conduce una persona interesada en el proceso, las facultades y la atención que les brinda el Centro para resolver sus problemas, así como su alcance jurídico, en esta sesión pueden estar varias personas interesadas, pero ninguna puede plantear su problema, en este primer momento, anteriormente era conocida como una orientación que se les brindaba al público para una mejor atención.

Este primer contacto de pre-mediación tiene como objetivos:

1. Dar a conocer las características, principios y reglas sobre los que se funda la mediación, así como su alcance jurídico.
2. Valorar si el conflicto y las expectativas planteados por los usuarios son objeto de mediación.

3. Valorar la capacidad y disposición de los usuarios para participar en el procedimiento.
4. Sensibilizar a los solicitantes del servicio de mediación para que usen esta vía de diálogo y negociación para la solución de sus problemas.”⁷³

También en esta etapa, se nos proporcionan y se explican cada una de las reglas que tiene el Centro de Justicia Alternativa para conducirse en la mediación, las cuales son:

- a. “Mantener la confidencialidad del diálogo que se establezca durante el procedimiento.
- b. Manifiestar una conducta de respeto y tolerancia entre sí y para con el mediador.
- c. Hablar con honestidad y franqueza, para mantener una comunicación constructiva.
- d. Escuchar con atención y no interrumpir cuando otro mediado o el mediador estén hablando (en su caso hacer notas de lo que se quiere decir).
- e. Procurar que los acontecimientos del pasado, no sean un obstáculo para la construcción de una solución y de un futuro diferente.

73 [En línea] http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Documento_Informativo
[Consulta el 25 de Junio de 2011]

- f. Recordar que están por voluntad propia en la sesión y que, por lo tanto, su participación para la solución del conflicto, debe ser activa.
- g. Permitir que el mediador guíe el procedimiento.
- h. Tener disposición para efectuar sesiones privadas cuando el mediador las solicite o alguna de los mediados las sugiera.
- i. No abandonar la sesión hasta en tanto el mediador la dé por terminada.
- j. Respetar la fecha y hora señaladas para todas las sesiones, confirmar y asistir puntualmente a las mismas.
- k. En caso de fuerza mayor que impida asistir a los mediados o a alguno de ellos, solicitar al Centro que se posponga la sesión, avisar oportunamente del cambio concertado al otro mediado, y confirmar al Centro la asistencia de los mediados en la fecha y hora acordadas.
- l. Apagar o dejar fuera de las sesiones teléfonos celulares, aparatos de radio, radiolocalizadores y similares.
- m. No fumar durante su estancia en el Centro.
- n. Evitar traer niños, si la asistencia y participación de éstos en las sesiones, no está programada.”⁷⁴

74 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf

Página 116. [Consulta el 23 de Julio de 2011]

Una vez explicadas las reglas, se empieza a valorar la capacidad y disposición de los usuarios para participar en el proceso, y la sensibilidad que tienen para usar esta vía de diálogo y negociación para la solución de sus problemas, ya que en ocasiones, una vez que las personas han escuchado cada uno de los puntos antes mencionados, no cumplen las expectativas que ellos buscaban o bien no están totalmente de acuerdo en la forma de realizar el procedimiento.

Por ejemplo existen personas que en esta primera etapa de presentación, no logran comprender las facultades que tiene el centro para ayudarlas a resolver sus problemas, en una ocasión que me presente en el Tribunal de Justicia Alternativa, me toco presenciar como un señor buscaba desesperadamente la solución a su problema y por más que se le explicaba en qué consistía y cada uno de los pasos a seguir, era como si no prestará la atención debida, esto a mi ver, por la necesidad de resolver su problema, lo que me dejo muy gravado en aquella ocasión fue, que mencionará que no existe ninguna institución capaz de ayudar a resolver los problemas que la sociedad tiene y siempre existen impedimentos para poder darles una solución, quizá esta persona tenga un poco de verdad, pero también no nos damos cuenta que estamos en una sociedad donde todos pretendemos ganar, sin ceder o por lo menos de equiparar las cosas, no tenemos una cultura de perder.

Esta fue una de las experiencias que viví cuando me presente para solicitar informes sobre la mediación, en el Tribunal Superior de Justicia Alternativas.

En este momento en que se ha dado una breve introducción al proceso, cada persona es orientada por un mediador, a quien se le explica el problema y como ha surgido, él escucha y analiza el caso, aclara las dudas, y valora sí el problema y las expectativas planteadas por el interesado son objeto de mediación o bien tiene que recurrir a otra institución.

Los criterios de valoración en los que se enfoca el mediador son visualizar la naturaleza del conflicto, es decir, puede ser civil-mercantil, familiar, penal o de justicia para adolescentes, que tipo de derechos son los que se están involucrando, si el solicitante realmente manifiesta interés, voluntad de comprometerse y si es capaz de sostener un diálogo para una negociación equitativa, y primordialmente si las expectativas del solicitante están cubiertas.

En ocasiones si no se cubre alguno de los puntos antes mencionados o bien las expectativas del solicitante no son cubiertas se les canaliza a la instancia competente, pero en su defecto, el solicitante acepta participar en el proceso, lo debe expresar explícitamente y firma el acuerdo de aceptación del servicio de mediación, solicitando se le invite a las personas involucradas a que participen en la mediación.

Una vez concluida la pre-mediación, en la recepción se les da la invitación para el futuro mediado. La invitación es una carta en la cual se le da a conocer a la otra persona en conflicto que se le requiere para iniciar un proceso de mediación, se le cita un día, pues aquí se tienen dos supuestos, la invitación puede ser entregada vía correo certificada, el cual tarda quince días en que la otra persona la reciba o bien para agilizar el trámite la persona interesada puede entregarle personalmente la invitación, con un término de cinco días, por tal motivo es que se le pide la fecha en que entregará la invitación.

En ambos casos se le da al interesado una hoja con la fecha en que tiene que comunicarse para informarse, si su invitado, ha aceptado la invitación y para darle fecha en que se tendrán que presentar para iniciar formalmente el proceso de mediación.

Cuando han transcurrido los días necesarios para informar en la fecha de la primera sesión pueden pasar dos hipótesis, la primera es que la otra

persona no acepte de forma tácita, es decir, no asista o responda a la invitación, en este supuesto se expide una segunda invitación, como se ha explicado líneas arriba, y sí en caso de no volver a aceptar la mediación se da por concluida.

La segunda hipótesis es que el invitado se presente en el Centro de Justicia Alternativa, se les proporciona la misma orientación que al solicitante, y de aceptar la mediación propuesta, él también tienen que expresar por escrito que por libre voluntad participará en el proceso.

En este momento en que todos los involucrados han aceptado el procedimiento, se señala una fecha y hora para dar inicio a la primera sesión de mediación, aquí se les asigna un mediador y se les hace del conocimientos de los mediados.

También se les solicita una copia de identificación y les informa en qué consiste el proceso de mediación, sus principios y las reglas del centro, se registran en el sistema informático del Centro de Justicia Alternativa, un resumen de lo que han narrado cada uno de los invitados, al igual que la manifestación de su voluntad de participar en el procedimiento de mediación y suscriban “el formato MF-F7 (Manifestación de la Libre Voluntad del Invitado), mismo que agrega al expediente junto con la copia de identificación. Hace del conocimiento del Subdirector del Área el inicio de un servicio de Mediación.

La subdirección operativa de Mediación Civil-Comercial, se encarga de revisar el registro, verifica que el caso sea mediable y que sea competencia del ámbito. Después asigna turno al mediador que atenderá el caso.”⁷⁵

Las etapas del procedimiento de mediación son:

75 [En línea]

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf

[Consulta el 23 de Julio de 2011]

I.-Inicial:

- a) Encuentro entre el mediador y sus mediados;
- b) Recordatorio y firma de las reglas de la mediación y del convenio de confidencialidad.
- c) Indicación de las formas y supuestos de terminación de la mediación;
- d) Firma del convenio de confidencialidad; y
- e) Narración del conflicto.

II.- Análisis del caso y construcción de la agenda:

- a) Identificación de los puntos en conflicto;
- b) Reconocimiento de la corresponsabilidad;
- c) Identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto;
- d) Atención del aspecto emocional de los mediados;
- e) Listado de los temas materia de la mediación; y
- f) Atención de los temas de la agenda.

III.-Construcción de soluciones:

- a) Aportación de alternativas;
- b) Evaluación y selección de alternativas de solución; y
- c) Construcción de acuerdos:

IV. Final:

- a) Revisión y consenso de acuerdos; y
- b) Elaboración del convenio y, en su caso, firma del que adopte la forma escrita”

Como se dijo en la pre-mediación, el orientador les comunicará a cada uno de los participantes la fecha y hora para llevar a cabo la primera sesión de mediación, así como también el nombre del Mediador al que, conforme al turno

de la agenda se le ha asignado el asunto. Una vez que se ha calendarizado la sesión se le entrega el registro correspondiente al Mediador.

Una vez que se le entrega al mediador el registro de la mediación que tendrá a su cargo, deberá presentarle a la subdirección operativa de Mediación Civil-Comercial, un formato en donde acepta o se excusa, y cuando se acepta sucesivamente se continua con la mediación, en caso de ser excusa, el director del centro es quien se encarga de calificar la causa de excusa, y ya dependiendo de sí la desestima, se continua con la mediación o sí es procedente se turna otro mediador.

En la etapa inicial de Mediación, se presenta el mediador con los mediados, porque cabe la posibilidad de que el mediador que los oriento no sea el mismo que conduzca la mediación, entonces aquí se da el encuentro entre el mediador y los mediados, el cual es muy importante, ya que el mediador les debe brindar confianza y seguridad a cada uno de ellos para que la mediación tenga una mejor fluidez en la comunicación.

Se retoman y explican nuevamente las reglas de la mediación, se les recuerda sobre el principio de confidencialidad y voluntariedad, se les informa de las formas y supuestos de terminación de la mediación, una vez aclarados estos puntos nuevamente, se firman los convenios de confidencialidad, voluntariedad y ratificación de las reglas a seguir durante la mediación.

En este momento el mediador invita a las partes a que expresen la razón por la cual han acudido al procedimiento, pues si bien es cierto que, anteriormente las han explicado es el momento de que ambas expongan la forma de ver el conflicto, y deben procurar ser lo más objetivos, sinceros y respetuosos con el otro mediado para poder alcanzar una solución de compromiso.

A todos los mediados se les da su tiempo para exponer el problema y si existen dudas se les pide que las anoten, primordialmente para no afectar entorpecer el diálogo, es necesario escuchar y después hacer las preguntas o comentarios pertinentes.

Existe una línea invisible entre las primeras etapas de la mediación, pues al ir expresando cada mediado la situación vamos entrando a la segunda etapa que es el análisis del caso y construcción de la agenda.

La construcción de la agenda, es ir anotando todos los posibles puntos de controversia dentro del problema principal, más que nada, es encontrar el problema principal, sobre el cual versan todos los demás. Aquí el mediador anota cada uno de los puntos en conflicto que menciona cada uno de los mediados. Una vez identificados cada uno de los temas, el mediador expone a los mediados y les pregunta que si son todos los que existen o alguno le faltó, una vez revisados, los temas se organizan de acuerdo a la importancia que cada uno de ellos tiene, o bien de acuerdo al que posiblemente sea el principal y de ahí partan los demás.

En este caso el mediador va guiando a las partes a hablar sobre el problema en que se encuentran, puede que en ocasiones, ninguno de los dos esté de acuerdo, en este caso el mediador unirá los puntos que conectan un problema con otro, pues en ocasiones existe que alguno de los mediados no entienda o no conciba lo que está sucediendo, y es cuando el mediador tratará de explicar el asunto con palabras muy sutiles, sin involucrar opiniones sobre el asunto, buscando identificar y delimitar el problema.

El mediador les ayudará a identificar los puntos en conflicto, y una vez identificados, hacen una lista para comenzarán a ver la responsabilidad que cada uno tiene en el conflicto.

El mediador a través va ir obteniendo las herramientas necesarias para hacerles entender a cada mediado la situación por la cual ambos están atravesando, pues con la comunicación que se ha ido entablando entre ellos, se van a ir, identificando los intereses y las necesidades reales que han generado con el conflicto, así como las inquietudes y puntos de vista que han surgido en esta valoración del problema que surgió.

En una conferencia en donde se hablo de la mediación, se hizo un simulacro de mediación, en donde cada mediado expreso las posibles controversias que existían en su problema fundamental, cada uno dio varios y al ordenarlos, resulto que existía un tema que hacía que los demás se resolvieran poco a poco, pero sí este no se resolvía los otros temas no era posible que avanzaran, esto porque, el tema principal a resolver era sobre sí se seguía teniendo un contrato social, sí la sociedad seguía funcionando, los temas referidos al trato, al trabajo, al sueldo, al modo de tratar con los clientes, cada uno de estos temas, se resolverían conforme el tema principal llegará a un acuerdo satisfactorio.

Los temas se irán resolviendo conforme los mediados expresen sus soluciones, la forma en que cada uno cree la responsabilidad que tuvo. Una vez resuelto los temas fundamentales, se puede ir pasando a los demás, aunque hay que recordar que no siempre existe un tema más importante que otro, por lo que en relación a los temas secundarios si no se llega a una solución en un momento dado, puede pasarse a otro punto en la agenda y retomar el que se quedo pendiente para después, ya que, en ocasiones al resolver el siguiente punto, puede ayudar a resolver el pendiente.

Como puede que en una sola sesión de mediación no se resuelva el conflicto, por toda la información proporcionada por ambos, es necesario que se programe otra sesión y todas las que sean necesarias para la resolución del conflicto, siempre que esté avance satisfactoriamente, porque tampoco se

pueden tener tantas sesiones sin avanzar en la mediación, no es ni beneficio para ninguno de los interesados.

Al tener delimitado el conflicto es momento que empezar a la construcción de soluciones, y de esta forma estamos en presencia de la tercera etapa de mediación.

Una vez que todos los participantes están de acuerdo con el conflicto, hay que buscar una solución, para esto, es importante que cada uno exprese la posible solución, ya que, como hemos visto anteriormente al delimitar el problema cada uno ya está consciente de su responsabilidad.

En ese momento puede darse una lluvia de ideas, por el hecho de que en ocasiones, siempre se va a querer ganar, la mediación busca que ambos ganen, por tal motivo es que, los mediados expresarán las posibles soluciones, que encuentran para el conflicto.

En la lluvia de ideas, hay que organizar los temas para después buscar la solución; ocupando algunas de las siguientes preguntas: ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Quién?, ¿Para qué?, ¿Es necesario?, las cuales se utilizan para agotar todos los puntos expuestos y posteriormente darle firmeza a la solución.

Después de ir resolviendo cada tema, comenzamos con un proyecto de convenio y en que beneficie a cada uno de los mediados.

Cada una de las posibles alternativas, serán valoradas, y podrán ir modificándose de acuerdo a como los mediados lo van evaluando, mientras existan diferentes soluciones, puede que se puedan ir complementando y así se construyan algunos compromisos, en donde todos los participantes estén de acuerdo, en la solución que se están formando.

El mediador en esta etapa como en todas promueve el diálogo, para un análisis de negociación, pero principalmente porque es necesario que los mediados tengan muy claro que en ocasiones se debe ceder para no perder del todo, pero tampoco el otro ganará todo, por tal motivo es que se da la construcción de diferentes supuestos de soluciones, entre los cuales como se ha mencionado pueden retomarse algunas ideas y formular una solución satisfactoria para todos.

El mediador puede ir estimando los elementos que los mediados proporcionen para llegar a una transacción satisfactoria y podrá ir creando un proyecto de negociación, en el todos estén de acuerdo o bien expresen sus observaciones, sugerencias o hasta puedan trabajar con él.

Una vez que están seguros del acuerdo para plasmarlo por escrito, deben de estar satisfechos con lo que han logrado durante todo el proceso de mediación, así mismo el mediador en este momento los volverá hacer hincapié en cada uno de los puntos ya establecidos.

Cuando se tiene la solución adecuada, llegamos a la fase final del proceso de mediación, la cual es plasmar por escrito el acuerdo al que se ha llegado, pero todavía este acuerdo se retoma y se hace una revisión de que están de seguros y una vez que se elabora, todos los involucrados deben firmarlo.

Cada uno debe leerlo nuevamente y ver que se ha estampado la solución tal cual fue acordada y que se encuentran satisfechos del arreglo al que se llegó, por tal motivo es que lo firman.

En este acuerdo las partes pueden pactar, que en caso de que se derive una controversia por el contrato firmado en ese momento, las partes se someterán a una re-mediación, la cual se llevará ante el mismo el Tribunal de Justicia Alternativa. Esta pequeña cláusula que puede existir dentro del

convenio es para proporcionarle más seguridad al trabajo logrado durante la mediación.

El convenio al que se ha llegado podrá adoptar la forma de convenio por escrito y para ello deben cumplir con los requisitos y las siguientes formalidades:

I.- Lugar y fecha de celebración;

II.- Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación y domicilio de cada uno de los mediados;

III.- En el caso de las personas morales se acompañará, como anexo, el documento con el que el apoderado o representante legal del mediado de que se trate, acreditó su personalidad;

IV.- Los antecedentes del conflicto entre los mediados que los llevaron a utilizar la mediación;

V.- Un capítulo de declaraciones, si los mediados lo estiman conveniente;

VI.- Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieren acordado los mediados, así como el lugar, la forma y el tiempo en que estas deberán cumplirse;

VII.- Las firmas o huellas dactilares, en su caso, de los mediados; y

VIII.- Nombre y firma del Director General o del Director de Mediación correspondiente, para hacer constar que da fe de la celebración del convenio; así como el sello del Centro.

El convenio se redactará al menos por triplicado, en tratándose de mediaciones realizadas en el Centro, y al menos en cuadruplicado cuando provengan de mediadores privados. Se entregará un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno en el archivo del Centro. Al mediador privado se le entregará un ejemplar en su caso.”⁷⁶

Ya construido el convenio legal privado, que se celebra ante la fe pública del Director del área correspondiente, se da por concluido el proceso de mediación. Hay que recordar que no es la única manera en que se da por concluida la mediación, pero sí es la principal y el objetivo que se busca, es resolverla de la manera más satisfactoria para todos los involucrados dentro del problema, llegando a un acuerdo benéfico, pero sobre todo útil para futuras relaciones interpersonales.

III.- Efectos del convenio entre las partes

La mediación termina satisfactoriamente cuando los mediados llegan a través del proceso de mediación a un acuerdo amistoso, en el cual, expresan su voluntad, al plasmar la solución, ya que han transformado todas y cada una de sus diferencias, en soluciones reales y benéficas para su controversia.

En este momento el acuerdo se convierte en un convenio por escrito, que tendrá la firma de todos los participantes de la Mediación, al igual que deberá contener el lugar y fecha de celebración, nombre, edad, nacionalidad, estado civil, ocupación o profesión y domicilio, de cada uno de los mediados, prácticamente debe contener los atributos de la persona, ya sean físicas o morales, estas últimas deben presentar documento que los acredite como apoderados o representante legal de la empresa.

76 [En línea] Artículo 35, Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/ley_just_alt_tsjdf.pdf

[Consulta el 25 de Junio de 2011]

El acuerdo relatará los antecedentes del conflicto, por los cuales los mediados decidieron resolver mediante este proceso, en este caso, puede tener un capítulo de las declaraciones de cada uno, si es que lo consideran conveniente, en estas declaraciones relatará cada uno de los temas tratados en el procedimiento.

Debe existir la descripción de las obligaciones que en ese momento cada uno contrajo y como se realizarán cada uno de ellas, en que tiempo, de qué forma, cuándo, en dónde, se cumplirán, además deberá explicar todas y cada una de las cosas a las que se han obligado, precisando quien se obligo a qué, al igual que se debe detallar también los derechos con los que se cuenta al momento de cada obligación, pues estas van relacionadas con los temas que se trataron en la agenda y como en este momento de establecerlas por escrito han quedado para no tener futuros problemas.

Después se colocarán las firmas y huellas dactilares, tanto de los mediados como del Director de área correspondiente, pues el da fe de la celebración del convenio y por último el sello del Centro.

Estos acuerdos se redactan generalmente por triplicado, salvo existan más de dos mediados, por el hecho de que se les otorga a cada mediado un ejemplar y el Centro conserva uno para su archivo.

Este convenio que se celebra entre los mediados va ser válido y exigible, una vez que cumpla con los requisitos antes mencionados, al igual que cumpla con las formalidades que marca el artículo 35 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, que se han descrito en el tema anterior, así se podrá hacer ejecutable el convenio.

“El convenio celebrado entre los mediados ante la fe pública del Director General o Director de Mediación, con las formalidades que señala esta ley, será válido y exigible en sus términos.

El convenio traerá aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante los juzgados. La negativa del órgano jurisdiccional para su ejecución será causa de responsabilidad administrativa, excepto cuando el convenio adolezca de alguno de los requisitos señalados en el artículo 35 de la presente ley.

En el supuesto de incumplimiento del convenio en materia penal, quedarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer en la vía y forma correspondientes.”

Como se menciona anteriormente la vía de apremio para su exigibilidad es ante los juzgados y en de existir alguna negativa para ejecutar el convenio por parte del órgano jurisdiccional, se tendrá una falta administrativa, pero también quedan a salvo los derechos de los mediados para hacerlos valer en la vía y forma correspondientes.

IV.- Ventajas de la Mediación

En el mundo exterior como en el interior, el ser humano ha ido cambiando y transformado su forma de existir, tan es así, que los problemas que se presentan en su vida cotidiana los ha solucionado de diferentes formas, alcanzando mantener una sociedad estable.

El ser humano es tan volátil en su carácter, en su forma de pensar, de sentir, que en ocasiones no comprendo ¿cómo es posible que siga manteniéndose en una sociedad?, la realidad es, que ha aprendido a convivir con todas y cada una de sus diferencias, tan es así que lo hacen el único ser pensante y razonable.

Logro con el paso del tiempo, sostener un sistema de justicia, que se implemento en el momento en que comenzó a sentir esa necesidad de convivir

con su entorno, lo cual hasta un cierto momento le dio un gran sustento a sus necesidades.

La convivencia en su entorno le ha dado la facultad de crear diversas instituciones que lo ayuden a seguir viviendo en sociedad, de tal forma que implementa un sistema de impartición de justicia, que con el paso del tiempo se va deteriorando o simplemente se va haciendo viejo.

El hecho se presenta, cuando se incrementan las demandas de la sociedad en recibir o hacer justicia, y el sistema no puede atenderlas a todas, o bien, no todas las personas pueden acceder al sistema, en algunos lugares se escuchan comentarios, que versan sobre la justicia que se les imparte, un día una señora le decía a otra, que se hace justicia para quien tiene dinero, sí no se cuenta con el dinero suficiente no es posible acceder a una justicia que se supone es para todos.

Para no mantener un círculo vicio en el sistema de impartición de justicia, se crea el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el que se implementa la Mediación.

Esta figura cuenta, tanto con principios fundamentales como con reglas para conducirse en su proceso, principalmente para darle esa seguridad jurídica a las personas que se acercan en busca de soluciones para sus problemas y en muchos casos, no tienen los recursos necesarios para poder acudir a otro tipo de ayuda, es decir, con un abogado que les solucione o les brinde asesoría por el conflicto en que se encuentran.

Aunque existe la posibilidad de que los mediados puedan encontrarse presentes con su abogado, pero para que esto sea posible debe existir entre los dos la voluntad de ser asesorados por otra persona y principalmente que ambos se encuentren en la misma condición, si alguno no llega a tener dicha

posibilidad no podrá el otro presentarse con abogado durante las sesiones de mediación. En líneas anteriores hemos referido que presenciamos una simulación de una mediación, en la cual los mediados se encontraban asesorados por un abogado en el momento en que se llevaban las sesiones de mediación, lo interesante en este suceso es que los abogados aportaron diferentes puntos de vista durante el desarrollo de las propuestas de cada uno de los planteamientos de los problemas, y en su momento se plasmó una posible solución al conflicto planteado.

La Mediación que se imparte en el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia, es gratuita y lo único que se necesita es que exista voluntad de todos los involucrados en la controversia para resolverla, este “procedimiento deberá implicar el mínimo de gastos, tiempo y desgaste personal.”⁷⁷

La Mediación le ha brindado la satisfacción de saber que actualmente los conflictos entre las personas todavía tienen un punto de solución factible en su comunicación y en su futuro desarrollo, es decir, la comunicación existente en el momento en que surge el conflicto, no tiene por que perderse, muy por el contrario, tiene la posibilidad de tratarse de un mal entendido y solucionarse, logrando mantener una relación de trabajo futura o existente.

Se trata de que independientemente del tipo de relación que tengan las personas, sean duraderas y sobre todo se mantengan firmes en el ámbito en que se desarrollan, esté siga siendo ideal para trabajar o quizá para seguir conviviendo, por ejemplo, en una mediación familiar donde se pelea las convivencias del padre con el menor, siempre va a existir la convivencia entre los ex -cónyuges, por lo que los padres tendrán que mantener una cordialidad

77 [En línea] Artículo 8, fracción VIII, Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior De Justicia del Distrito Federal

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/ley_just_alt_tsjdf.pdf

[Consulta el 26 de Junio de 2011]

al momento de encontrarse, es este motivo la necesidad de mantener una relación estable y amable. Esa es la importancia de llegar a arreglos más benéficos para todos y de la comunicación.

Una de las grandes ventajas que tiene la Mediación es el hecho de que las personas en conflicto exterioricen su problema una con la otra, ya que no todos vemos, lo mismo desde el lado en que nos encontramos.

La comunicación que se presenta en este caso es interesante, por la manera en que se desarrolla, y se entienden, al conocer como veían la situación cada uno, pues en la mediación no interviene otra persona que no sean los mediados y el mediador.

El dialogo que se entabla es ventajoso, porque no existen terceros involucrados, que sólo contribuyen a una serie de confusiones dentro del problema, o bien lo establezcan como ellos lo pretendan o entiendan, por lo que en ocasiones esto resulta más difícil para llegar a una solución.

El tercero involucrado e imparcial que existe, únicamente brinda apoyo en la forma de manejar el problema, al expresarlo y conducirse para llegar a un acuerdo benéfico para todos los involucrados y plantearlo en papel, así como es un interventor dentro de cada una de las sesiones que se lleven a cabo, sin darle mayor merito a uno u otro, muy por el contrario, les ayuda a entender lo que alguno quiso decir, por tal motivo es que es un tercero imparcial, objetivo y su finalidad es darles seguridad al momento de exponer su situación.

Otra de sus ventajas es cuando cada mediado expone sus dudas, acerca del asunto que los lleva a conocer el proceso de mediación, la relación que existente con la persona en conflicto puede ser más duradera, estable, y provechosa, pues las actividades que se lleguen a relacionan podrán continuar durante más tiempo. Una vez que la comunicación se restablece también se restablece la confianza de los mediados y con ello.

“La mediación esta coadyuvando a que la población recobre la confianza en las instituciones públicas.

De conformidad con las opiniones de los usuarios del CJA, el Tribunal está generando, a través de la mediación, un nuevo concepto en el que se redignifica y humaniza la administración de justicia. Los gobernados son tratados como lo que son: personas y no expedientes.”⁷⁸

La mediación está contribuyendo a que la población nuevamente se acerque a las instituciones públicas, les tenga confianza y busquen resolver sus problemas a través de ellas, ya que nuevamente se está recobrando la seguridad en el sistema de impartición de justicia.

Esto pasa principalmente porque las personas se sienten tratadas como personas y no como expedientes, a pesar de ser muy relativa esta idea, porque puede que en el Centro de Justicia Alternativa, las personas sean más tolerantes y cuenten con la facilidad de tener trato con la gente que busca una solución, pero al igual que en otras instituciones existe gente capacitada y que tiene trata a las personas como lo que son, la única ventaja dentro de esta posible ideología de algunos, es que se está teniendo una tolerancia por parte de las autoridades como por parte de los ciudadanos.

En realidad hay que notar la relación existente al ser tratados como personas, es por el hecho de que existe una interacción más cercana con el mediador, pues tienen el trato directo con los participantes y se involucran sin perder objetividad más en el tema, primordialmente.

78 [En línea] http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Documento_Informativo
[Consulta el 25 de Junio de 2011]

El lugar en donde se lleva a cabo podríamos decir que es neutral, en donde ninguno ni otro conocen más que su situación y el campo en que se están metiendo por lo tanto, no hay favoritismos, ni deben existir hacia alguno de los mediados, ya que ambos y de acuerdo con los principios de la mediación la imparcialidad debe estar presente en todo momento.

Dentro de las reglas y principios de la mediación, se rescatan los valores que la sociedad está olvidando, como son el respeto, identidad, equidad, la confianza, la voluntad, participación, la honestidad, la solidaridad, el dialogo, la responsabilidad, la humildad, el perdón, y la libertad; algunos de estos ya se están olvidando por el uso que no les damos.

La responsabilidad que implica llegar a establecer y mantener un acuerdo es complicado, por el hecho de que las personas al tener un carácter tan volátil siempre buscan ganar-ganar, en la mediación lo interesante es que van aceptando poco a poco sus responsabilidades y logran que ambos ganen, no sólo se ve la balanza inclinada hacia una parte, sino se ve la satisfacción de que todos los implicados estén contentos con el arreglo al que han llegado.

El tiempo para resolver un problema es muy importante, sobre todo por el tipo de asunto que se esté manejando, ya que mientras se puede resolver una patria potestad hasta un encargo de productos perecederos, ambos son muy importantes, sólo que tanto uno como para otro el tiempo es lo principal.

En la mediación, el tiempo va a depender de los mediados, ya que en cada una de las sesiones que se realicen se irán viendo el avance de las negociaciones y del futuro arreglo.

La mediación en este momento en el sistema de impartición de justicia pasa a ser una forma no adversarial para resolver conflictos, sobre todo

empieza un camino para las nuevas generaciones de buscar una cultura de paz en relación a la solución de conflictos.

La mediación ofrece demasiadas ventajas a las personas, como se han tratado líneas arriba, pero de cada uno de todas las ventajas mencionadas, existen es preciso que las identifiquemos de manera clara, que son:

“(I). Flexibilidad, para proceder conforme requieran las circunstancias del caso y la posición e idiosincrasia de las partes;

(II) Preservación de las relaciones de negocios entre las partes, en vez de destruirlas;

(III) Eliminación de tiempo y en costos. En la mediación se observa un procedimiento más sencillo y corto que en un procedimiento contencioso; en ambas partes ganan, puesto que el mediador trabaja conjuntamente con las partes para llegar a una solución del conflicto; es privado y confidencial, para evitar que se dé a conocer información privilegiada y generar publicidad adversa y otros inconvenientes de semejante tenor.”⁷⁹

(IV) Utiliza un lenguaje sencillo, que permite adecuar las circunstancias y a las personas; por su naturaleza tan flexible, como ya se ha mencionado.

(V) Genera acuerdos creativos, ya que las partes pueden mantener el control de sus intereses y de los procedimientos durante todo el tiempo de la mediación.

79 ZAPATA GIL, Roberto; et. Ob. Cit. Página 71

V.- Desventajas de la Mediación

En el apartado anterior se explicaron las ventajas que la Mediación le brinda a las personas para resolver sus controversias, aunque no se libra de tener desventajas, que le pueden ocasionar a un determinado tiempo, se convierta en una figura obsoleta dentro del sistema de impartición de justicia.

En la búsqueda de generar una cultura de paz en los conflictos, se está olvidando, que la sociedad no cuenta con la voluntad o conciencia necesaria de hacerse cargo de las responsabilidades que adquiere, pues cuando contraen a veces obligaciones no se cumplen, lo que provoca presentarse ante un juez para que ejecute las obligaciones contraídas.

Existen tres desventajas esenciales en la mediación que son: la difusión, la coercitividad en la pos-mediación y la coercitividad en la ejecución del convenio.

La difusión consiste en que todavía es limitada, pues las personas que conocen la figura, son aquellas que se encuentran relacionadas al medio jurisdiccional, por lo tanto, todavía no existe una relación con la sociedad.

A pesar de tener ya algunos años, apenas la mediación está siendo difundida a través de publicidad en el metro, metro bus, y por carteles en las instituciones jurisdiccionales, lo que hace que poco a poco la gente se entere que existe otra forma de solución para sus conflictos.

Al difundirse de esta forma, en ocasiones propicia que las personas se confundan en lo que significa la mediación, en sus servicios y en la forma de solucionar sus controversias.

La desventaja que ocasiona que no se difunda al mundo exterior es que se siguen conociendo las mismas instancias para resolver problemas, pero

también el problema se presenta cuando no tiene una difusión adecuada y únicamente confunde a las personas.

Sería preferible darle un seguimiento más práctico y sobre todo general, porque dentro de los objetivos de la mediación está el construir una cultura de paz en la solución de conflictos, lo cual, no se está por el hecho de no tener una difusión completa en el exterior y fomentarla en cada aspecto de la sociedad.

Ir involucrando a las personas para darles a conocer otra forma de solucionar un conflicto, es difícil pero no imposible, sería conveniente que también se difundiera en instituciones que la gente frecuenta, como lo son servicios de salud, servicios públicos, entre otros.

Principalmente para que tenga una mayor aceptación y logre el objetivo de disminuir la carga de trabajo en los Tribunales, a pesar de que algunos autores consideran que la mediación no necesariamente va a disminuir la carga de trabajo de los Tribunales, posiblemente tengan razón, porque de un día para otro no todo se resuelve y tampoco todos se adaptan a los cambios, sin embargo lo que podría llegar a fomentar es una cultura de responsabilidad personal hacia sus semejantes, y con ello quizá reducir un poquito la carga de trabajo de los Tribunales.

La segunda desventaja la encuentro cuando se requiere el servicio, como se ha dicho, se tiene antes una pos-mediación, en la cual se informa todo lo relacionado al proceso de mediación, y una vez que se trata el problema con un mediador, se le invita a la persona con quien se tiene el conflicto para que se presente a la pos-mediación, pero sí no le interesa, nunca se presenta y esta es la forma en que termina. En este primer procedimiento ya se inicio perdiendo la mediación y no se logro a su objetivo, si bien es cierto, que la mediación se funda en la voluntad de las partes, también se debe tomar en cuenta que para que esto suceda por lo menos la otra persona debería saber

de qué se trata y poder decidir de esta forma si desea realmente iniciar el proceso de mediación, si una vez que se ha presentado no desea la mediación, no se le obliga, pero al menos ya conoció el proceso y en un futuro lejano puede ocuparlo o difundirlo, aunque también cabe la posibilidad que le interese y se anime a intentar un arreglo.

La tercera desventaja, se presenta cuando, una vez terminado el proceso de mediación, el convenio que se firma no puede ser ejecutado, es decir, no tiene la coercitividad suficiente para hacerlo valer, ya que, la autoridad que se encarga de ejecutar el convenio firmado por los mediados es un juez. Esta forma de hacer ejecutable la mediación provoca una pérdida de tiempo que se gana durante el proceso.

En muchos de los casos que se presentan ante la mediación no es necesario que el convenio sea ejecutable, ya que cada una de las partes lo siguen al pie de la letra, pero porque no, implementar la hipótesis de que no llegará a suceder, a pesar de tener la re-mediación, no significa que todos necesariamente la necesiten, pasa lo mismo con la coercitividad, sería muy importante y factible que el director del Centro de Justicia Alternativa, tuviera la facultad de hacer coercible este acuerdo, para que dependa de otra institución.

La mediación al ser un medio alternativo de solución de controversias, no necesita la coercitividad planteada en virtud de que este tipo de medios alternativos se basan en el principio de la voluntad, si se ha aceptado presentarse al proceso, las partes deberán cumplir con lo que se obligan, pero en ocasiones no se hacen responsable de las obligaciones que contraen, por tal motivo debería existir la coercitividad, sin necesidad de recurrir a otra institución.

Como el principio es fundamental en la mediación, entonces al exhibirse el convenio para hacerlo ejecutable, no se debería revisar cada una de sus etapas y se debería ejecutar tal y como está escrito, ya que se ha establecido

ante autoridades competentes para expedirlo y se han respetado los derechos de cada uno de los individuos relacionados, no se ha hecho de mala fe, y cada uno de los mediados ha plasmado su voluntad.

La desventaja existente es que al no tener coercitividad, y buscarla ante el juez con la facultad para ejecutarlo, y que éste dilate el proceso, al revisar cada paso realizado en la mediación, provoca que el tiempo ocupado en cada una de las sesiones, pláticas, y acuerdos en la mediación no sirvan de nada. Con este tipo de acciones, se crea la inseguridad jurídica de la mediación, es decir, el proceso no se llevo conforme a derecho, implican una desconfianza en la mediación, la cual a un largo tiempo, provocará que la figura pase a ser una figura más del sistema de impartición de justicia o bien termine en desuso y desaparezca.

PROPUESTA

En el presente trabajo se analizaron los elementos que conforman a la Mediación como un medio alternativo de solución de controversias, en virtud de que actualmente los Tribunales Judiciales cuentan con una enorme carga de trabajo, sin embargo las resoluciones no son tan prontas como lo marca la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos.

Entonces la Mediación se implementa como un medio alternativo de solución de controversias que no tiene coercitividad en su procedimiento, por lo que estará destinado en un determinado tiempo a ser una figura obsoleta, como existen muchas, con la desventaja de saber que cuenta con los elementos suficientes para ser explotada más de lo que ya lo es.

De tal forma que para lograr la efectividad buscada en esta figura, es necesario que el Estado capacite a los mediadores así como le proporcione la debida promoción publicitaria, a fin de que las personas conozcas que existe otra vía alterna para solucionar sus conflictos.

Se propone que la mediación debe tener coercitividad al momento que se le invite a la persona para iniciarla, de esta forma se podría tener un mejor desarrollo y conocimiento de la misma, además que involucraría a la sociedad a fomentar una cultura de comunicación.

Posteriormente se debe implementar los alcances de los convenios que ante el Tribunal Superior de Justicia se celebren, de manera clara y efectiva, las condiciones de la ejecución para facilitar la vía de apremio, que en su caso tuviera que promoverse ante los Tribunales Judiciales, para cumplimentar dichos convenios, sin necesidad de llevar un procedimiento judicial complementario.

Para lograr estos cambios en la mediación, es necesario que en la Ley de Justicia Alternativa se redacte un apartado especial para la ejecución del convenio realizado ante el referido Tribunal, así su objetivo se vería completado y no se tendría que llegar a los Tribunales Judiciales, logrando realmente que la mediación sea una figura novedosa y eficaz en el sistema de impartición de justicia.

CONCLUSIONES

A través de los años, el ser humano se ha desarrollado en su entorno, buscando sobrevivir y la armonía entre los que lo rodean, lo que ha ido aprendiendo a base de esfuerzos y adaptación a las circunstancias que le brinda su medio.

En el presente trabajo se investigo la eficacia que la mediación representa en nuestro sistema de impartición de justicia, siendo esta un método alternativo de solución de controversias, que se crea con el objeto de darle a los conflicto otra forma de solucionarlos.

Actualmente, en la sociedad se han incrementado un gran número de controversias entre las personas, de tal forma que los medios alternativos de solución de controversias, se presentan como respuesta a este fenómeno, principalmente la mediación llega como una novedosa opción dentro del sistema de impartición de justicia, por lo que se concluye:

1.- La mediación ha sido una figura que ha existido desde hace algunos años, pero no se conocía como tal, ya que por las características que hemos ido desmembrando de dicha figura, nos hemos percatado que ha ido evolucionando con el paso del tiempo y lo seguirá haciendo.

2.- Analizando las características de la mediación, nos damos cuenta que el objetivo realmente es eficaz, porque plantea la solución de conflictos de manera razonable; sus principios se fundan en una base sólida; sus características parten del principio de la voluntad de los interesados; pero su proceso tiene una pequeña deficiencia, al no contener la coercitividad necesaria para obligar a los mediados tanto a presentarse como a cumplir la resolución a la que lleguen, es decir al convenio.

3.- Los principios que forman la base de la mediación, están íntimamente relacionados con valores que la sociedad tenía hace algunos años, esto hace

que las personas recobren y fomenten de nuevo los valores que está perdiendo la sociedad, de tal manera que la mediación contribuye al fortalecimiento de los mismo.

4.- El objetivo de la mediación es regresar a la comunicación de los interesados sin que existan terceros de por medio, ya que en ocasiones estos son los que agrandan el problema, es decir, el objetivo se cumplirá cuando los interesados con sus propuestas redacten un acuerdo con ayuda del mediador y efectivamente en muchos de los casos, esto es factible, adecuado y se está logrando.

5.- En el 2008 se reforma el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar los medios alternativos de solución de controversias, entre ellos la mediación; así se dio paso a la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, encontrando así la regulación del proceso de la mediación, pero esta ley conforme pase el tiempo, se podrá perfeccionar, ya que existen todavía lagunas en relación al procedimiento así como a la información.

6.- El centro de justicia alternativa está muy bien organizado, la atención que se brinda es de calidad, su personal tiene la capacidad para atender diferentes tipos de personas y brindarles la atención que requieren de la forma más simple que se pueda, ya que existen algunas otras instituciones que no cuentan con el personal capacitado para tratar con personas ajenas a los procedimientos que se llevan en dicho lugar.

7.- La investigación que se realizó respecto de la Mediación fue en todos sus aspectos, al sumergirnos en la historia encontramos que compartía características con otras figuras y gracias a ello fue que evoluciono al llegar como ahora la conocemos; en la práctica actualmente resuelve un gran número de asuntos, pero otros tantos se quedan sin ni siquiera pasar la primer etapa, por este motivo es que se puede llegar a volver obsoleta.

8.- Como se ha desarrollado en el presente trabajo, la mediación puede seguir solucionando muchos más conflictos de los que ya ha resuelto, sólo es cuestión y tiempo de fomentar su objetivo y procedimiento, implementando la publicidad adecuada, que llegue a todas las personas.

9.- La publicidad que se le dé a la mediación debe ir enfocada también a personas que no cuentan con los medios económicos ni mucho menos con los tecnicismos que se utilizan en temas jurídicos, así como que se debe de dar una mejor publicidad en todos los sectores de la sociedad y debería ir dirigido para los licenciados en derecho como para los que no lo son.

10.- La conclusión más importante: sí la mediación como medio alternativo de solución de controversias no implementa un mínimo de coercitividad en su procedimiento, estará destinado en un determinado tiempo a ser una figura obsoleta, como existen muchas, con la desventaja de saber que cuenta con los elementos suficientes para ser explotada más de lo que ya lo es.

Por tal motivo es necesario como se ha manejado a lo largo del presente trabajo que se implemente la coercitividad tanto a la hora de enviar la invitación así como cuando sea necesario ejecutar el convenio. Sí se envía la invitación con la medida de apremio de una multa produciría que la gente se acercara a enterarse del proceso de mediación, se lograría que la misma fuera y siguiera siendo una figura eficiente.

BIBLIOGRAFÍA

AIELLO DE ALMEIDA María Alba. MEDIACIÓN, FORMACIÓN Y ALGUNOS ASPECTOS CLAVES. Editorial Porrúa. México. 2001.

ALTAMIRANO AQUINO, José V. WAIMBERG CÁCERE, PAULO. MANUAL DE MEDIACIÓN. NOCIONES PARA LA RESOLUCIÓN PACÍFICA DE LOS CONFLICTOS. [En línea], [http://www.pj.gov.py/ebook/sitios/Manual de Mediacion.pdf](http://www.pj.gov.py/ebook/sitios/Manual%20de%20Mediacion.pdf). [Consulta el 20 de Julio de 2011]

AZAR MANZUR, Cecilia. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN MÉXICO. DOS VÍAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. Editorial Porrúa. México. 2003.

BIALOSTOSKY BARSHOUSKY, Sara. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL CON TODOS LOS VALORES AGREGADOS LEGIS. Editorial Legis de México, S.A. de C.V., México. 2008. Sexta edición.

BOQUÉ TORREMORELL, María del Carmen. CULTURA DE MEDIACIÓN Y CAMBIO SOCIAL. Editorial Gedisa. España. 2003.

CALCATERRA Rubén. MEDIACIÓN ESTRATÉGICA. Editorial Gedisa. Barcelona. 2002.

CARNELUTTI, Francesco. COMÓ SE HACE UN PROCESO. Editorial Colofón. México. 2004. Séptima edición.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús, et. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL CON LA COLABORACIÓN DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. México. 2008. Tercera edición.

CERVANTES MARTINEZ, Jaime Daniel. MEDIAICÓN, AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN EN MATERIA CONCURSAL. Editorial Incija. México. 2003.

CRUZ BARNEY, Óscar. ET. CODIFICACIÓN Y DESCODIFICACIÓN DEL DERECHO MERCANTIL MEXICANO. Editorial Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. México. 2009.

CRUZ BARNEY, Oscar. HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO. Editorial Oxford University. México. 2004.

DE LUNA AVILA, Armando. ET. COLECCIÓN GARANTÍAS INDIVIDUALES. LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA. Editorial Poder Judicial de la Federación. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2004.

ESTAVILLO CASTRO, Fernando. RÉGIMEN MERCANTIL MEXICANO. Editorial Legis de México, S.A. de C.V., México. 2008. Sexta edición.

FIERRO FERRÁEZ, Ana Elena. MANEJO DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN. Editorial Oxford. México. 2010.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. DERECHO CIVIL. PRIMER CURSO, PARTE GENERAL. PERSONAS. FAMILIA. Editorial Porrúa. México. 2004. Vigésima tercera edición.

GARCÍA GARCÍA, Lucía. MEDIACIÓN FAMILIAR. PREVENCIÓN Y ALTERNATIVA AL LITIGIO EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES. Editorial DYKINSON. Madrid. 2003.

GARCÍA LUNA Genaro. MEDIACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA. ANTOLOGÍA. Segunda edición. México. 2008.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa. México. 2004. Quincuagésima sexta edición.

GÓMEZ LARA Cipriano. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Editorial Oxford. México. 2005. Segunda Reimpresión.

GONZÁLEZ CALVILLO, Enrique. LA MEDIACIÓN EN MÉXICO. [En línea], <http://www.juridicas.unam.mx/publica/libre/rev/jurid/cont/29/cnt8.pdf> [Consulta el 4 de Septiembre de 2010]

HERRERA TREJO Sergio. LA MEDIACIÓN EN MÉXICO. Editorial Fundación Universitaria de Derecho, administrativo y Político. México. 2001.

KAFZYK, Anne. ENSAYOS SOBRE MEDIACIÓN. Editorial Porrúa. México. 2006.

LEONEL PEREZNIETO, Castro; SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO PARTE ESPECIAL. Oxford University Press, México 2000.

MÁRQUEZ ALGARA, María Guadalupe. MÉXICO Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA HACIA LA CONSOLIDACIÓN DE UNA JUSTICIA PARTICIPATIVA. Editorial Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos. Universidad Autónoma de Aguascalientes. México. 2004.

OÑATE LABORDE, Alfonso; Bolívar Galindo, Cielito; et. MANUAL DEL JUSTICIABLE: ELEMENTOS DE TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE COMPILACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE TESIS. México. 2010. Edición Octava reimpresión.

PARKINSON, Lisa. MEDIACIÓN FAMILIAR. TEORÍA Y PRÁCTICA: PRINCIPIOS Y ESTRATEGIAS OPERATIVAS. Editorial Gedisa. España. 2005.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Othón; Rodríguez Villa Bertha Mary. MANUAL BÁSICO DEL CONCILIADOR. EDITADO POR VIVIR EN PAZ, ONG. México. 2003. Primera reimpresión.

PUNTES Salvador; HERNÁNDEZ Martha. LA MEDIACIÓN, UN ACERCAMIENTO A LA JUSTICIA COMUNITARIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL. México. 2009. Primera Edición.

ROCCO, Alfredo. PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL. Editorial Nacional Edinal, S.de R.L., México 1960.

SANTOYO VELASCO, Carlos. VÁZQUEZ PINEDA, Fernando y otros. PROCESOS PSICOLÓGICOS DE LA NEGOCIACIÓN Y LA TOMA DE DECISIONES. Editorial UNAM. México. 2001. Página 209.

SEPÚLVEDA, Cesar. DERECHO INTERNACIONAL. Editorial Porrúa. México. 2006. Vigésima quinta Edición.

URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. NAVARRETE VILLAREAL, Víctor Manuel y otros. ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA. LA REFORMA AL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. Editorial Porrúa. México. 2010.

VARELA WOLFF, Alberto Osvaldo; VARELA Óscar Fernando. LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA SOLUCIONAR LOS LITIGIOS, MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. [En línea], <http://www.juridicas.unam.mx>. [consulta el 4 de Septiembre de 2010]

VÁZQUEZ Y VERA, Josefina Zoraida; AGUAYO QUEZADA, Sergio; FLORESCANO, Enrique. Et. LA HISTORIA, SUS PASOS Y NUESTRA IDENTIDAD. MEMORIAS. Tribunal Superior de Justicia Del Distrito Federal. México. 2010.

ZAPATA GIL, Roberto; et. REGLAMENTO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Cámara de Comercio Servicios y Turismo. México. 2011.

ARMENDARIZ OROZCO, Jaime. *APUNTES DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE*. Noveno Semestre. Agosto - Diciembre 2008.

CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> [Consulta el 7 Enero de 2011]

Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal.

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/ley_just_alt_tsjdf.pdf

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MO_CJA.pdf

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos.

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Centro_de_Justicia_Alternativa_Organos/_rid/51/_mto/3/_wst/maximized?imp_act=imp_step3

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/MP_CJA.pdf

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Documento_Informativo

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/familiar2010.pdf

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/civil2010.pdf

http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/PDFs/org_dep/cja/penal2010.pdf

<http://statecasefiles.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

ABREVIATURAS

- AAA** American Arbitration Asociación.
- FMCS** Federal Mediation and Conciliation Service.
- CAM** Centro de Arbitraje de México.
- CANACO** Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.
- MASC** Medios Alternativos de Solución de Controversias.
- CJA** Centro de Justicia Alternativa.